



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN**

**CRIMEN, DELITO Y PENA EN LA OBRA DE ÉMILE DURKHEIM.  
ALCANCES Y LIMITACIONES TEÓRICAS.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA  
P R E S E N T A:  
ROBERTO ÁLVAREZ MANZO**

**ASESORA: MTRA. LAURA PÁEZ DÍAZ DE LEÓN**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, 2005.**

m. 341016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo excepcional.

NOMBRE: Rebeca Alvarez

Manzo

FECHA: 15/02/06

FIRMA: [Firma]

Dedicado a las personas que amablemente me brindan su ser.

Gracias por permitirme formar parte de ustedes

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1	
I	EXPOSICIÓN RELATIVA A LA EXPLICACIÓN FORMULADA POR ÉMILE DURKHEIM SOBRE EL CRIMEN, EL DELITO Y LA PENA	
1. 1.	Disposiciones generales del capítulo	12
1. 2.	Planteamientos metodológicos	15
1. 2. 1.	Campo de acción sociológico	15
1. 2. 2.	Hecho social	17
1. 2. 3.	Explicación de los hechos sociales: causas y efectos	21
1. 2. 4.	Reglas de observación y tipos sociales	23
1. 3.	Explicación relativa a la pena	26
1. 3. 1.	Puntualizaciones conceptuales de la pena	26
1. 3. 2.	Solidaridad social	27
1. 3. 3.	Concepto de pena	28
1. 3. 4.	La pena en las sociedades con solidaridad mecánica	30
1. 3. 5.	La pena en las sociedades con solidaridad orgánica	39
1. 3. 6.	Carácter negativo y positivo de las sanciones restitutivas	42
1. 3. 6. 1.	Relaciones negativas	42

1. 3. 6. 2.	Relaciones positivas	454
1. 4.	Explicación relativa al crimen y al delito	46
1. 4. 1.	Puntualizaciones conceptuales del crimen y el delito	46
1. 4. 2.	Concepto de crimen	47
1. 4. 3.	Causales y efectos	48
1. 4. 4.	Alusión al delito	53

## II                    OPERACIÓN DE LA TEORÍA. LAS PRISIONES MEXICANAS COMO EJEMPLO

2. 1.	Consideraciones primarias	55
2. 2.	Examen de las prisiones mexicanas conforme a derecho	57
2. 2. 1.	1. La base jurídica de las prisiones	57
2. 3.	Análisis teórico de los postulados jurídicos	65
2. 3. 1.	Crímenes y delitos	65
2. 3. 2.	La pena resocializante como expresión de la solidaridad orgánica	67
2. 4.	Examen de las prisiones mexicanas conforme a los hechos	73
2. 4. 1.	El cumplimiento endeble de la rehabilitación social	74
2. 4. 2.	Conductas delictivas presentes en los reclusorios	81
2. 4. 3.	Nivel de vida en la prisión y calidad en el trato	89

	para con los internos	
2. 5.	<b>Análisis teórico de las dinámicas inhibitoras del óptimo funcionamiento carcelario</b>	<b>97</b>
2. 5. 1.	La anomia del hecho	97
2. 5. 2.	La anormalidad del hecho	105
2. 5. 3.	El subdesarrollo de las fuerzas orgánicas	108

### **III ANÁLISIS TEÓRICO–METODOLÓGICO**

3. 1.	La eficacia temporal	112
3. 2.	El factor restante	117
3. 2. 1.	Confinamiento asimétrico	118
3. 2. 2.	Repercusión de la desigualdad social en el sistema carcelario	127
3. 3.	Los aportes	164
3. 4.	Émile Durkheim, su encuadre hacia una sociología de los sistemas punitivos	172

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>180</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>184</b>
---------------------	------------

<b>FUENTES HEMEROGRÁFICAS</b>	<b>187</b>
-------------------------------	------------

# INTRODUCCIÓN

Nuestro entorno social, entendido como realidad compleja y articulada, se integra a partir de una multiplicidad de elementos componentes. En el devenir del tiempo se ha constatado que la sociedad, sin importar el momento histórico en que se ubique, presenta características de índole diversas en su conformación. Para el interesado en la adquisición de conocimientos en este campo, la distinción de la temática a estudiar resulta fundamental. Una de las labores históricas trascendentes del conocimiento en ciencia social, es la constante tendencia epistemológica hacia la especificación del objeto de estudio. Entre el cúmulo de tópicos susceptibles de someterse al proceso cognitivo, uno en particular llama nuestra atención: la *ilegalidad*. Atendiendo a la elección de temáticas descrita, encontramos a ésta como una entidad ligada de manera indispensable al existir social. Su presencia se vincula directamente con prácticas, usos y costumbres esenciales en la colectividad. Por ejemplo: el derecho, la moral, la política, la economía y hasta la creciente tecnificación a la que se enfrenta la vida moderna, son algunos de los campos en donde la ilegalidad se expande y desarrolla. Su presencia es motor en procedimientos consuetudinarios o jurídicos. Así mismo, su enclave en la dinámica cotidiana, abre caminos hacia comportamientos de otra forma no conocidos. Constituye entonces, un rubro más dentro del conocimiento con presencia importante. Hacia este campo en particular se orientará el presente trabajo, abordado sobre la base de un pilar fundamental para la sociología, Émile Durkheim.

Circundante a lo ilegal aparece la sanción, presentándose como anillo de compleja morfología y caprichosa interacción con su determinante directo, lo ilícito. Rastrear la existencia de la pena puede equipararse a la labor de ubicar históricamente la presencia de lo ilegal. Ambas realidades prácticamente tienen presencia en todo el devenir humano. El castigo en sí mismo, existe desde los inicios de la cultura bajo la forma vindicativa, expresión penal primaria, con una formación reactiva, simple y pasional. Sutilmente los mecanismos de la pena han ido modificándose, sin dejar de lado su lugar en la historia. Los refinamientos de la técnica penal alcanzan hoy día elucubraciones de diseño esmerado. Procedimientos penitenciarios de resocialización y hasta de decriminalización, son ejemplos del complejo imaginativo de los arquitectos del castigo. En la misma ruta ilustrativa de los procesos penitenciarios modernos, podemos citar el caso de la exclusión definitiva del “sujeto–delincuente de alta peligrosidad” de su entorno social, para cuya acción práctica, son empleadas las cárceles de máxima seguridad. Es importante señalar que ha existido de manera conjugada esa figura tan relativa constituida por lo ilegal y la penalidad circundante que a ella le corresponde. Binomio históricamente permanente.

Para el estudio de la conformación dual arriba descrita, es requisito indispensable establecer los lineamientos epistemológicos pertinentes. Al respecto, campos de la disciplina especializados en el tema como la sociología criminal, la sociología jurídica, la sociología de los sistemas punitivos, o inclusive la criminología crítica (que en buena medida posee características sociológicas), han buscado especificar las bases gnoseológicas del estudio de la criminalidad y las

sanciones que a ella corresponden. En esta pluralidad de especializaciones socio-criminógenas, orientadas al estudio de la ilegalidad y el castigo, es de vital importancia fijar la postura a seguir en este trabajo. Consideramos al estudio integral de los *sistemas punitivos* bajo la óptica sociológica, como la opción explicativa acorde a nuestros intereses. La elección anterior obedece: a) a que el campo de acción de esta especialidad vincula los elementos generales de la ilegalidad y el castigo, articulándolos en función del modo de producción específico en que se presenten. b) no pretende emprender el análisis de las dos entidades (criminalidad y castigo) como instancias aisladas sino que, por el contrario, reconoce el condicionamiento mutuo en función del contexto espacio temporal. c) el campo de conocimiento así descrito, forzosamente debe tomar en consideración a los actores, su pertenencia social, género, edad, así como las diversas dinámicas concordantes con el lugar que le toque jugar dentro del tejido social, desarrollando una cultura propia pudiendo ser ésta de pertenencia, ya sea que se desplace por las rutas de la ilegalidad o que su adscripción esté dada en los cuadros, institucionalmente formalizados o no del control social.

Cabe señalar el origen de la especialidad sociológica elegida en la que George Rusche y Otto Kirchheimer bosquejaron hacia 1939 un campo de conocimiento marxista de la articulación penal, negando categóricamente la existencia de la pena como objeto autónomo. Propositivamente plantean la presencia de una articulación penal denominada *sistema punitivo*, acompañada de prácticas específicas para el tratamiento del criminal. Dichos procedimientos penales, son implementados de conformidad a las necesidades propias del sistema

de producción. Observando detenidamente los criterios por los que seleccionamos la sociología de los sistemas punitivos, establecidos en el párrafo superior, encontraremos que varias de las atribuciones dadas a la especialidad por mi persona, originalmente no fueron estipuladas por sus creadores. Por ejemplo, los actores de la criminalidad y el control social (categoría reconocida por nosotros como fundamento importante para la selección de esta especialidad), no fueron estipulaciones teóricas originalmente especificadas por Rusche y Kirchheimer. Sin embargo, pueden ser integradas al análisis en tanto que son factores indispensables para explicar extensamente lo ocurrido dentro de un sistema penal. La postulación de los tres criterios por los que seleccionamos a la sociología de los sistemas punitivos como gran orientación temática de este trabajo, pueden interpretarse por sí mismos, sin ningún fin pretencioso, como expectativas hacia avances temáticos en los que puede extenderse, determinando particularmente tópicos específicos a investigar, el campo de estudio para la especialidad, a fin de que su alcance encuentre patrones explicativos más amplios.

Por ende, temáticamente la manufactura de nuestro trabajo tiene que ver con el desarrollo de esta especialidad sociológica, a la luz de las posibilidades teóricas y metodológicas que la obra de Émile Durkheim pueda aportar. En especial, si tomamos en cuenta la importancia del planteamiento que sobre la criminalidad y la punibilidad desplegó el sociólogo francés. No buscamos con esto un simple ejercicio ecléctico en donde las postulaciones, a nuestro entender, más importantes de la obra de Durkheim sean integradas simple y llanamente al campo de la sociología de los sistemas

punitivos, tratando de elaborar un armazón teórico con recortes provenientes de cualquier lugar que carezca de criterios específicos. Por el contrario, pretendemos exponer y desplegar los alcances explicativos que sobre el crimen, el delito y la pena, ofrece el autor, para que de esta forma podamos reconstruir, a partir de elementos concretos provenientes de su obra, un enfoque sintético concordante con las bases temáticas y gnoseológicas de la sociología de los sistemas penales.

Bien puede verse entonces la intención central de este trabajo: *examinar los alcances explicativos en el plano material de la teoría durkheimiana relativos al campo del conocimiento criminal y penal.* Como objetivo complementario a la finalidad fundamental de esta tesis, encauzaremos los resultados obtenidos hacia un primer ejercicio general de articulación epistemológico–sintética, que colabore en la reconstrucción teórica y metodológica de el (los) paradigma (s) de la *sociología de los sistemas punitivos.*

Desarrollaremos el contenido del trabajo en tres capítulos que por su orden de aparición son denominados:

- Exposición Relativa a la Explicación Formulada por Émile Durkheim Sobre el Crimen, el Delito y la Pena.
- Operación de la Teoría. Las Prisiones Mexicanas Como Ejemplo.
- Análisis Teórico–Metodológico

El primer capítulo tiene por misión específica la exposición de los postulados teóricos que sobre el crimen, el delito y la pena, formuló Emile Durkheim. Para lograr la meta trazada, primero esbozamos los fundamentos teórico–metodológicos propuestos por el autor, a fin de

comprender las bases sustantivas de su trabajo. Apoyamos los elementos tratados en éste rubro tomando como base las *Reglas del Método Sociológico* propuestas por Durkheim.

La construcción de sus conceptos pasa inevitablemente por la categoría sociológica más fundamental para él: el *hecho social*. Esta forma preexistente a la vida misma del individuo, con coerción directa sobre sus actos (la moral, el derecho, el lenguaje o la misma criminalidad son ejemplo de ello), constituye el punto central de su teoría. Alrededor del hecho social, gira la conformación de la colectividad humana en todos sus aspectos. Por ello, abocarnos a presentar su naturaleza, resulta fundamental en éste primer apartado teórico. A continuación, hablamos sobre los lineamientos para explicar y observar las causas y efectos del hecho social, en tanto que son exigencias fundamentales para el tratamiento científico de las realidades así abordadas. También se contempla la tipología que para calificar las diversas especies sociales debe utilizarse.

Dadas las bases, que para la construcción del conocimiento emitiera Durkheim, procedemos a desarrollar directamente las temáticas conceptuales del crimen, el delito y la pena. Siendo la pena, por su morfología, la entidad más extensa a describir, aparecerá entonces por principio de cuentas en esta parte de la exposición. Su presencia se da en función de una articulación directa con el tipo de sociedad en que se presente. Émile Durkheim reconoce dos formas básicas de sociedad a través del tiempo: 1) la que presenta solidaridad derivada de las similitudes de sus integrantes, conocida como mecánica y 2) otra, producto de la amplia y especializada división del trabajo, denominada orgánica. Con el entendimiento de esta división

dual en la conformación elemental de la sociedad, podemos entonces advertir el número de formas penales. Básicamente son dos los tipos de castigo: los penales y los reformativos. Los primeros aluden al acto simple y vindicativo de la sanción, presente en las sociedades primarias, denominadas teóricamente como mecánicas. El segundo orden de penas, se adscriben a la serie de preceptos reformativos que el derecho moderno regula dentro de las sociedades orgánicas. En el desarrollo de esta parte del capítulo, ampliamente se determinarán las condiciones e implicaciones de cada fase de la pena.

Como colofón, tratamos las causas y efectos atribuibles al crimen y al delito, a partir de los planteamientos propios del hecho social. Describiendo que, si bien, el crimen y el delito pueden ser entendidos como actos execrables a nivel social, en estricto sentido, el primer tipo de conducta no encuentra necesariamente una tipificación penal, en tanto que el segundo orden de hechos si posee este gravamen jurídico. Pero en la obra de Émile Durkheim ambos hechos sociales presentan una particularidad en común, la de ser tratados bajo una misma percepción englobada hegemónicamente por el crimen. Es por ello que el grueso del trabajo en este punto se referirá al tratamiento de causas y efectos del crimen, dejando la explicación del delito en un segundo plano, ya que en la obra del autor solamente se hace una cierta alusión a él.

El segundo capítulo busca referenciar los parámetros teóricos estipulados con alguna parte de la realidad significativa a las temáticas estudiadas. Para ello, ocuparemos como punto de contraste las prisiones mexicanas, abocándonos a los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias de la Ciudad de México, así como los Centros

Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad denominados “La Palma” y “Puente Grande”, ubicados en el Estado de México y Jalisco respectivamente. La elección de esta realidad se da en función de que dentro de sí coexisten los castigos bajo su forma penal y reformativa, reactivos a las conductas delictivo-criminógenas, situación que engloba los tres ejes temáticos de este trabajo. Además, consideramos de alta importancia poder extraer las explicaciones del crimen, el delito y la pena, del mundo neto de la teoría abstracta, para contrastarlos con alguna parte específica de la realidad y poder concebir de manera práctica su validez teórica. El ejercicio anterior es practicado en tanto que, como brillantemente propone Olaf Recht, una de las razones de ser de la explicación sociológica, y de la ciencia social en general (tal vez la más importante), consiste no tanto en ofrecer un conjunto de proposiciones teóricas, sino, más bien, un método para fundamentar la validez de estas proposiciones. La condición primordial de la abstracción científica es la compatibilidad correlativa que con el mundo material debe tener. Pensamos, en el mismo sentido que Enrique de la Garza Toledo, que la validación del conocimiento científico puede darse por medio de proposiciones metodológicas que aborden la cuestión estudiada en el binomio abstracción-realidad, en un circuito continuo concreto-abstracto-concreto de pensamiento, proponiendo así una salida al axioma metodológico bien observado por Recht, para validar las proposiciones científicas elaboradas desde la teoría.

Luego entonces, atendiendo a los planteamientos precedentes, la mecánica específica para analizar la teoría del hecho social relativa al crimen, el delito y la pena, se desarrolla en este capítulo en dos

partes. Primero analizamos, con base en la teoría que sobre las sanciones y la criminalidad ofrece Durkheim, las disposiciones jurídicas rectoras de las instituciones penitenciarias resocializantes, centrándonos, como habíamos mencionado, en la base jurídica de los presidios y en la articulación de la pena resocializante como expresión evidente de la solidaridad orgánica en la que se presenta.

Complementamos el cuerpo del este segundo capítulo con un análisis de las temáticas eje de este trabajo, realizado ahora a partir de lo que en los hechos, y no en el derecho, ocurre con los presidios mexicanos. En esta parte, escrutamos sobre aquellas dinámicas infames que dentro de las prisiones llevan al traste con la rehabilitación social promulgada por el derecho restitutivo. Los fundamentos para el análisis, son tomados de la amplitud de posibilidades explicativas ofrecidas por la obra de Émile Durkheim. Específicamente, enfocamos la explicación, a partir de tres pautas conceptuales: la anomia social, la anormalidad del hecho social y el subdesarrollo de las fuerzas orgánicas. Con cada una de ellas buscamos encontrar, desde tres perspectivas distintas (aunque en el fondo se verá la correlación estrecha que guardan todas), una respuesta satisfactoria al endeble cumplimiento de la rehabilitación social encomendada a los presidios por el derecho vigente.

En el tercer y último capítulo, profundizamos en el hecho de que la teoría propuesta por Émile Durkheim en relación al crimen, el delito y la pena, deja de contemplar un aspecto teórico importante, mostrano con esto una *eficacia temporal* en sus explicaciones. Nos referimos a que la teoría propuesta por el sociólogo francés, adolece de un planteamiento que aborde la *desigualdad social* a fondo, base para

tratar la criminalidad y la punibilidad, con todas las implicaciones que ello representa.

Efectivamente, a nuestra consideración, el punto endeble más significativo de la teoría durkheimiana relativa al crimen, el delito y la pena, esta constituido por la falta de una óptica tocante a la inequidad existente en las capas sociales. Aventurándonos en nuestras reflexiones, planteamos el hecho de que en la abrumadora mayoría de los posibles estudios realizables a los sistemas punitivos, existe la posibilidad de encontrar una constante en todos ellos: la de presentar una marcada condición clasista en los roles asignados al criminal y un enfoque cuasi unidireccional de los castigos, encauzándose ambas condiciones –rol criminal y orientación penal– a las capas inferiores del tejido social. Bien puede entenderse con esta particularidad, identificada por nosotros solamente como una generalidad que nada tiene que ver con la ponderación de alguna ley sociológica general, que en varios sistemas penales esta condición sea indispensable a su existir. En la medida en que la asimetría de clase, componente fundamental de la realidad criminógeno–delictiva, no es alcanzada explicativamente por la teoría del hecho social, encontramos una eficacia temporal de dichos planteamientos. Dado que éste factor restante no se encuentra estipulado en los planteamientos del autor de nuestro interés, es menester determinar críticamente las potencialidades de una teoría que plantea postulados sociológicos de largo alcance. Como procedimiento intermedio y para fundamentar nuestro planteamiento de la condición asimétrico social como elemento indispensable a los sistemas punitivos, partiremos de la misma realidad carcelaria utilizada a lo largo del trabajo. Las prisiones

mexicanas nuevamente serán el ejemplo inmediato de las dinámicas descritas. En ellas, la asimetría de clase se evidencia en los castigos, encomienda principal de los presidios, y delincuentes, moradores estos últimos de las mismas. Establecido el escenario, procederemos a determinar el alcance explicativo de la teoría analizada en este trabajo.

El análisis arrojará resultados positivos y negativos de la teoría en cuestión. Determinadas elucidaciones hechas por Émile Durkheim serán validadas, en tanto que otras de sus afirmaciones, serán rebasadas por la naturaleza misma de la realidad que pretenden explicar. *Los aportes extraídos* cobran gran relevancia en tanto que, como pautas teóricas generales, *coadyuven en el desarrollo y articulación progresiva de una conceptualización relativa a los sistemas punitivos.*

Concluimos el trabajo con un apartado dedicado a la reflexión de los aportes que, en una visión personal y profesional, nos deja la realización de una investigación de este tipo, abarcando particularmente las condiciones de normalidad y moralidad sobre las que se sustenta en buena medida el discurso de los sistemas punitivos.

# CAPÍTULO I

## EXPOSICIÓN RELATIVA A LA EXPLICACIÓN FORMULADA POR ÉMILE DURKHEIM SOBRE EL CRIMEN, EL DELITO Y LA PENA

### 1. 1. DISPOSICIONES GENERALES DEL CAPÍTULO

Exponer el desarrollo teórico planteado por Émile Durkheim relativo al crimen, el delito y la pena, plantea en principio ciertas interrogantes ¿Cuál debe ser la forma idónea de abordar dichas temáticas? ¿Por cuál de ellas debemos comenzar? A su vez, tomando en cuenta lo anterior ¿Son susceptibles de ser estudiadas de forma conjunta o aisladamente? Tratando de responder a los cuestionamientos anteriores, diremos que las temáticas deben trabajarse, a nuestro parecer, de forma conjunta. Es decir, crimen, delito y pena se entienden como tres elementos pertenecientes a un mismo orden de ideas, conjugados a la par de los múltiples tratamientos teóricos emitidos por Durkheim referentes a otras temáticas cuyos alcances rebasan, en amplitud explicativa, los planteamientos ejes de este trabajo.

Si, por ejemplo, pretendiéramos avocarnos en la explicación relativa a los diversos sistemas punitivos que la sociedad establece en su seno, en un momento determinado de la historia, a partir solamente de la categoría conceptual *derecho* postulada por Durkheim, nos encontraríamos con que la explicación derivada de dicho estudio sería

parca y trunca. Particularmente, al referirnos a este caso denotamos que las penas, expresadas en las formulaciones del derecho, no son susceptibles de entenderse simplemente por su naturaleza misma, reduciéndolas únicamente a la categoría teórica expresada por el autor. Estas dependen de toda una compleja red de componentes operarios dentro de ellas y articuladas en íntima relación con las variedades del derecho presente en un momento histórico concreto.

No pasamos por alto que el crimen, el delito y la pena, como categorías teóricas, en efecto, se encuentran desarrolladas en la obra de Durkheim bajo formas conceptuales específicas y definidas —en el caso de los delitos, se verá mas adelante la poca atención que el autor les confirió en sus textos, ante la presencia preponderante del crimen— aunque resulta de vital importancia destacar que dichos conceptos resultan particularmente significativos sólo a partir del momento en que son articulados con el conjunto de la obra, contextualizados con todo el sistema de pensamiento.

Aunque, siendo el trabajo de Durkheim una obra de carácter científico social ¿no debería de situarse en una posición tal que nos permitiese extraer de ella conceptos sobre temáticas diversas de manera aislada? Plantearse esta interrogante implica algo en concreto. Si, definitivamente la obra durkheimiana se estima como científica entonces, efectivamente, las diversas categorías y conceptos contenidos en ella deben ser susceptibles de abordarse aisladamente y, en su caso, operar propiamente como definiciones científicas. De hecho, extraer los conceptos referidos es posible ya que en los textos se muestran como tales. Lo pretendido a fin de cuentas en este punto es hacer hincapié sobre la importancia de entender siempre la obra de

este autor –incluidos conceptos y articulaciones tanto teóricas como metodológicas– dentro de un contexto en conjunto, ya que de no hacerlo así correremos el riesgo de realizar un análisis o crítica endeble de las temáticas elementales de este trabajo careciendo de fundamentos.

De forma general, lo importante es no perder de vista que cual fuera el autor en turno, si se pretende abordar su trabajo a partir del análisis y del debate de sus planteamientos siempre deberán, a nuestro parecer, hacerse éstos bajo el entendimiento conjunto de su obra. Ejercicio que, en general, no excluye la reflexión crítica sino que, por el contrario, contribuye con esto al enriquecimiento de la misma a partir de un análisis global. De lo contrario, se corre el riesgo de entender parcial y segmentariamente dicho planteamiento.<sup>1</sup>

Se exponen en este primer capítulo las temáticas referentes al crimen, el delito y la pena partiendo de una observación y tratamiento conjuntos de los postulados elaborados por Émile Durkheim. Lo anterior se realiza en tres partes:

- La primera de ellas nos hablará sobre la forma en que deberán abordarse explicativamente nuestras temáticas, a partir de la estructuración metodológica durkheimiana.
- En un segundo plano, expondremos la forma en la cual opera la pena, entendida como hecho social dentro de los tipos de sociedades existentes, mismas que se agrupan fundamentalmente en dos tipos: las que presentan una

---

<sup>1</sup> Véase al respecto, rescatando el valor real de la obra conjunta de un autor, el planteamiento formulado por Tehotonio dos Santos en su texto *El concepto de Clase Social*, a propósito de estas cuestiones en donde realiza la defensa del pensamiento marxista del concepto clase social ante la crítica parcial y segmentaria.

solidaridad social segmentaria de tipo mecánico y las que poseen una solidaridad social basada en su diversidad heterogénea, conocidas también como sociedades con solidaridad orgánica.

- Por último, abordaremos las temáticas relativas al crimen y el delito de forma sumaria, exponiendo el concepto del autor, así como las causales que las propician y los efectos que producen.

## **1. 2. PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS**

### **1. 2. 1. CAMPO DE ACCIÓN SOCIOLÓGICO**

El objetivo fundamental de este apartado consiste en la exposición de los criterios metodológicos mediante los cuales se abordarán las temáticas a observar en este trabajo. El sustento de estas ponderaciones se remite al trabajo elaborado por Émile Durkheim, persiguiendo con esto la finalidad de establecer los criterios utilizados por el sociólogo francés para construir sus elaboraciones teóricas.

Lo primero por establecer es que, al trabajar nuestras temáticas bajo la óptica durkheimiana, lo debemos realizar bajo la forma específica del hecho social, entendiéndose que el crimen, el delito y la pena, serán concebidos siempre como hechos sociales. ¿Por qué asumir al hecho social como punto de partida para tratar las temáticas? Esto se debe a que el planteamiento ofrecido por Émile Durkheim se basó en la búsqueda de un campo propio de acción y conocimiento de la Sociología, ajeno a los dominios de la filosofía y la psicología; disciplinas predominantes y principales influyentes en las

corrientes del pensamiento humanístico durante la época en que nuestro autor desarrolló su trabajo. Al respecto plantea: “[...] en realidad, en toda sociedad existe un grupo determinado de fenómenos que se distinguen por caracteres bien definidos de aquellos que estudian las demás ciencias de la Naturaleza”.<sup>2</sup>

La preocupación de Émile Durkheim se centró en la conformación de un campo propio de conocimiento para la Sociología. Durkheim, al transcurrir del tiempo, logró la construcción de esa esfera de acción de la disciplina. Se constituyó a partir de una serie de hechos externos a la introspección del individuo, teniendo como sello característico la coacción ejercida hacia el sujeto. Determinando así, por un lado, su conducta dentro de la colectividad, mientras que, por otro, estructuraba y le daba forma teórica a la sociedad misma. La figura primaria en el entendimiento de su articulación es el hecho social. Alrededor de este concepto se abstrae la realidad, sustancia de la Sociología. Su naturaleza abarca las diversas maneras de obrar, pensar y sentir, que los actores sociales presentan en la cotidianeidad. Esta figura, además, presenta la característica fundamental de ser exterior al sujeto, mostrando efectos coercitivos sobre su conducta a querer o no. Estos hechos “constituyen, pues, una especie nueva a la que se ha de dar y reservar la calificación de *sociales*. Esta calificación les conviene, pues no teniendo al individuo por sustrato, es evidente que no pueden tener otro que la sociedad”.<sup>3</sup> Así, el autor logra centrar los esfuerzos temáticos del campo de acción sociológico en una

---

<sup>2</sup> Durkheim Émile, *Las Reglas del Método Sociológico*, México, Ediciones Coyoacán, 2001, p. 25.

<sup>3</sup> *Idem*, p. 26.

sustancia en específico. Disponiendo para el estudioso en la materia un camino específico a seguir, con una tesis invariable.

### 1. 2. 2. HECHO SOCIAL

Habiendo establecido el campo de trabajo propio de la Sociología, nos encontramos en posición de establecer definiciones: "*Hecho Social es toda manera de hacer, fijada o no susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o bien: Que es general en el conjunto de una sociedad, conservando una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales*".<sup>4</sup> Sobre esta base, exponemos las especificidades del concepto mismo a partir de sus elementos componentes.

- **Maneras de hacer colectivas:** Cuando nos referimos a esta categoría hablamos de hechos preconstituidos exteriores al sujeto con una fuerza coactiva proyectada en él. Durkheim muestra algunos ejemplos: "[...] con el derecho, con la moral, con las creencias, con los usos, hasta con las modas; [o bien] una organización económica".<sup>5</sup>
- **Maneras de ser colectivas:** Esta clase de hechos lo constituyen los de orden morfológico. Entendiendo por esto, los elementos básicos que componen el cuerpo social, dándole forma y estructura a la vez. Son ejemplos de esto: "[...] el número y naturaleza de las partes elementales de que está compuesta la sociedad, la manera de estar dispuestas, el grado de

---

<sup>4</sup> Ídem, p. 32. (Cursivas escritas originalmente por el autor)

<sup>5</sup> Ídem. p. 31.

coalescencia que han alcanzado, la distribución de la población por el territorio, el número y la naturaleza de las vías de comunicación, la forma de las habitaciones, etc.”.<sup>6</sup> Cabe mencionar sobre este segundo componente del concepto hecho social que, por lo regular, se encuentra en función del previo establecimiento de las condiciones propias de cada sociedad en específico en la que se emprenda un estudio determinado; pasando así, a ocupar un segundo plano con relación a la importancia que cobran las maneras de hacer colectivas en las que reside, en última instancia, lo sustancial de la explicación sociológica. Durkheim lo plantea en los siguientes términos: “La morfología social es un camino que conduce a la parte verdaderamente explicativa de la ciencia”.<sup>7</sup>

- Coacción exterior: Al hablar de este elemento constitutivo del concepto hecho social, nos referimos al poder que tienen los dos órdenes arriba descritos –maneras de ser y de hacer– sobre el sujeto de obligarlo a realizar determinadas acciones. “Un hecho social se reconoce en el poder de coerción externa que ejerce o es susceptible de ejercer sobre los individuos; y la presencia de este poder se reconoce, a su vez, ya por la existencia de alguna sanción determinada, ya por la resistencia que el hecho opone a toda empresa individual que tiende a hacerla violenta”.<sup>8</sup> Dicho procedimiento se manifiesta sin la presencia necesaria del actor social, le es externo, independientemente de que exista el hombre el hecho social se

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 31

<sup>7</sup> *Idem*, p. 76

<sup>8</sup> *Idem*, p. 30.

encuentra ahí, tal vez en la forma de una sanción, o quizá como una disposición. La forma puede variar. Lo importante es que desde fuera de la personalidad individual, los hechos sociales constriñen la actuación.

- Tras exponer el punto anterior hemos adelantado, a un mismo tiempo, la explicación de los dos elementos restantes del concepto hecho social: su generalidad y su independencia. La primera alude a una presencia total de los hechos sociales dentro de un entorno social determinado; la segunda, se refiere a la independencia de las formas en las cuales se pueden manifestar los hechos sociales; ya que lo sustancial y definitivo será que estos se apeguen a las características mencionadas arriba.

Desarrollos posteriores al trabajo teórico de Durkheim coinciden en señalar un par de clasificaciones extras sobre los hechos sociales. Así, encontramos presente en *Émile Durkheim, vida y obra* como Steven Lukes enfatiza sobre la idea de los hechos sociales materiales e inmateriales; planteamiento, a su vez, retomado y expuesto en el mismo sentido por George Ritzer. La clasificación de estos hechos se plantea en relación a los niveles de realidad bajo los siguientes criterios:

#### A. Hechos Sociales Materiales

1. Sociedad
2. Componentes estructurales de la sociedad (por ejemplo, la iglesia y el Estado)

3. Componentes morfológicos de la sociedad (por ejemplo, distribución de la población, canales de comunicación y forma de las habitaciones)

## B. Hechos Sociales Inmateriales

1. Moralidad
2. Conciencia colectiva
3. Representaciones colectivas
4. Corrientes sociales

Los niveles dentro de las dos categorías figuran en orden descendente en lo que se refiere a generalidad.<sup>9</sup>

Esta exposición de los hechos sociales obedece a una categorización basada en dos criterios primordiales. En el primer caso, se alude a aquellos hechos cuya composición se encuentra definida por algún elemento concreto de la realidad, llámense tal vez Estado, instituciones sociales, derecho, etc. Obedecen a aspectos constituidos y tangibles. En el segundo caso los hechos que se presentan pertenecen al orden de las representaciones subjetivas o conductuales, intrínsecas a los sujetos pero que se exteriorizan en formas colectivas en el conjunto de la sociedad; como se mencionaba, la moral, las representaciones colectivas o las corrientes sociales.

Tanto las categorías concernientes al hechos social inicialmente expuestas –maneras hacer o ser colectivas y coercitivas– como las recientemente descritas –hechos sociales materiales e inmateriales–

---

<sup>9</sup> Ritzar George, *Teoría Sociológica Clásica*, México, Mac Grow Hill, 1999, p 209.

son los referentes, en conjunto, bajo cuya óptica enfocamos nuestras temáticas, crimen, delito y pena, como hechos sociales.

### 1. 2. 3. EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS SOCIALES: CAUSAS Y EFECTOS

Ahora pasamos propiamente a la tarea de explicar nuestras temáticas bajo los lineamientos establecidos en lo referente al hecho social; determinando así cuál es la causa que los produce, así como la función que desempeñan.

Determinar la anatomía de algún hecho social a partir de la causa fundamental de su producción, así como la función que deriva de este; constituyen el planteamiento que Émile Durkheim ofreció en relación a la explicación de los hechos sociales: “...cuando se emprende la tarea de explicar un fenómeno social, es preciso buscar separadamente la causa eficiente que lo produce y la función que cumple”.<sup>10</sup> El orden en que se encuentran descritos los puntos no es fortuito, su razón de ser estriba en una lógica fundamental prevista por Durkheim, intrínseca al proceso natural de pensamiento racional de las cosas. “Este orden corresponde, además, con el de los hechos. Es natural buscar la causa de un fenómeno antes de querer determinar los efectos”.<sup>11</sup> Aún cuando las causas y los efectos de un hechos social deben tratarse en tiempos separados, es conveniente apuntar que Durkheim no pasa por alto la relación de reciprocidad que ambas instancias sostienen. Esta, deriva de la necesidad recíproca e ineludible en una relación en donde ambas instancias son solidarias y necesarias una a la otra. La causa

---

<sup>10</sup> Émile Durkheim, *Las reglas del Método Sociológico*, p. 87.

<sup>11</sup> *Idem*, p. 87.

productora del efecto. El efecto, elemento retroactivo a las condiciones fundamentales y originarias de la causa. Relación dual con aspectos dialécticos.<sup>12</sup>

Como parte de la permanente preocupación del autor por que la Sociología encontrase su propio campo de acción –como comentamos al principio de este capítulo, apartado tanto de la filosofía como de la psicología– Émile Durkheim contextualiza los elementos integrantes de la explicación relativa a los hechos sociales de forma categórica dentro del marco social. Así, las causas de los hechos sociales deben ser buscadas precisamente en sus antecedentes. Es decir, escudriñar en los hechos sociales precedentes, mismos que prefiguran y condicionan la aparición de las formas a estudiar. Dejando de lado, con esto, la posibilidad de que los hechos sociales sean el producto de representaciones o actos individuales, dado que la instancia última en propiciarlos serán, precisamente, los hechos sociales que los anteceden y por consiguiente condicionan. *“La causa determinante de un hecho social debe buscarse entre los hechos sociales antecedentes, y no entre los estados de la conciencia individual”*.<sup>13</sup>

La segunda instancia en la explicación de los hechos sociales, la función que éstos desempeñan, presenta sus características. Sólo estará dada en la medida en que produzca efectos útiles dentro de la sociedad. Efectos que cumplan con algún fin dentro de la preservación y reproducción de la vida social, desembocando así en un beneficio

---

<sup>12</sup> Concretamente, Émile Durkheim describe la relación en estos términos: “En efecto; el lazo de solidaridad que une la causa con el efecto, presenta un carácter de reciprocidad que no ha sido lo suficientemente reconocido. Sin duda el efecto no puede existir sin su causa, pero ésta, a su vez, tiene necesidad de su efecto. Éste saca de aquella su energía, pero también se la restituye si se presenta la oportunidad, y, por consiguiente, no puede desaparecer sin que la causa se resienta de ello.” *Ibíd.*, p. 87.

<sup>13</sup> *Idem*, p. 96. Cursivas escritas originalmente por el autor.

para la colectividad. Aclarando también el reconocimiento que Durkheim hace a la retribución dada por estas funciones hacia la figura del individuo.

La función de un hecho social ha de ser forzosamente social, es decir, consistir en la producción de efectos socialmente útiles. Sin duda alguna, puede suceder, y sucede, en efecto, que de rechazo sirva también al individuo. Pero este feliz resultado no constituye su razón de ser inmediata. Podemos, pues, completar la proposición que antecede, diciendo, *La función de un hecho social debe buscarse siempre en la relación que sostienen con algún fin social.*<sup>14</sup>

#### **1. 2. 4. REGLAS DE OBSERVACIÓN Y TIPOS SOCIALES**

Mención aparte, dentro del mismo tenor de los hechos sociales, merecen algunas consideraciones complementarias inherentes a su explicación. Fundamentalmente nos referimos a las reglas para la observación de los hechos sociales y la constitución de los tipos sociales.

Con relación a las reglas de observación de nuestras temáticas, vistas como hechos sociales, el autor plantea los lineamientos a seguir a fin de lograr un trabajo cuyas características obedezcan al enfoque sociológico, apartando así las valoraciones personales. Lo anterior expresa la necesidad de implementar los métodos necesarios para obtener una óptica construida a partir de los criterios específicos de la disciplina y no un razonamiento sustentado en prenociones. La mecánica es la siguiente: a los hechos sociales debe de observárseles

---

<sup>14</sup> Ibid. (Cursivas escritas originalmente por el autor)

apartado de todo juicio o valoración personal, lo que para Durkheim representa las *prenociones*. Para lograr esto, es necesario observar a los hechos sociales como cosas, cuya distinción fundamental son aquellos caracteres o rasgos distintivos ajenos y externos a los individuos. Ya propiamente en la observación científica los hechos sociales, vistos como cosas, serán interpretados como datos; mismos que, tras el procedimiento descrito, se encontrarán en posibilidad de ser tratados, ahora sí, bajo el análisis científico. Al respecto el autor plantea: “La primera regla y la más fundamental es el *considerar los hechos sociales como cosas*”.<sup>15</sup> En relación a las *prenociones* o conocimientos del orden común, argumenta que son productos e la experiencia directa y vulgar de las cosas. Emanan del conocimiento común de las personas debido al contacto que usualmente se tiene con el mundo que nos rodea. Sin embargo, su presencia puede presentarse como un escollo en vías de la construcción científica del conocimiento. “Estas nociones son [...] algo así como un velo que se interpone entre las cosas y nosotros, y nos las disfrazan cuando nos las figuramos más transparentes. Las nociones de que acabamos de hablar son aquellas *nociones vulgares o prenociones*”.<sup>16</sup> Resultan ser, entonces, un aditamento extra de la razón del que habrá de librarse por su naturaleza banal, engañosa e inmedatista.

Prosiguiendo en este sentido, Émile Durkheim pondera la dualidad cosa–dato, argumentando una concepción inmediata de la realidad. Es decir, todo lo que sea susceptible de encuadrarse en los parámetros esenciales del hecho social, debe observarse, por su carácter externo

---

<sup>15</sup> *Idem*, p. 33.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 35. (Cursivas escritas originalmente por el autor)

al sujeto, como un dato. Apreciarlos así, equivale a mirárselos bajo la lupa de la cosificación. “[...] los fenómenos sociales son cosas y deben ser tratados como tales. [...] es cosa todo lo que es dado, todo lo que se ofrece, o mejor, lo que se impone a la observación. Tratar los fenómenos como cosas, es tratarlos como *datos* que constituyen el punto de partida de la ciencia”.<sup>17</sup> Entonces, observar para su estudio un hecho social, equivale a mirarlo como una cosa, susceptible, a su vez, de transferirse abstractamente a la figura del dato.

Por otro lado, los tipos sociales son una construcción teórica elaborada por Émile Durkheim con la finalidad de establecer las diversas clases o especies de sociedades existentes a lo largo de la historia, tomando en cuenta las características básicas del grupo como lo son su número de integrantes o la cantidad de relaciones que establecen entre ellos. “En efecto, esta clasificación debe tener ante todo por objeto abreviar el trabajo científico, sustrayendo la multiplicidad indefinida de individuos por un número limitado de tipos”.<sup>18</sup> A esta parte de la Sociología, que tiene por misión el constituir abstractamente y clasificar las propiedades de una sociedad en su conjunto, el autor la denominó morfología social.

---

<sup>17</sup> Ídem, p. 41.

<sup>18</sup> Ídem, p. 75.

### **1. 3. EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PENA**

#### **1. 3. 1. PUNTUALIZACIONES CONCEPTUALES DE LA PENA**

En los planteamientos ponderados por Émile Durkheim, las penas adoptarán diversos nombres y formas, aunque éstas estarán siempre en función de operar como reacciones punitivas hacia determinados actos u omisiones; ya que lejos de ofrecernos un concepto acotado e independiente en sí o con relación a otros tópicos, Durkheim nos ofrece toda una articulación teórica en la que las sanciones, al igual que el crimen y el delito, se encuentran correlacionadas con diversas temáticas. Por ejemplo, al hablar de la pena en un sentido jurídico, se hablará de derecho penal, derecho restitutivo o sanciones jurídicas; por citar sólo algunos casos. Todos estos ejemplos se refieren, en esencia, a la noción de pena en el sentido jurídico del término. Pero como podrá observarse, son expresadas de formas diferentes. No es casualidad esta multiplicidad de expresiones, como veremos, cada una implica una idea en específico con sus características propias. Lo que pretendemos decir es que en la obra de nuestro autor la categoría pena –igualmente que el crimen y el delito– difícilmente constituirá un elemento conceptual aislado. Como hemos visto en este primer ejemplo de la categoría pena, el término, en la obra de Durkheim, constituye un amplio espectro de posibilidades explicativas al presentárenos en formas diversas, con las especificidades correspondientes dependiendo de cada caso.

### 1. 3. 2. Solidaridad Social

Aún y cuando la solidaridad social pareciera una cuestión ajena o desligada de nuestras temáticas a tratar, debemos de ver en ella, lejos tal vez de lo imaginable a primera impresión, un referente obligado y punto de partida explicativo en lo tocante a las cuestiones delictivas y penales. Ante esto, un cuestionamiento obligado salta a la vista ¿Por qué utilizar como referente inicial de nuestras explicaciones a la solidaridad social? Aunando inexorablemente por su naturaleza a esta interrogante la siguiente ¿Cuál es la relación existente entre la solidaridad social y el crimen, el delito y la pena?

La solidaridad social es uno de los fenómenos propios de la colectividad –hechos sociales– mas generales a los que Durkheim dedicó parte de su estudio. La generalidad es tal que abarca diversos aspectos inherentes a la naturaleza de las sociedades. Justamente el derecho, como sanción penal, representa uno de los aspectos componentes relacionados con las explicaciones a propósito de la constitución social al igual que el crimen y el delito; elementos detonantes de la acción penal del derecho. Como vemos, la solidaridad social representa para nosotros un punto de partida tal que, por sus dimensiones, es susceptible de ser descompuesto en varias temáticas de entre las cuales extraeremos las referentes a este trabajo.

La primera característica importante a destacar de aquellos elementos que permiten la cohesión de una sociedad –solidaridad social– es el carácter moral que poseen “[...] la solidaridad social es un fenómeno completamente moral que, por sí mismo, no se presta a

observación exacta ni, sobre todo, al cálculo [...] es preciso, pues, sustituir el hecho interno que se nos escapa, con un hecho externo que le simbolice, y estudiar el primero a través del segundo. Este símbolo visible es el derecho".<sup>19</sup> Y es que al hablar de este orden de hechos, nos referimos justamente al derecho como elemento cuya función es la de garantizar que una sociedad permanezca unida. Recordemos que uno de los pasos a dar en el camino hacia la explicación de los hechos sociales, es justamente abordarlos a partir de sus rasgos externos. Así, al abordar el estudio de la solidaridad social debe de hacerse a partir de un rasgo exterior, mismo que en este caso es encarnado por el derecho. De tal suerte que el derecho mismo viene a ser una característica externa a partir de la cual la solidaridad social es susceptible de estudiarse. "[...] el derecho reproduce las formas principales de la solidaridad social".<sup>20</sup> De manera que, simplificando el planteamiento anterior, diremos que la solidaridad social es un hecho social moral, en tanto que una de sus características externas más importantes la constituye el derecho. El derecho como un hecho social moral.

### 1. 3. 3. CONCEPTO DE PENA

Si la solidaridad social se expresa por ese elemento externo encarnado en el derecho –derecho como hecho social moral– ¿cuál

---

<sup>19</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, México, Colofón, 1999, p. 77. Véanse también a propósito del papel primordial que juega la moral como elemento común y socializante en el trabajo de Durkheim los planteamientos de Steven Lukes en *Émile Durkheim. Vida y Obra* en su página 46; o en *Durkheim: Morality and Milieu* citado por Ritzer, en *Teoría Sociológica Contemporánea* en su página 236

<sup>20</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, p. 77.

es entonces el papel que las sanciones jurídicas juegan para la integración de una sociedad? Justamente el papel que el derecho juega es el de ser un elemento cohesionador dentro de cualquier tipo de sociedad. El derecho aparece como uno de los elementos más importante que le permiten a una sociedad su integración. Pasa a ser algo más que una característica, forma parte indispensable de su vida y su composición. De esta manera podemos ver cual es el papel jugado por la pena bajo la forma de las sanciones jurídicas del derecho. Constituye, más allá de un simple acto represivo o correctivo, un elemento cuya presencia permite la integración de una sociedad. "La vida social en todo lugar en donde existe en forma duradera, tiende inevitablemente a tomar una forma definida y a organizarse, y el derecho es sólo esta organización misma en lo que tiene de estable y preciso".<sup>21</sup> Una organización de la vida social basada en el derecho; sentada y estructurada por su presencia es la concepción durkheimiana. La dispersión social es eliminada con su aparición.

La presencia del derecho desde luego que no omite otros elementos cuya estancia en el cuerpo social, permite la composición e integración de la colectividad. En la obra de Durkheim podemos encontrar que la moral, el volumen y la dinámica de una sociedad, o la religiosidad, de igual manera que el derecho, forman parte integral en la vida y dinámicas de un grupo social. Si nosotros le otorgamos preponderancia al derecho por encima de los demás elementos teóricos, es debido a la naturaleza de nuestro trabajo, ya que éste así lo exige. Para darle un tratamiento al crimen, al delito y la pena, bajo los cánones durkheimianos, es preciso abordarlos, a nuestro parecer,

---

<sup>21</sup> Ídem, p. 122

a partir de la figura del derecho, sin perder de vista el papel integrador que dentro de una sociedad juega el mismo.

#### **1. 3. 4. LA PENA EN LAS SOCIEDADES CON SOLIDARIDAD MECÁNICA**

La sociedad es para Durkheim una entidad cambiante. Con el transcurrir de los años no ha permanecido estática. Muy por el contrario, para el autor la historia de las sociedades representa una dualidad de formas. A lo largo del tiempo figuran dos formas específicas de sociedad. De acuerdo al tipo de lazos que las mantienen unidas, existen aquellas que poseen una solidaridad basada en similitudes, conocidas como sociedades con solidaridad mecánica. Por otro lado, aparecen aquellas cuya solidaridad se basa en relaciones caracterizadas por la división del trabajo, a estas últimas se les conoce como sociedades con solidaridad de tipo orgánica.

Profundizar en las particularidades propias de estos dos tipos sociales amerita, para una justa comprensión, la elaboración de un trabajo de investigación específico aparte del elaborado en estas páginas, cuya finalidad sea la de examinar, con base en el análisis y el debate, los planteamientos postulados por Durkheim a propósito de esta dualidad en cuanto a la solidaridad social tanto mecánica como orgánica (trabajo, por cierto, realizado de forma abundante tras la aparición de estos planteamientos y que se extiende prácticamente a lo largo de toda la historia del pensamiento sociológico). Debido a la naturaleza y a los alcances teóricos del trabajo que usted lee en este momento, dicha labor no pretende ser alcanzada aquí. Simplemente nos remitiremos a exponer los parámetros generales de la dualidad

social en cuestión para comprender el encuadre y operación teórico de las temáticas fundamentales de nuestro trabajo. Aunque, a manera de comentario y en concordancia con lo antedicho, aclaramos que el trabajo del sociólogo francés exige ser examinado no de forma segmentaria, aún y cuando se elijan ciertas temáticas para su tratamiento; sino que el estudio debe ser incluyente, tomando en cuenta los diversos elementos teóricos a partir de los cuales se pueda dar una explicación cabal de los hechos. Este es el sentido en el que pretendemos continuar.

Retomando la exposición de los temas, diremos que al existir dos tipos de conformación dentro de la sociedad, también existen dos clases de derecho que les son características. Para comprender de forma más simple los rasgos distintivos de los modelos sociales prefigurados por Durkehim, a continuación presentamos el cuadro ofrecido por Steven Lukes sobre sus rasgos intrínsecos. Aparecen de manera sumaria y puntual lo más representativo de ambos tipos solidarios; trabajo que, baste decirlo, se apega totalmente y con rigor a la formulación teórica de Émile Durkheim.

<i>Criterio</i>	<i>Solidaridad Mecánica</i>	<i>Solidaridad Orgánica</i>
1 Base morfológica (estructural).	Basada en las similitudes (predominante en las sociedades menos avanzadas)	Basada en la División del trabajo (predominante en las sociedades más avanzadas)
	Tipo segmentario (con base clánica primero, luego territorial).	Tipo organizado (fusión de los mercados y crecimiento de las

		ciudades).
	Escasa interdependencia (vínculos sociales relativamente débiles).	Fuerte interdependencia (vínculos sociales relativamente fuertes).
	Volumen de población relativamente bajo.	Volumen de población relativamente alto.
	Densidad material y moral relativamente baja.	Densidad material y moral relativamente alta.
2 Tipo de normas (tipificadas por la ley).	Reglas con sanciones represivas.	Reglas con sanciones restitutivas.
	Predominio del derecho penal.	Predominio del derecho cooperativo (civil, comercial, procesal, administrativo y constitucional).
3a Rasgos formales de la conciencia colectiva.	Alto volumen.	Bajo volumen.
	Alta intensidad.	Baja intensidad.
	Alta determinación.	Baja determinación.
	Autoridad colectiva absoluta.	Más espacio para la iniciativa y reflexión individuales.

3b Contenido de la conciencia colectiva.	Altamente religiosa. Trascendental. (Superior a los intereses humanos y por encima de toda discusión).	Crecientemente laica. De orientación humana. (Regida por los intereses humanos y abierta a la discusión).
	Otorga valor supremo a la sociedad y a los valores de la sociedad en su conjunto.	Otorga valor supremo a la dignidad individual, a la igualdad de oportunidades, a la ética del trabajo y a la justicia social.
	Concreta y específica.	Abstracta y general. <sup>22</sup>

A grandes rasgos identificamos, a partir de la exposición de este cuadro, las características fundamentales que le dan vida tanto a las sociedades con solidaridad mecánica como a las orgánicas. De forma sumaria, observamos como las sociedades mecánicas presentan los rasgos típicamente adjudicados a las sociedades de existencia primaria en el devenir histórico. De entre los elementos más importantes que presentan, identificamos su reducido volumen de población; así como una escasa red de relaciones trazadas por sus integrantes; además, entre sus actores existe poca diferenciación en las labores cotidianas que desempeñan; persiste una división del trabajo altamente rudimentaria y poco desarrollada; respecto a la conciencia colectiva esta entidad encuentra una gran extensión a lo

<sup>22</sup> Lukes Steven, *Émile Durkheim, su Vida y su Obra*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas Madrid y Siglo XXI, 1984, pp. 157 – 158.

largo de la colectividad, es decir, los pensamientos y las representaciones que los individuos poseen aquí son muy parecidos, homogéneos, lo que personifica una especie de gran representación compartida por todos los integrantes de la sociedad; también está presente una religiosidad muy marcada entre sus integrantes.

Por otro lado, las sociedades con solidaridad social de tipo orgánica representan a aquellos conglomerados con un nivel de "progreso" mayor al de sus antecesoras. Mencionando sólo algunos de los aspectos relevantes del cuadro precedente destacamos, por ejemplo, el alto volumen de población, así como los numerosos vínculos que los sujetos establecen en todos los ámbitos; la diferenciación en las labores esta presente de forma trascendental; la gran entidad, la conciencia colectiva, aquí se encuentra diluida con marcada tendencia a desaparecer; la religiosidad, de igual forma que la conciencia colectiva, tiende a disminuir.

En el caso de las sociedades con solidaridad mecánica lo que permite su existir, como elemento cohesionador, es la similitud existente entre sus integrantes; similitudes derivativas en la proliferación de pequeños segmentos sociales (hordas, clanes o gens) cuya unión se fortalece debido a la cooperación de sus pocos miembros integrantes. Con el paso de los años este tipo de solidaridad ha sido reemplazado por el lazo que une a las sociedades de tipo orgánico, la división del trabajo. El lazo que permite la unión entre las sociedades de tipo orgánico es la división creciente del trabajo. La interdependencia desarrollada por los individuos dentro de una sociedad, debida a la complementación laboral, es justamente el elemento unitario de estas sociedades.

Prefigurados ambos tipos, podemos abordar el estudio de las penas en relación al tipo de sociedad en donde hayan aparecido. En el sentido más general del concepto Durkheim la visualiza como una entidad reactiva, pasional y graduada, ejercida sobre el trasgresor de la legalidad. Textualmente argumenta sobre la pena lo siguiente: "La pena consiste [...] esencialmente en una reacción pasional de intensidad graduada, que la sociedad ejerce por medio de un cuerpo constituido sobre aquellos de sus miembros que han violado ciertas reglas de conducta".<sup>23</sup>

La dualidad social establece, a su vez, la dualidad jurídica. En el caso de las sociedades con solidaridad mecánica, las sanciones fundamentalmente adoptarán las formas específicas de la pena pura y simple. En una palabra el derecho penal. Por otra parte, las sanciones de tipo reformativo esencialmente estarán presentes en las colectividades de carácter orgánico. En las primeras, la preocupación por la vida e integridad de aquél que sufra sus efectos es cosa bastante diluida. El castigo adopta las formas de la vindicta pura y simple. Cosa distinta es lo acontecido en el segundo orden de penalidades. Ahí, la noción de la racionalidad se extiende en por medio de la benignidad de las penas enfocadas ya no en la venganza simple, sino que de forma racional se articulan en un complejo conjunto de preceptos jurídicos que ahora se atribuyen la facultad de transcribir el deber ser y las obligaciones a seguir dentro una sociedad.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, p. 106.

<sup>24</sup> Condensando planteamientos en *La División del Trabajo Social*, p. 84, Durkheim prefigura las particularidades de ambas entidades argumentando "Todo derecho escrito tiene un doble objeto: establecer ciertas obligaciones, definir las sanciones que a ella están ligadas. En el derecho civil, y

Tomando en cuenta el cuadro ofrecido por Lukes, vemos que en las sociedades de tipo segmentario el derecho predominante es el represivo por encima del civil. ¿Debido a qué se presenta esta situación? Esto se da en la medida en que el derecho viene a ser la respuesta condensada por parte de la sociedad a un acto que la lesione (llámese este por lo regular crimen). La parte de la sociedad fundamentalmente lesionada está conformada por la conciencia colectiva, expresada bajo las formas de las creencias y sentimientos comunes al término medio de los integrantes del grupo, grabados en todas estas conciencias de forma intensa. Justamente es a estos sentimientos a los que el crimen lesiona y cuyo Némesis lo constituye el derecho. Al ser la sociedad con solidaridad de tipo mecánico la que presenta de manera más intensa estos estados colectivos de conciencia, es justamente la que reacciona con mayor vigor en contra de las acciones que la lesionen. La presencia del derecho penal prácticamente es total:

En las sociedades inferiores el derecho... es casi exclusivamente penal; también está muy estacionado. Esta fijeza del derecho penal es un testimonio de la fuerza de resistencia de los sentimientos colectivos a que corresponde [...] Esta solidaridad es la que da expresión al derecho represivo, al menos en lo que tiene de vital. La fuerza ofendida por el crimen que la rechaza [...] es un producto de las semejanzas sociales más

---

más generalmente en toda clase de derecho de sanciones restitutivas, el legislador aborda y resuelve con independencia los problemas. Primero determina la obligación con toda la precisión posible y sólo después dice la manera como debe sancionarse.

El derecho penal, por el contrario, sólo dicta sanciones y no dice nada de las obligaciones a que aquéllas se refieren. No manda que se respete la vida del otro, sino que se castigue con la muerte al asesino. No dice desde un principio, como hace el derecho civil, he aquí el deber, sino que, en seguida, he aquí la pena. Sin duda que si la acción se castiga, es que es contraria a una regla obligatoria; pero esta regla no está expresamente formulada.\*

esenciales, y tiene por efecto mantener la cohesión social que resulta de esas semejanzas. Es esta fuerza la que el derecho penal protege contra toda debilidad, exigiendo a la vez de cada uno de nosotros un mínimo de semejanzas sin las que el individuo sería una amenaza para la unidad del cuerpo social, e imponiéndonos el respeto hacia el símbolo que expresa y resume esas semejanzas al mismo tiempo que las garantiza.<sup>25</sup>

La pena emana de la serie de sentimientos colectivos, mismos que encuentran su razón de ser dentro de un tipo específico de sociedad, la mecánica. La causa del derecho represivo estriba en que éste aparece en la medida en que existen, en una sociedad, similitudes muy extendidas. Debe existir una diferenciación de pensamiento y de rol prácticamente nula entre sus integrantes. Por ende, el derecho penal aparece como una respuesta generalizada en contra de aquellas acciones que transgredan la unidad de la representación colectiva.

Rememorando brevemente el apartado relativo a las puntualizaciones metodológicas, mencionábamos que detrás de toda tentativa explicativa relacionada con el hecho social debe de existir un orden. Éste planteaba, por principio de cuentas, la exposición de aquellas causas que motivaran el hecho social antes de tratar los efectos que el mismo desencadena. Lo descrito en el párrafo anterior constituye un sumario acerca de la causa que determina el tipo de derecho propio de una sociedad con solidaridad mecánica, el penal. A continuación procedemos a desarrollar justamente la función que esta sanción desempeña en las sociedades segmentarias.

---

<sup>25</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, pp. 88 y 116.

La función del derecho penal apunta en una sola dirección, la de ser el protector de la conciencia colectiva, guardián de las similitudes sociales. Aspecto que representa el lazo social más importante dentro de una sociedad con solidaridad de tipo mecánica

Aunque proceda de una reacción absolutamente mecánica, de movimientos pasionales y en gran parte irreflexivos, (la pena) no deja de desempeñar un papel socialmente útil. No sirve, o no sirve sino muy secundariamente, para corregir al culpable o para intimidar a sus posibles imitadores; desde este doble punto de vista su eficacia es justamente dudosa, y, en todo caso, mediocre. Su verdadera función es mantener intacta la cohesión social, conservando en toda su vitalidad la conciencia común.<sup>26</sup>

El carácter expiatorio imputado única y exclusivamente como función primordial de la pena asume un nuevo rol, activar la fuerza de la conciencia colectiva, fuente de vida mecánica. Función que se añade a la concepción que observa, también en la pena, un arma de defensoría social.

En una palabra, para formarse una idea exacta de la pena, es preciso reconciliar las dos teorías contrarias que se han producido: la que ve en ella una expiación y la que hace de ella un arma de defensa social. Es indudable, en efecto, que tiene por función proteger a la sociedad, pero por ser expiatoria precisamente; de otro lado, si debe ser expiatoria, ello no es porque, a consecuencia de no se que virtud mística, el dolor redima la falta,

---

<sup>26</sup> Ídem, p. 118.

sino porque no puede producir su efecto socialmente útil más que con esa sola condición.<sup>27</sup>

El mecanismo penal activado por la conciencia colectiva tras la presencia del crimen, es decir, la parte esencial de la sociedad volcada hacia un acto en la figura específica del derecho; es la función primordial a la que corresponden la penalidad en cuestión. Por medio de ella se moviliza el fundamento esencial de sociedad mecánica.

### **1. 3. 5. LA PENA EN LAS SOCIEDADES CON SOLIDARIDAD ORGÁNICA**

De conformidad con las características propias de las sociedades con solidaridad orgánica –presentadas en el apartado anterior en el cuadro expositivo elaborado por Lukes– en materia punitiva, el derecho se muestra no ya bajo las características propias de las sanciones penales, sino que, por el contrario, la tendencia hacia un derecho restitutivo se hace cada vez mayor. Obedece a un orden distinto en la organización social. “La naturaleza misma de la sanción restitutiva basta para mostrar que la solidaridad social a que corresponde ese derecho es muy diferente”.<sup>28</sup> Caracterizándose por no ser ya un castigo vindicativo puro y simple. Por el contrario, en este caso lo importante es el reestablecimiento de lo ofendido. Ahora en verdad el derecho será la pauta a seguir, la referencia que dictar. “Distingue a esta sanción el no ser expiatoria, el reducirse a un simple volver las cosas a su estado. Los daños y perjuicios a que se condena un litigante no tienen carácter penal; es tan sólo un medio de volver sobre

---

<sup>27</sup> Ídem, 119.

<sup>28</sup> Ídem, 121.

el pasado para restablecerlo en su forma normal, hasta donde sea posible".<sup>29</sup> Sistema jurídico de juzgado, en donde el juez fungirá como árbitro supremo de las partes, dictando sentencias más que simples penas.

La distinción fundamental entre las sanciones represivas del derecho penal y las concernientes al ámbito restitutivo, reside en que mientras el primer tipo de derecho funciona como un mecanismo de reacción propio de la conciencia colectiva en contra de aquellos actos que la ofenden; en el segundo caso, la sociedad no es la que reacciona por completo contra el individuo, sino que sólo son partes específicas de la misma (como los tribunales, las cortes o los consejos) las que interactúan y reaccionan ante las agresiones a la legalidad. Los lazos solidarios aparecen extendidos bajo la figura social y general del derecho. Localización menos central que la asumida por aquel que toma a la conciencia colectiva por sustrato. Ya no hablamos de una representación generalizada enfocada en contra de aquellos que la transgreden. En este caso, las partes en conflicto dirimen sus diferencias utilizando como vía el derecho restitutivo mediante tribunales e individuos que representan partes específicas del mismo. Este, asume la forma contractual, misma que de forma intrínseca posee un valor social; el valor dado por el respaldo de la sociedad.

Es verdad que las obligaciones propiamente contractuales pueden anudarse y deshacerse sólo con el acuerdo de las voluntades. Pero es preciso no olvidar que, si el contrato tiene el poder de ligar las partes, es la

---

<sup>29</sup> Ibid.

sociedad quien le comunica ese poder. Todo contrato supone, pues, que detrás de las partes que se comprometen está la sociedad dispuesta a intervenir para hacer respetar los compromisos que se han adquirido; por eso no presta la sociedad esa fuerza obligatoria sino a los contratos que tienen, por sí mismos, un valor social; es decir, son conformes a las reglas del derecho.<sup>30</sup>

Ofreciendo una demostración de lo planteado, Durkheim argumenta la naturaleza del Código restitutivo como expresión inequívoca de la preponderancia de las sanciones benignas por encima del papel jugado dentro del mismo por las sanciones represivas. Transcribimos su argumentación:

Basta, en efecto, lanzar una ojeada sobre nuestros Códigos para comprobar en ellos el reducido lugar que el derecho represivo ocupa en relación con el derecho cooperativo. ¿Qué significa el primero al lado del vasto sistema formado por el derecho doméstico, el derecho contractual, el derecho mercantil, etc.? El conjunto de relaciones sometidas a una reglamentación penal sólo representa la fracción más pequeña de la vida general, y, por consiguiente, los lazos que nos unen a la sociedad y que derivan de la comunidad de creencias y de sentimientos, son mucho menos numerosos que los que resultan de la división del trabajo.<sup>31</sup>

Observamos una distinción clara en la vida del castigo a través del tiempo. “Son, pues, bien diferentes estas relaciones de las que reglamenta el derecho represivo, ya que éstas ligan directamente, y sin intermediario, la conciencia particular con la conciencia colectiva,

---

<sup>30</sup> Ídem, 124.

<sup>31</sup> Ídem, 159.

es decir al individuo con la sociedad”.<sup>32</sup> Ya no se ubicará en las entrañas abigarradas de la representación colectiva. Diluida paulatinamente esta, su presencia se remitirá a partes específicas de la sociedad detalladas por el derecho.

### **1. 3. 6. CARÁCTER NEGATIVO Y POSITIVO DE LAS SANCIONES RESTITUTIVAS**

Este tipo de relaciones, predominantes en las sociedades con solidaridad orgánica, reguladas por el derecho restitutivo, asumen dos formas fundamentales, las de carácter negativo y positivo. “[...] esas relaciones pueden tomar dos formas muy diferentes: o bien son negativas y se reducen a una pura abstención, o bien, son positivas o de cooperación”.<sup>33</sup> Dualidad restitutiva con caracteres particulares según el caso.

#### **1. 3. 6. 1. RELACIONES NEGATIVAS**

La relación negativa establecida por el derecho restitutivo es aquella que exclusivamente denota el lazo existente entre las personas y las cosas, claramente enfocada en la unión existente entre las cosas u objetos existentes en nuestro entorno y el vínculo que guardan con respecto a los individuos. Ahora bien, dentro del orden de relaciones negativas existe, a su vez, una subdivisión de derechos: los reales y los personales.

---

<sup>32</sup> Ídem, 125.

<sup>33</sup> Ibid.

Los derechos reales en el ámbito negativo–restitutivo se caracterizan por la preferencia que sobre una cosa determinada poseen uno o varios individuos.

Lo que caracteriza a los derechos reales es que, por sí solos, dan nacimiento a un derecho de preferencia y de persecución de la cosa. En ese caso, el derecho que tengo sobre la cosa es exclusivo frente a cualquier otro que viniere a establecerse después del mío. [...] para que así suceda, es preciso que el lazo jurídico una directamente, y sin mediación de otra persona, esta cosa determinada y mi personalidad jurídica.<sup>34</sup>

A su vez, los derechos personales establecen un lazo entre individuos con alguna cosa de por medio. En este ámbito, uno de los contratantes poseerá la propiedad de la cosa y la relación se establece en función del propietario y aquel que arrende el bien propiedad del primero; teniendo como punto central a la cosa.

...cuando el derecho es personal, la persona que está obligada puede, contratando nuevas obligaciones, procurarme coacredores cuyo derecho sea igual al mío, y, aunque yo tenga como garantías todos los bienes de mi deudor, si los enajena se escapan a mi garantía al salir de su patrimonio. La razón de lo expuesto hallámosla en que no existe relación especial entre estos bienes y mi derecho, sino entre la persona de su propietario y mi propia persona.<sup>35</sup>

El calificativo negativo de este tipo de derecho Durkheim lo establece debido a que, efectivamente, no establecen entre los

---

<sup>34</sup> Ídem, p. 126.

<sup>35</sup> Íbid.

integrantes de una sociedad lazos solidarios. Por el contrario, lo que se busca es que las cosas se presenten dentro de un marco regulatorio, en el que los particulares puedan tener acceso a ellas. “[...] esta integración es por completo negativa. No hace que las voluntades se muevan hacia fines comunes, sino tan sólo que las cosas graviten con orden en torno a las voluntades”.<sup>36</sup> Esencialmente, la estipulación de un orden alrededor de las cosas, dará razón de ser a este tipo de regulaciones.

### 1. 3. 6. 2. RELACIONES POSITIVAS

Las relaciones con carácter positivo se diferencian de las negativas fundamentalmente por el vínculo solidario que a partir de ellas establecen los individuos. Expresiones concretas de este tipo de derecho son el familiar (expresado dentro de la generalidad de los preceptos civiles), el contractual, el comercial, el procesal, el administrativo y el constitucional.

Si se apartan del derecho restitutivo las reglas de que acaba de hablarse (negativas), lo que queda constituye un sistema no menos definido que compone al derecho de familia, al derecho contractual, al derecho comercial, al derecho de procedimientos, al derecho administrativo y constitucional. Las relaciones que los mismos regulan son de naturaleza muy diferente a las precedentes; expresan un concurso positivo, una cooperación que deriva esencialmente de la división del trabajo.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ídem, p. 127.

<sup>37</sup> Ídem, p. 132.

La cuestión fundamental por la que Durkheim observa en este tipo de relaciones una posibilidad tendiente a la reciprocidad cooperativa entre los individuos, se da en función de la presencia del binomio cooperación–división del trabajo. Para el autor este tipo de derechos establecen entre las personas relaciones de cooperación. Ya no se vincula a los particulares con algún objeto como sucede en las relaciones negativas; sino que, por el contrario, los derechos del ámbito positivo devienen en una relación correlacionada de los sujetos. Expongamos un ejemplo: La relación de la división del trabajo con el derecho contractual no está menos acusada. “En efecto, el contrato es, por excelencia, la expresión jurídica de la cooperación”.<sup>38</sup>

Complementa su ejemplo:

Ahora bien, esta reciprocidad no es posible más que allí donde hay cooperación, y ésta, a su vez, no marcha sin la división del trabajo. Cooperar, en efecto, no es más que distribuirse una tarea común. Si esta última está dividida en tareas cualitativamente similares, aunque indispensables unas a otras, hay división del trabajo simple o de primer grado. Si son de naturaleza diferente, hay división del trabajo compuesto, especialización propiamente dicha.<sup>39</sup>

Siendo así, las relaciones positivas derivadas del derecho restitutivo propician una dinámica interdependiente entre los individuos, una relación de cooperación, misma que sólo puede darse

---

<sup>38</sup> Ídem, p. 134.

<sup>39</sup> Íbid.

dentro de un entorno donde impere la división del trabajo, condición fundamental de la solidaridad orgánica.

## 1. 4. EXPLICACIÓN RELATIVA AL CRIMEN Y AL DELITO

### 1. 4. 1. PUNTUALIZACIONES CONCEPTUALES DEL CRIMEN Y EL DELITO

El término pena ofrece posibilidades muy amplias en su forma de aparición. Pero ¿qué podemos decir del crimen y del delito? ¿Son susceptibles de aparecer en la obra de Durkheim de igual manera que las sanciones jurídicas, esto es, de formas amplias y diversas? Lo curioso en este punto es que, si bien el crimen y el delito —conceptos variables— suelen conceptualizarse por separado y de formas distintas —aún y cuando conserven una relación estrecha—; en la obra de Émile Durkheim las cosas no se dan de ésta manera, ya que pareciera utilizar el autor ambos conceptos al unísono; para expresar una misma cosa o acción a partir de ambas categorías.

A grandes rasgos, la noción del crimen se relaciona con todas aquellas acciones o conductas execrables, esto, partiendo de la valoración que dentro de una determinada colectividad se les atribuya. Por otro lado, encontramos que los delitos son actos u omisiones penados por la ley.<sup>40</sup> Con mayores o menores especificidades lo esencial de ambos conceptos radica en lo dicho. La finalidad no es la de iniciar un análisis basándonos en los planteamientos descritos. Son expuestos a fin de utilizarlos para observar de manera general la

---

<sup>40</sup> La nociones fundamentales manejadas aquí en relación a los conceptos crimen y delito se sustentan en función a lo planteado en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 1996.

diferencia que entre ambos conceptos puede existir. Mientras que en el primer caso se tratan de conductas representadas colectivamente como deleznable, en el segundo, hablamos de acciones con este mismo carácter pero con la particularidad de ser sancionadas por la ley. Aparentemente se habla de un mismo orden de cosas, con la salvedad de que en el primer caso las acciones no necesariamente se encuentran sancionadas, mientras que en el segundo sí lo están.

Retomando lo planteado en relación al autor, en la obra de Durkheim pareciera que ambos conceptos estuvieran integrados bajo una misma figura, aunque el predominio del crimen sobre el delito es fundamental. Durkheim, maneja por excelencia al crimen como su referente casi único. Esto, a pesar de tratar algunas acciones criminales penadas por la ley –delitos– bajo la misma categoría, es decir, la de crímenes. Sintetizando, en el caso del crimen y el delito, los planteamientos, fundamentalmente, se orientarán hacia los primeros; sin perder de vista los lazos de correlación que estos puntos establecen con los diversos planteamientos ponderados por Émile Durkheim a lo largo de toda su obra.

#### **1. 4. 2. CONCEPTO DE CRIMEN**

Emile Durkheim ofrece una articulación teórica del crimen basada en la correlación directa que con la pena sostiene. Concretamente se define así: “[...] llamaremos con tal nombre (crimen) a todo acto que,

en un grado cualquiera, determina contra su autor esa reacción característica que se llama pena”.<sup>41</sup>

### 1. 4. 3. CAUSALES Y EFECTOS

Las causas determinantes son el producto de aquellas entidades en contra de las cuales apunta el crimen. La pena, en efecto, consiste en la reacción que la sociedad emprende contra el individuo que ha cometido algún acto criminal. “Por numerosas que sean las variedades del crimen es en todas partes esencialmente el mismo, puesto que determina por doquiera el mismo efecto, a saber la pena, que, si puede ser más o menos intensa, no cambia por eso de naturaleza”.<sup>42</sup> La reacción de la sociedad contra el crimen, emana de la fuerza que ofende a su vez. Es así como encontramos la única característica común a los diversos actos criminales. Nos referimos a los sentimientos colectivos, entidad atacada por el crimen, con un arraigo fuerte y definido dentro de la sociedad. “[...] el crimen hiere sentimientos que, para un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas”.<sup>43</sup> De esta manera es como los sentimientos colectivos juegan un papel fundamental en la constitución del crimen, ya que son éstos a los que se lesiona directamente. “Podemos [...] decir que un acto es criminal cuando ofende los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva”.<sup>44</sup> La naturaleza propia del acto es lo que lo convierte en una entidad detestable “[...] no hay que decir que

---

<sup>41</sup> Durkheim Émile, *La Divino del Trabajo Social*, 79, (Paréntesis añadidos).

<sup>42</sup> *Idem*, p. 93.

<sup>43</sup> *Idem*, p. 82.

<sup>44</sup> *Idem*, p. 90.

un acto hiere la conciencia común porque es criminal, sino que es criminal porque hiere la conciencia común. No lo reprobamos porque es un crimen, sino que es un crimen porque lo reprobamos".<sup>45</sup> Si el crimen emana de la causal llamada conciencia colectiva, a su vez, también surte un efecto directo sobre la pena. En principio mencionábamos el vínculo existente entre crimen y pena; el primero existe en tanto que deriva de la reacción pasional de la segunda instancia. Sólo tendrá presencia en cuanto sea complementado por las sanciones que reaccionen en contra suya. Pero también uno de sus efectos fundamentales consiste en ser condicionante de las penas. "Lo que caracteriza al crimen es que determina la pena".<sup>46</sup> Dándole forma y vida específica a la multiplicidad de castigos.

Retomando los planteamientos expuestos en apartados anteriores, podemos brindar una idea respecto de cómo es que significa el crimen a las penas en la sociedad. Las segmentarias, por una parte, encuentran muy desenvuelta la conciencia colectiva. Es común que se presenten entonces sanciones tendientes hacia un derecho represivo a diferencia de lo ocurrido en la sociedad orgánica, en donde el derecho restitutivo juega el papel fundamental y el derecho penal sólo uno casual. En el primer tipo de sociedades existen crímenes por excelencia, mientras que en el segundo caso, existen faltas susceptibles de restituirse. Aunque no debemos perder de vista que no desaparecen por completo las sanciones penales en el núcleo orgánico, sólo que ahora constituyen un pequeño reducto en medio de la abrumadora preponderancia del derecho cooperativo.

---

<sup>45</sup> Ídem, p. 91.

<sup>46</sup> Ídem, p. 95.

En otros tiempos, las violencias contra las personas eran más frecuentes que en nuestros días, porque el respeto que inspiraba la dignidad individual era más débil. Como este respeto se ha acrecentado, éstos crímenes han disminuido; pero al propio tiempo, muchos actos que lesionaban ligeramente este sentimiento, han caído dentro del código penal, siendo así que antes nada tenían que ver con él.<sup>47</sup>

Aparece entonces uno de los rasgos distintivos del crimen si se le ve bajo estos parámetros. Ciertamente atenta contra la conciencia colectiva, pero la relación establecida entre estos dos no es únicamente negativa ya que en una medida el crimen ayuda a moldear la propia conciencia. La representación colectiva no es refractaria al cambio, por el contrario, se encuentra constantemente en transformación dependiendo de la sociedad y del momento histórico en que se presente. Es modelador de la moral y del derecho, de la conciencia colectiva en una palabra: “El crimen es, pues, necesario; está ligado a las condiciones fundamentales de toda vida social, y precisamente por ésta razón es útil; pues aquellas condiciones de que es solidario, son indispensables para la evolución de la moral y del derecho”.<sup>48</sup>

Su naturaleza forma parte de las condiciones esenciales de la vida social, constituye sus fuerzas vivas —la moral y el derecho los ejemplos más claros—; de ahí deriva su naturaleza normal como hecho social:

No se podría encontrar otro fenómeno que presentara mejor todos los síntomas de la normalidad pues aparece estrechamente ligado a las

---

<sup>47</sup> Durkheim Émile, *Las Reglas del Método Sociológico*, p. 68.

<sup>48</sup> Ídem, p. 69.

condiciones de toda vida colectiva. Hacer del crimen una enfermedad social equivaldría a admitir que la enfermedad no es algo accidental sino que, por el contrario, deriva en ciertos casos de la constitución fundamental del ser vivo.<sup>49</sup>

Como característica complementaria a la normalidad del crimen, Durkheim hace alusión a su permanencia en la aparición de la historia. Entonces, el crimen se convierte también en un hecho social normal porque ha estado presente a lo largo de la historia en todas las sociedades. Esto, dependiendo de una cierta regularidad en su aparición, ya que un aumento desmedido en la criminalidad puede considerarse como un fenómeno de orden anormal. Acotadamente, el autor lo expresa en los siguientes términos:

El crimen no se observa sólo en la mayoría de las sociedades de tal o cual especie, sino en las sociedades de todos los tipos. [...] puede suceder que el crimen mismo ofrezca formas anormales, y esto sucede, por ejemplo, cuando alcanza un tanto por ciento exagerado. No es dudoso, en efecto, que este exceso sería de naturaleza morbosa. Lo normal es simplemente que exista una criminalidad, con tal de que para cada tipo social ésta alcance, pero no rebase, un cierto límite.<sup>50</sup>

Otra de las utilidades del crimen para la sociedad estriba en la originalidad individual del criminal. A lo largo de los años han existido personajes cuyo pensamiento vanguardista ha venido a ser una especie de punta de lanza cuya energía se enfoca en penetrar y desgajar las tradiciones de pensamiento existentes hasta esos días.

---

<sup>49</sup> Ídem, p. 66.

<sup>50</sup> Ídem, pp. 66 - 67.

Pensadores innovadores que a la mirada de sus tiempos representaban algo extraordinario, algo fuera de los cánones establecidos para entonces. Estos pioneros con sus ideas revolucionarias, en esencia, han desafiado los parámetros establecidos para su época, incluidos los legales. Y es a partir de la aparición de estos puntales que las nuevas ideas o representaciones vienen a romper con las ya establecidas, instaurándose ya no como conductas delictivas, sino como destellos de una floreciente innovación en la forma de representarse las cosas, impactando en la moral y su sustrato esencial, la conciencia colectiva. Por ejemplo Durkheim cita el caso de Sócrates:

A tenor del derecho ateniense, Sócrates era un criminal y su condenación fue por completo justa. Sin embargo, su crimen, es decir, la independencia de su pensamiento, fue útil no sólo a la humanidad sino también a su patria, pues sirvió para preparar una moral y una fe nuevas, de que estaban muy necesitados los atenienses, ya que las tradiciones de que hasta entonces habían vivido, no estaban en armonía con sus condiciones de vida.<sup>51</sup>

Siempre y cuando el crimen aparezca como lo ha hechos hasta hoy en la mayoría de las sociedades, es decir, de forma discrecional estadísticamente hablando; estará instalado en el rubro de los hechos sociales normales, cumpliendo fundamentalmente con las utilidades relativas al desarrollo de la moral y el derecho descritas en los párrafos precedentes.

---

<sup>51</sup> Ídem, p. 70.

#### 1. 4. 4. ALUSIÓN AL DELITO

La noción relativa al delito en la obra de Durkheim se encuentra dada de forma un tanto escueta (aunque presente al fin) para ejemplificar la transformación de determinadas conductas execrables, en verdaderas faltas lesivas a la conciencia colectiva. Fundamentalmente, los delitos constituyen aquellas faltas realizadas en contra del derecho restitutivo. Los delitos vienen a constituir la materia esencial de la que se encarga el derecho predominante en las sociedades con solidaridad orgánica.

El robo y la simple falta de delicadeza, lesionan un solo y mismo sentimiento altruista: el respeto a la propiedad ajena. La diferencia estriba en la fuerza de la ofensa, y como el término medio de las conciencias no poseen una intensidad suficiente para sentir vivamente la más ligera de estas dos ofensas, éste es objeto de una mayor tolerancia. He aquí por qué se vitupera simplemente al hombre poco escrupulosos, mientras que se castiga al ladrón. Y así, por ejemplo, los contratos poco delicados o ejecutados sin escrúpulos que antes sólo acarrearaban la execración pública o reparaciones civiles devendrían en delitos.<sup>52</sup>

En estas líneas, el autor hace énfasis en el papel preponderante jugado por las representaciones colectivas para la constitución de un delito. En el caso de los “contratos poco delicados”, Durkheim los utiliza para ilustrar como es que ciertos hechos del pasado, poseedores de un carácter intrascendente, con el paso de los años pueden grabarse en todas las conciencias como actos graves,

---

<sup>52</sup> Ídem, p. 68.

lastimosos para la conciencia colectiva, cobrando éstos, a su vez, una característica en común, la de ser delitos. Reflexionando sobre lo expuesto, en este caso –prácticamente el único en donde el autor ocupa la categoría– Durkheim está utilizando al delito para expresar lo mismo que le es propio al crimen. La única distinción posible de encontrar radica en que los delitos serían los actos que atentan en contra de la diluida conciencia colectiva imperante en las sociedades orgánicas. Aunque, reiteramos, en su obra, el crimen y el delito, parecieran ser dos entidades capaces de expresar una cosa al mismo tiempo.

## CAPÍTULO II

### OPERACIÓN DE LA TEORÍA. LAS PRISIONES MEXICANAS COMO EJEMPLO

#### 2. 1. CONSIDERACIONES PRIMARIAS

Con la argumentación teórica sobre la mesa, procedemos al examen de sus alcances explicativos. Para cumplir con dicha finalidad es menester contar con algún hecho perteneciente a una realidad concreta. ¿Cuáles han de ser los criterios idóneos para dicha selección? Lo primero por considerar es la ubicación de un suceso cuyas características abarquen aspectos relacionados con el crimen, el delito o la pena. En segundo lugar, de forma idónea para los fines del trabajo, se debe ubicar un hecho capaz de implicar los tres aspectos ejes de forma conjunta. Finalmente, el objeto de estudio debe pertenecer a un medio específico, comprendido dentro de un espacio y época delimitados. Los criterios precedentes se establecen a fin de lograr la obtención de una realidad idónea con un valor utilitario intrínseco a las finalidades de la exposición. Nos referimos, a establecer un hecho específico suscitado dentro de un territorio y tiempo particulares que sirva como referente para ser abordado a partir del planteamiento emitido por Durkheim a propósito del crimen el delito y la pena. Todo, con el objetivo de valorar, tras la explotación de los planteamientos, los alcances explicativos de éstos postulados.

Por su naturaleza, las prisiones ofrecen las características esperadas. La información relativa a este tópico de la que tenemos mayor conocimiento se enfoca, particularmente, a la época contemporánea; situando dentro de la realidad nacional, a los reclusorios establecidos en el Distrito Federal, así como a las prisiones de Máxima Seguridad Federal –Puente Grande y la Palma particularmente– Tomamos a las prisiones mexicanas como referente debido a que son los centros institucionales dispuestos, dentro de la sociedad, a cumplir con la finalidad de expiar las penas emitidas por el derecho, impuestas tras el previo quebrantamiento de la ley, provocado por las figuras delictivas y criminales. Implicando de esta manera, las tres temáticas ejes en un mismo tiempo.

Las prisiones mexicanas nos ofrecen las características para desarrollar, a partir de una realidad en específico, la explicación basada en los postulados durkheimianos relativos al crimen, el delito y la pena. Situándonos así en posibilidad de valorar, a partir de la operación teórica de los postulados ante un hecho real, sus posibles alcances explicativos.

La naturaleza propia de los presidios mexicanos presenta, paradójicamente, dos aspectos fundamentales. El primero de ellos se relaciona con las implicaciones formales de las prisiones. El segundo, mira hacia las implicaciones reales de las mismas. En estos aspectos nos enfocaremos para desarrollar el examen de los planteamientos durkheimianos. De tal suerte que, en principio, examinaremos bajo la óptica del hecho social las implicaciones de las cárceles mexicanas conforme a lo estipulado por el derecho. Abordando, posteriormente,

los diversos acontecimientos acaecidos en los presidios conforme a los hechos.

## **2. 2. EXAMEN DE LAS PRISIONES MEXICANAS CONFORME A DERECHO**

De acuerdo a lo estipulado por los preceptos legales vigentes, el sistema jurídico mexicano preve una serie de penalidades para todo transgresor de la ley. Estas disposiciones fundamentalmente emanan de lo dispuesto, de manera general, en la ley máxima rectora en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la que a su vez cobran forma y sustento, con base en su espíritu, las demás leyes imperantes en el país.

### **2. 2. 1. LA BASE JURÍDICA DE LAS PRISIONES**

En la Carta Magna encontramos expresadas las bases, en materia carcelaria, a seguir en el territorio nacional. Estas establecen parámetros enfocados hacia la readaptación social de aquellas personas quienes ingresen a las prisiones a purgar penas por la comisión de algún delito. Su reinserción en la sociedad se busca mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. También se contempla que los detenidos, sujetos a proceso penal, se encontrarán internos en centros carcelarios distintos a los que se utilicen para purgar propiamente las condenas de los reos ya procesados y sentenciados. A la vez, la legislación contempla dar facilidades para que los internos puedan compurgar sus penas en

centros de detención cercanos a sus hogares. Como elementos complementarios, vemos expresado en este artículo la posibilidad de celebrar tratados de extradición tanto para reos nacionales como extranjeros; también se contempla el hecho de que reos, sentenciados por delitos del orden común, sean trasladados a centros de reclusión Federal; así como el establecimiento de centros especiales de detención para menores infractores y mujeres. Todo, con miras hacia una óptima reinserción social del infractor. Veamos la parte esencial de lo descrito expresada en el artículo 18 constitucional.

Art. 18 Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>53</sup>

En concordancia con lo expresado por la Constitución encontramos el *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. En él se establece legalmente la figura del reclusorio en el Distrito Federal. Además, se puntualizan de forma específica los lineamientos a seguir en materia de política carcelaria. Esencialmente, sigue los planteamientos constitucionales enfocados en un tratamiento resocializante progresivo de los delincuentes bajo las bases del trabajo, la capacitación para el

---

<sup>53</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Akal, p.13.

mismo y la educación. También alude al trato que recibirán los internos dentro de las instituciones penitenciarias, mismo que se realizará con estricto apego a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, respetando siempre la dignidad de las personas. El fomento en los internos de valores altivos como los familiares, la superación personal o el respeto a sí mismos; se contempla.<sup>54</sup>

De forma complementaria se plantean, como medios de la readaptación social, una serie de actividades formativas para el reo de carácter cultural, social y de asistencia voluntaria, establecidas ya, o

---

<sup>54</sup> Específicamente como reflejo de dichas contemplaciones jurídicas, al punto, la legislación establece: Art. 12º Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos.

II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad.

III.- Instituciones abiertas.

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

Art. 4º En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Art. 5.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

Art. 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Art. 60. En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Art. 7º La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

bien, proyectadas a futuro, con la finalidad última de optimizar la readaptación social del delincuente.<sup>55</sup>

Los malos tratos para con los reclusos, sean físicos o psíquicos; el menoscabo de las personas; la violencia o la corrupción; son actos prohibidos conforme a derecho. Dicha estipulación fundamentalmente se orienta a especificar y delimitar los parámetros de actuación del personal encargado de los centros penitenciarios, contemplándose los patrones de conducta desde su Director General hasta el funcionario más discreto. Éste en especial es uno de los puntos más importantes debido a que dentro de un medio tan cerrado, como lo es el carcelario, las condiciones para la comisión de abusos resultan muy proclives a una deleznable ejecución. Ante todo, lo contemplado estriba en el cabal respeto y continua observancia a las garantías individuales. Dentro de esta secuencia de planteamientos, legalmente se disponen los mecanismos jurídicos para evitar las dádivas o prebendas para con el personal, dado que esta práctica puede bien partir de una dinámica de abuso de poder, violentando la estadía del recluso.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Estipulado específicamente: Art. 62. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

<sup>56</sup> El Reglamento en cuestión estipula: Art. 9º Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

Art. 21º El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

Dándole seguimiento a los lineamientos constitucionales, encontramos la existencia, dentro del Distrito Federal, de dos tipos de reclusorios. Los primeros (convencionalmente llamados Reclusorios Preventivos) son aquellos destinados para los presos sujetos a proceso quienes esperan el dictamen final de la sentencia. Los segundos (usualmente conocidos como penitenciarias) son centros destinados a la compurgación de penas ya impuestas tras previo proceso seguido en contra del indiciado, a condición de que este último tipo de población ya no esté en posibilidad de reintegrarse a un Reclusorio Preventivo. Se prevé, por motivos de seguridad y a fin de que los indiciados no sufran una contaminación conductual por parte de los sentenciados, que la población destinada a ambos centros penitenciarios sea ubicada de acuerdo a sus condiciones y que, por ningún motivo, se entremezclen al mismo tiempo en una institución. Asimismo, el establecimiento de reclusorios específicamente diseñados para mujeres infractoras es obligación estatal.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Los artículos más importantes señalan: Art. 15º Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

Art. 35. La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

Art. 36. El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Art. 54. El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o somilibertad.

A su llegada a los centros de reclusión, los internos serán ubicados dentro del mismo de acuerdo a una clasificación previa; misma que tendrá por objeto no mezclar a internos con altas tendencias delictivas, con aquellos que presenten esta condición de forma menos viva. Todo, a fin de inhibir la propagación de habilidades delictuosas, así como evitar posibles conflictos entre reos o el establecimiento de cotos de poder dentro de la población carcelaria en los que los reos más peligrosos logren sentar sus reales por encima de la población menos conflictiva. Este mecanismo será llevado a cabo desde el ingreso del reo tras previa examinación hecha por el Centro de Observación y Clasificación de la institución penitenciaria en cuestión, en donde se tendrá el primer conocimiento del caso y se le asignará su lugar en la clasificación carcelaria el dormitorio que ocupará y su espacio con el conjunto de la población carcelaria.<sup>58</sup>

Las condiciones de vida deben asegurarse inscritas en parámetros con calidad, en donde la comida, uniformes y condiciones generales de aseo sean aceptables. Tomando en cuenta que al interno se le deben suministrar los parámetros esenciales de lo que en su libertad será ejemplo de una vida recta. Analizándose detenidamente, esta preocupación porque las condiciones de vida sean óptimas, en el fondo, encarnan parámetros arquetípicos de las

---

<sup>58</sup> Este primer procedimiento de inserción a un penal se estipula legalmente así: Art. 19º Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

conductas esperadas por el reo ya en su libertad. Se busca inculcarle hábitos saludables.<sup>59</sup>

Con miras hacia el óptimo funcionamiento de las políticas en materia de readaptación social, encontramos un sistema de estímulos avocado a retribuir las actividades realizadas por el interno dentro de la prisión de carácter laboral, educativo, cultural o deportivo, en donde la disponibilidad del interno para con su readaptación a la sociedad, así como el desempeño y desarrollo del valor específico llamado compañerismo, sean factor de alguna retribución y estímulo para el prisionero, asentándose estos hechos en el expediente personal de cada reo.<sup>60</sup>

De igual manera que en los centro de reclusión capitalinos, los Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, contemplan, dentro de su reglamentación, la rigurosa observancia de los derechos fundamentales de sus internos. A continuación extraemos del texto *Cárceles*, escrito por Julio Scherer García, las bases para el funcionamiento dispuestas en estos penales. Observaremos una concordancia con lo estipulado por la Constitución y el Reglamento para los reclusorios capitalinos en cuanto al respeto

<sup>59</sup> Esta búsqueda de la implantación de hábitos sanos jurídicamente se plasma en el Artículo 20 del Reglamento: Art. 20° El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

<sup>60</sup> De esta forma el Artículo 22 de la legislación hasta aquí contemplada estipula: "El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno."

de las garantías individuales y la óptima reintegración del condenado a la vida social. "Las bases contempladas para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva."<sup>61</sup>

Conforme a los parámetros legales establecidos, tanto en la Constitución como leyes y reglamentos derivados del espíritu de ésta; se establece un tratamiento a seguir bien definido, en lo tocante a la política carcelaria. Las reglamentaciones en cuestión pugnan por la readaptación social progresiva del sujeto delincuente; toda vez que el delito del que se le acuse sea comprobado plenamente. En caso de estar sujeto a proceso, el presunto delincuente, debe estar interno en algún reclusorio preventivo distinto de aquellos destinados a la extinción de la pena impuesta, gozando de un trato digno, con pleno respeto a las garantías fundamentales. Como mencionábamos, de ser comprobada su responsabilidad en la comisión de un delito, el interno se someterá a un tratamiento fundamentado en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; como parte de un tratamiento progresivo con miras a su reinserción en la sociedad; desde luego, contando siempre con el respeto pleno hacia su persona y sus derechos humanos.

---

<sup>61</sup> Scherer García Julio, Cárcenes, México, Alfaguara, 1998. p. 132.

## **2. 3. ANÁLISIS TEÓRICO DE LOS POSTULADOS JURÍDICOS**

Una política carcelaria tal, deja al descubierto toda una serie de preceptos susceptibles de analizarse bajo múltiples ópticas. De lo expuesto en el apartado precedente, procedemos a realizar el análisis teórico bajo los cánones marcados por Émile Durkheim, en relación al crimen, el delito y la pena, enfocándolos a la realidad carcelaria mexicana.

### **2. 3. 1. CRÍMENES Y DELITOS**

Recordando la noción durkheimiana relativa al crimen, el autor lo definía ubicándolo como todo acto cuya particularidad principal era aquella reacción característica que en su contra despertaba, denominada pena. La existencia de las prisiones corroboran este primer postulado, ya que constituyen la ejemplificación más clara de lo que implica esta reacción orientada hacia los diversos actos execrables.

El primer párrafo perteneciente al artículo 18 constitucional establece: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinta del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". La reacción penal hacia los crímenes o delitos se hace presente. En un primer momento aparecen los delitos, esa figura execrable socialmente. Lo acompaña, justamente, esa segunda instancia, la reacción penal; la prisión, ya sea en su modalidad preventiva o como centro de readaptación social.

El crimen, que en la sociedad con solidaridad mecánica encontraba reacciones pasionales en su contra ahora, bajo las diversas tipificaciones modernas formuladas en las sociedades orgánicas, se castiga con penas corporales. Con la particularidad de que éstas no se entregan al desenfreno vindicativo de sus antecesoras, sino que, actualmente, poseen un fin específico, la reintegración del delincuente al seno social. Si se aprecia con cuidado, la reacción penal en contra de la criminalidad, sigue presente en las sociedades orgánicas. Esta coacción moderna, en una parte muy esencial, es encarnada por las prisiones. Con la tipificación moderna del crimen, sólo bajo las figuras delictivas se puede apreciar dicha circunstancia. La regulación a que nos referimos, deviene fundamentalmente de la diferencia existente entre delitos y faltas de carácter puramente civil. Ésta particularidad existe en tanto que las penas son distintas para las primeras y las segundas. En el caso de los delitos, el infractor es susceptible de ir a prisión con opción, bajo ciertas especificidades, de extinguir su falta con el pago de una pena pecuniaria, si la situación así lo permite. Cosa distinta ocurre en el segundo caso, en donde por una falta de carácter civil el inculpado sólo será sometido a una pena de detención relativamente breve con la opción de resarcir su falta a partir del pago de una multa. "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil", reza el Artículo 17 constitucional. Si bien, en ambos casos, el de un delito o una falta administrativa, el responsable es privado de su libertad, en el caso de las faltas cívicas el implicado no es sujeto a todo un tratamiento penitenciario encaminado a su readaptación en la sociedad, como sucede con los delitos; sino que sólo se le

escarmienta con un máximo de 36 horas de arresto, o con el pago de la multa correspondiente para resarcir su falta de civismo. La regulación implica el reconocimiento de dos órdenes de conducta. El que ha violentado alguna de las normas cívicas, es, en suma, un individuo cuya conducta no ofrece mayor peligrosidad hacia el cuerpo social; no es necesario por esto hacerlo sujeto de un tratamiento progresivo de rehabilitación social. Situación distinta a la del delincuente, ya que en este caso la reacción penal estipulada se presenta más severa. La mayor severidad, propia de la pena de prisión, no está dada en función del sufrimiento a que será sometido el delincuente; el derecho no contempla que esta sea la característica de la pena. Por el contrario, la sanción debe de estar encaminada hacia la procuración de patrones de conducta óptimos enfocados en la rehabilitación social del delincuente.

De cualquier forma, sea bajo la figura de las faltas administrativas o, propiamente, en el caso de los delitos, vemos que su característica principal es la reacción penal que propician. Aspecto concordante con la teoría de nuestro autor.

### **2. 3. 2. LA PENA RESOCIALIZANTE COMO EXPRESIÓN DE LA SOLIDARIDAD ORGÁNICA**

Lejos de las reacciones punitivas vindicativas correspondientes a los crímenes efectuados en el pasado, encontramos, ahora, la instauración de la pena de prisión. Un producto institucional de la solidaridad orgánica. Observamos en los párrafos precedentes que los crímenes, tipificados actualmente como delitos, no dejan de estar

acompañados por esa reacción característica llamada pena, la que, si bien carece del carácter pasional propia del derecho penal, no deja de estar presente ahora bajo la forma de la prisión en las sociedades regidas por el derecho constitucional.

¿La prisión constituye una pena? Sí, en el sentido esencial del término, ya que representa la reacción característica destinada al delincuente. Sólo que, en una sociedad cuya solidaridad emana de la división del trabajo como lo sería la nuestra, las penas no corresponden al orden vindicativo del derecho penal perteneciente a las sociedades con solidaridad mecánica. Ahora, en esta lógica correlativa de funciones propia de la división del trabajo, la pena cumple con otras funciones; esencialmente, la de reintegrar en esta dinámica de asignación de funciones a un individuo cuya conducta sale de estos cánones. Se busca reinsertar a un sujeto desviado de la dinámica de la división del trabajo, ubicándolo en un centro específico en donde se le educará, trabajará, o bien, se le capacitará para que lo haga, en caso de desconocimiento. La prisión constituye la pena para los delincuentes, propia de las sociedades cuya unión deriva de la división del trabajo.

Ya no es la conciencia colectiva en su conjunto la que determina la forma de reacción penal. Ahora, son partes específicas de la sociedad las que reaccionan cuando un delito se presenta. La seguridad pública es un derecho del que todos debemos gozar. Así, podemos encontrar la existencia de cuerpos policiacos quienes, en primera instancia, perseguirán los delitos cometidos. En un procedimiento complementario al primero, pondrán a disposición de las autoridades correspondientes –Jueces Cívicos en el caso de faltas

administrativas, o bien, Ministerios Públicos cuando se cometan delitos— a los presuntos inculcados. El papel de estas instancias, particularmente los Ministerios Públicos y Jueces, será el de aportar los elementos necesarios con miras a determinar la libertad del inculcado o su presunta responsabilidad mediante el dictado de un auto de formal prisión en el que el criminal será sometido a proceso ante los tribunales competentes; quines dictarán la sentencia definitiva del caso.<sup>62</sup>

En este breve recuento, es evidente la presencia de una serie de partes específicas de la sociedad cuya función es la de perseguir y administrar justicia cuando los delitos se presentan. Pero la penalidad última, en caso de que se presenten conductas ilícitas, sigue siendo la prisión. Todas estas partes específicas constituyen la reacción penal hacia los delitos, cuya coronación la constituye la reclusión, sanción definitiva que no deja de ser una más de estas partes. Esta instancia específica de la sociedad, la prisión, determinante como elemento reactivo contra la pena; presenta a su vez, las características positivas propias de las sanciones reformativas. Recordemos que dentro de las sociedades orgánicas, existen sanciones reformativas con carácter negativo y positivo. Las primeras se restringen a una mera abstención, mientras que las segundas se enfocan en aspectos cooperativos. Decimos que la pena de prisión, tal y como la encontramos expresada en el orden jurídico mexicano, pertenece al ámbito de las sanciones reformativas positivas, ya que se enfoca en establecer relaciones derivadas del binomio cooperación—división del trabajo. Las relaciones

---

<sup>62</sup> En relación a estas disposiciones verifíquese lo estipulado en los artículos 16, 20, 21 y 24 constitucionales

derivadas de la división del trabajo son las imperantes dentro de las sociedades apegadas al derecho constitucional; es necesario, por lo tanto, para este tipo de orden, reproducirlas y perpetuarlas. La presencia de este tipo de sanciones es imprescindible. Enfocan la finalidad de la pena hacia los benéficos más extensos de la sociedad. Bajo estas circunstancias, la finalidad es reintegrar a los sujetos cuyo comportamiento diste del fin social primordial, la división del trabajo. Esta reintegración se sustenta sobre los principios de la educación, el trabajo y la capacitación para desempeñar el mismo. Así, el delincuente rehabilitado estará en la posibilidad de entablar relaciones de cooperación con su medio partiendo del desempeño de su papel laboral.

Vemos, pues, que las relaciones reguladas por el orden jurídico mexicano son, en términos durkheimianos, las correspondientes a una sociedad de base orgánico laboral. El fin de las penas impuestas a los crímenes no se enfoca en la vindicta simple y pura. Por el contrario, estas, se enfocan en generar relaciones tendientes hacia la solidaridad del órgano social mismo. ¿De qué forma? Reorientando la conducta de aquellos sujetos desviados de los preceptos legales. Encausándola hacia la educación y la capacitación para desempeñar un trabajo determinado. Tomando en cuenta que el elemento fundamental para la conformación de la unión social es, justamente, la división del trabajo. El sistema penal resocializante asume su papel como elemento moral.

En relación al derecho vigente, observamos que aún continúa presentando reminiscencias penales. Sólo que al ser la conciencia colectiva, pieza fundamental en las penas represivas, un elemento

progresivamente disgregado, su parte vindicativa paralelamente disminuye. De hecho, Durkheim sostiene que en las sociedades con solidaridad orgánica el derecho penal solamente representa una parte específica del derecho en total, con un volumen relativamente bajo. Lo anterior es susceptible de constatare si tomamos en cuenta lo reducido que dentro de las garantías de seguridad jurídica, estipuladas en el derecho constitucional mexicano, ocupan las sanciones del orden penal. Ubicamos una parte reducida de estas si las contrastamos con el total de 136 artículos constituyentes de la misma, en donde se abordan muchas otras temáticas al margen de las cuestiones puramente penales resocializantes. Hoy día en que, de acuerdo con Émile Durkheim, el respeto por la individualidad se encuentra desenvuelto significativamente, las penas se enfocan dentro de la lógica más conveniente a la sociedad. Nos referimos a la lógica del trabajo. Actualmente encontramos, más que crímenes o delitos, faltas susceptibles de una restitución. Esta puede ser hecha en especie, mediante la imposición de una pena pecuniaria, o bien, la restitución puede abarcar un nivel mayor, porque lo reinstalado puede ser, entonces, un bien social, es decir, el sujeto mismo. El individuo se valúa como bien social, en tanto que pueda ser reincorporado al seno social, desempeñando una función en específico. De todas formas, no debemos perder de vista la existencia vigente de un derecho penal, aunque este conforme en realidad una parte muy focalizada del derecho en su totalidad.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Por ejemplo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 contempla la pena de muerte, aunque en los hechos no se practique desde hace mucho tiempo. También es cierto que se cuenta con códigos penales locales y hasta uno Federal, así como con leyes específicas que se encargan de delitos penalizados con la prisión, como es el caso de la Ley

Esto viene a ser un ejemplo claro de cómo se constituyen las relaciones positivas, a partir de las sanciones derivadas del orden legal. Obedeciendo al supremo fin, en donde la organización fundamental de la sociedad moderna se sustenta en la división del trabajo, la prisión encuentra su razón de ser al encarnar los principios esenciales de dicha colectividad. El sujeto delincuente ya no es anulado por la reacción penal. Ahora en las sociedades orgánicas, se constituye como parte fundamental dentro de una organización en donde su base se constituye por la diversidad de funciones. Entonces, es menester reinsertarlo dentro de su dinámica, haciéndolo socialmente útil al reincorporarlo dentro de una función específica en el tejido social. La prisión cumple esta función resocializadora, ya que dentro de sí el delincuente será sometido a un tratamiento progresivo, enfocado a reincorporarlo a la dinámica laboral. El delincuente será devuelto a la sociedad como sujeto funcional, capaz de colaborar dentro de ella fortaleciendo los vínculos derivados de la división del trabajo. La prisión es, pues, muestra inequívoca del funcionamiento social a un nivel orgánico. Centro reintegrador de sujetos socialmente útiles a las necesidades comunes de la división del trabajo y modelo, a la vez, del tipo de relaciones derivadas de las sanciones restitutivas con carácter positivo; suscitadas en los núcleos orgánicos.

---

Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura. De todas maneras, estos preceptos legales continúan constituyendo una parte específica y poco amplia del derecho en conjunto. Invitamos a constatar esta circunstancia indagando el total de las leyes vigentes ofrecidas por el H. Congreso de la Unión en su dirección electrónica [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx) en donde se observará claramente la preponderancia de un derecho alejado en la mayoría de sus instancias de los principios puramente penales resocializantes, pasando, más bien, a constituir una serie de ordenamientos restitutivos o pecuniarios en su mayoría. Igual situación acontece en el caso de los códigos. Baste contrastar el número de códigos penales, por ejemplo, con los relacionados a procedimientos mercantiles, sólo por citar un caso.

## 2. 4. EXAMEN DE LAS PRISIONES MEXICANAS CONFORME A LOS HECHOS

Contrariamente a lo estipulado en el orden jurídico mexicano, los hechos que día a día se presentan dentro de las prisiones, distan bastante de los postulados ponderados en pro de la rehabilitación social. Exponíamos en el apartado anterior de forma sumaria, cómo la ley prevé un tratamiento orientado hacia la rehabilitación social de los sujetos delincuentes. A primera vista, el planteamiento de la rehabilitación carcelaria, aparece como un fin correctamente estructurado y planteado; esto, si se le ve como una política encaminada a preservar, de manera conjunta, la paz social a partir de bases tan loables como el trabajo y la educación. Lo importante por señalar es que estos planteamientos distan mucho de llevarse a la práctica en los hechos. Muy por el contrario, pareciera que en la realidad, la rehabilitación social opera literalmente de cabeza, en entornos poco propicios para su realización y con prácticas diametralmente opuestas a las planteadas por las leyes.

Este apartado pretende darle una explicación a los hechos relativos al fracaso carcelario, examinándolos siempre desde la perspectiva de nuestro autor. Por principio de cuentas, expondremos la realidad referente al fracaso carcelario; esto, en el rubro de la rehabilitación social. Para hacerlo, demostraremos, en primer lugar, que el proceso de reinserción social enfocado en los delincuentes, no es llevado a cabo en las prisiones mexicanas; derivado esto fundamentalmente por actos u omisiones llevadas a cabo dentro de los penales. En segundo lugar, expondremos las diversas conductas

delictivas que dentro de los propios presidios se presentan y fomentan; teniendo como población afectada a los propios internos. Posteriormente, documentaremos la diversidad de tratos crueles a los que se somete permanentemente a los internos, situaciones muy distantes de lo contemplado en la doctrina de la rehabilitación social. Por último, buscaremos una explicación satisfactoria a estos acontecimientos desde los postulados durkheimianos referentes a las temáticas tratadas a lo largo de este trabajo.

#### **2. 4. 1. EL CUMPLIMIENTO ENDEBLE DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL**

Abordar el fracaso en la rehabilitación carcelaria implica reflexionar sobre diversos aspectos cuya articulación conjunta conlleva a la presencia del fenómeno. Lo primero por documentar y exponer son justamente aquellos datos en donde el fracaso carcelario se percibe de forma inmediata y explícita. Posteriormente, como hemos mencionado, profundizaremos en la multitud de aspectos implicados en el deficiente funcionamiento de las instituciones penitenciarias. De momento, buscamos hacer referencia a lo más inmediato que nos hable, justamente, de la mal lograda rehabilitación social seguida en los reclusorios mexicanos.

Apoyado en los testimonios del Dr. Carlos Tornero Díaz, quien ha desempeñado cargos importantes en la administración pública carcelaria<sup>64</sup> y que cuenta con un amplio conocimiento en lo que a la realidad penitenciaria mexicana se refiere Julio Scherer García

---

<sup>64</sup> Director del Consejo Técnico y Director General de Reclusorios dentro del Distrito Federal; dos de los cargos más importantes desempeñados por él.

recopila y da forma a esta realidad en su texto *Cárceles*, editado por Extra Alfaguara. En las páginas de dicha obra encontramos expresadas diversas condiciones que le atañen a este apartado.

Un factor importante por el que la rehabilitación social, sustentada en el trabajo y la educación, no es llevada a cabo, radica en el desvío de fondos destinados a dicha labor. Este elemento inhibe la implementación y progresión de los programas penitenciarios. El doctor Tomero expresa este fallo del sistema penal mexicano en sus respuestas ante los cuestionamientos de Scherer García:

–Del dinero para las cárceles no se rinden cuentas cabales –dice tomero-, ¿Qué ocurre? ¿Año tras año se evapora así nomás?

–Como agua tocada por el sol

–Desciende de las alturas, desaparece. Vuelve a las alturas.

–Parece una descripción política doctor.

–De eso se trata. Son muchos los millones de los que ni vestigio queda. El dinero está en las nóminas, ahí en los rubros de una administración escrupulosa en el papel. No tengo duda: el dinero público se vuelve privado.

El diez de marzo en el Salón Verde de la Cámara de Diputados el director general de las cárceles compareció ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal. De acuerdo con la visión estenográfica de lo que ahí se dijo, fue patente el latrocinio que despoja a los internos de alicientes para vivir.

Rige un programa –DM en la juega burocrática– que se preocupa por los reclusos. Generoso en la letra de las buenas intenciones, a esto se obliga:

Impulsar la educación, promover eventos culturales, impartir cursos de capacitación, actualizar los sistemas de seguridad, valorar los estudios

psicológicos y psiquiátricos de los internos bajo el *shock* carcelario, garantizar el funcionamiento de talleres eficientes, mantener al día los expedientes para beneficio de los reos con faltas menores y buena conducta, actualizar el sistema de cómputo.

En la pregunta de los assembleístas a Tormero –“¿y de todo esto que se hizo?”–, la respuesta fue de helada sencillez:

–Nada

Agregó, sin lugar a dudas:

\*De los quinientos millones de pesos destinados a estos propósitos el año pasado –y no hablo de los muchos millones acumulados de tiempos anteriores– nada se ve.\*<sup>65</sup>

Parte fundamental para la realización de un programa a nivel público, lo constituyen los fondos destinados para su realización. Es importante considerar este primer aspecto como uno de los factores de impacto inmediato en la pobre o nula implementación de los lineamientos estipulados en el Artículo 18 constitucional. Poco o nada se podrá lograr en pos de la rehabilitación de los internos si no se cuentan con los recursos económicos mínimos para efectuarla. Este testimonio da cuenta de la problemática, desde el ámbito económico, por la que atraviesan las cárceles del Distrito Federal con miras a la realización de una de sus funciones primordiales.

Las condiciones imperantes en las prisiones dejan también, de lado, el ideal de la readaptación social. Frustrado el intento por alcanzarlo, dan pie a la aparición del alcohol y la droga. Baste describir la naturaleza de lo anterior con el siguiente testimonio:

---

<sup>65</sup> Scherer García Julio, *Cárceles*, México, Alfaguara, 1998, pp. 46 – 47.

El hacinamiento, el hedor, el estrés, el trabajo que no llega, el deporte imposible, la golpiza al acecho, la venganza a punto, la disputa por los territorios, la pérdida del sentido de humanidad, todo junto llevaría al recluso al incendio de su propia vida y la ajena si no fuera por el licor o la droga. Si la prisión ahoga, el trago y el polvo liberan.<sup>66</sup>

Tomero, al describir su sentir hacia las prisiones nos habla, a la vez, sobre las circunstancias desfavorables en relación a la labor que el Estado les confiere. Difícilmente se logrará educar a un sujeto sobre cómo debe de comportarse en condiciones de libertad desde el encierro.

—Abomino las prisiones, instituciones contra natura. Ahí están, aplastantes. Yo las llamo como lo que son: jaulas. Y las jaulas son para las bestias.

\*Me lastiman como un dolor, víctimas los internos de sus propios crímenes y victimados por una sociedad que ve el castigo como una purificación. Es la sociedad que establece categorías, los buenos y los malos. Y los malos, perversos, podemos ser todos.\*<sup>67</sup>

En este sentido Juan Pablo de Tavira, personaje eminente en el tema del penitenciarismo mexicano, evalúa el desempeño institucional de Tomero al mando de la dirección técnica de los penales capitalinos en los años setenta. Examen frío con resultados evidentes. Carlos Tomero Díaz, dentro de sus posibilidades, solamente mantuvo parcialmente activos los programas culturales y de educación ante el desplome del eficaz funcionamiento penitenciario rehabilitador.

---

<sup>66</sup> Idem, p. 40.

<sup>67</sup> Idem, p. 66

Juan Pablo de Tavira, ex director de reclusorios y el primer director de Almoloya, califica a su colega: eminente psiquiatra con obre exigua:

Escribió Tavira, en 1976, sin comparación las pobreza de entonces con la indigencia de hoy:

"En la dirección general se recibía participación de todos los negocios. Los reclusorios se deterioraban físicamente de una manera impresionante. Nada pudo hacer el doctor Carlos Tomero Diaz al frente de la dirección técnica, sino mantener en lo posible los programas culturales y educativos."<sup>68</sup>

Encaminado en este sentido, es el testimonio ofrecido por Joel Almaguer, interno en el penal de Máxima Seguridad de Puente Grande ubicado en el estado de Jalisco. Convicto por narcotráfico, sus declaraciones son recabadas de la publicación hecha por el mismo Julio Scherer García en *Máxima Seguridad*. Al ser inquirido por el periodista sobre la posibilidad de la rehabilitación social en los centros de máxima seguridad, Almaguer responde tajantemente en una sola dirección: esta es una oferta política, un eslogan, ubicado lejos de toda realidad. "—¿Es posible la rehabilitación? —Aquí ni siquiera existe ese objetivo. Es una razón social, es un eslogan político".<sup>69</sup>

Ruth Serrano, esposa de Benjamín Arellano Félix, acusado de narcotráfico, habla sobre las condiciones de la readaptación social en Almoloya —cárcel conocida hoy día como La Palma— argumentando la imposibilidad de un eficaz tratamiento penitenciario, derivado de las condiciones de represión permanente a la que son sujetos los internos de ese penal; describiéndonos, a la par, el aislamiento al que es

---

<sup>68</sup> Ídem, p.57.

<sup>69</sup> Ídem, p.127.

sometido su esposo. El testimonio, es recogido del reportaje ofrecido por la revista *Proceso* en su número 1372 cuyo título es, *La Venganza del Estado*.

Ruth Serrano, esposa de Benjamín Arellano Félix, acusado de ser el jefe del cártel de Tijuana, denuncia: "En Almoloya no hay readaptación. Es un centro de represión permanente. Me queda claro que el propósito de este centro es que el preso no tenga autoestima y pierda todo, desde la personalidad hasta la familia".

Su esposo, interno en el penal desde marzo de 2002, ha permanecido en la Zona de Tratamientos Especiales, lugar que se utiliza como área de castigo.

Cuenta: "ahí donde está Benjamín, es una pequeña celda que tiene doble enrejado, una camita de cemento y un agujero en el piso que hace las funciones de baño, porque no hay WC. La comida se la pasan por debajo de la puerta, porque no sale al comedor, como el resto de los presos.

"No ve la luz del día, pero tiene el foco prendido las 24 horas del día. Por las noches, cuando se duerme, los custodios pasan haciéndole ruido y pegando en las rejas".

Los reos que están en esa zona no conviven con nadie y tampoco tienen una actividad, salvo cuando los visitan sus abogados o su familia, y sólo tienen permitido salir a un pequeño espacio, techado con un domo sucio por el que difícilmente se filtran los rayos del sol. La celda contigua la ocupa el secuestrador Daniel Arizmendi".<sup>70</sup>

Existen, a la par de estas, otras referencias que nos hablan sobre la mal lograda realización de la readaptación social. Tal es el caso de

---

<sup>70</sup> Gutiérrez Alejandro y Ravelo Ricardo, "La Venganza del Estado", México, *Proceso* Núm. 1372, 16 de Febrero de 2003, p 39 – 40.

Aquileo Mederos Vázquez, convicto en el Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad Puente Grande, por el delito de robo. Este interno refiere que el tratamiento penitenciario es una finalidad pretendidamente alcanzada en los hechos. Sólo que encuentra, en los tratos impositivos practicados por las instituciones, un elemento disuasivo de los efectos rehabilitadores. Su planteamiento aboga por un trato más “humano” dentro de las prisiones, lo que permita una verdadera educación del interno.

–Para mí (Puente Grande) es un centro, como su nombre lo dice, de rehabilitación. Pero hay un exceso de seguridad, un exceso de imposición, casi tendiente a un sistema militarizado, aunque con otras características. Hay muchas intenciones de reflexión, actos positivos. Muchos tenemos la intención, pero le hablaré de mí, de mi integración familiar y mi incorporación a servir a la sociedad.

–Usted dice que hay un exceso de imposición.

–Sí, pero también una intención de rehabilitación. Las terapias impartidas debieran ser con más tendencia a educar, a reeducar al individuo. Deben emplearse palabras idóneas, palabras de convencimiento, de sabiduría. Entonces, creo, llegamos a un término de más fraternidad, más humanización.<sup>71</sup>

Derivada del estudio, *Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional*; investigadores del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) establecen información de relevancia en el rubro carcelario. Dicha investigación tuvo por objeto de estudio reclusorios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Michoacán. Su

---

<sup>71</sup>Scherer García Julio, *Máxima Seguridad*, México, Nuevo Siglo Aguilar, 2001, p. 175 – 176.

objetivo primordial fue determinar aspectos sociodemográficos, patrones e historias delictivas, desempeño institucional y condiciones de vida de la población muestra. De este trabajo se desprenden dos conclusiones imperativas referentes al desempeño disfuncional de los centros de reclusión con relación a su función resocializante. La primera apunta hacia una organización informal aunque predominante en los reclusorios en cuestión, derivada de la acumulación de poder por parte de autoridades y reclusos, quienes ejercen el poder real en los penales; situación violatoria a todas luces del marco legalmente establecido en materia carcelaria. Por otra parte encontramos, en estas conclusiones, una carencia creciente de confianza por parte de la sociedad en relación a los sistemas de seguridad pública y justicia penal vigentes, proveniente de lo arbitrario e ineficaz de los mismos – características patentes en dichos sistemas– lo que conlleva a la situación encarecida y adversa por la que atraviesan los internos y que mina, al mismo tiempo, el objetivo de la readaptación social. “Dentro de las cárceles prevalece [...] una «organización informal» y violatoria del marco legal vigente” que propicia abusos y corrupción. Y la «ineficacia» y lo «arbitrario» de los sistemas de seguridad pública y de justicia penal minan la confianza ciudadana y “socavan los cimientos mismos del estado de derecho”.<sup>72</sup>

#### **2. 4. 2. CONDUCTAS DELICTIVAS PRESENTES EN LOS RECLUSORIOS**

El resultado final en la readaptación del interno, como vamos observando, dista de los objetivos idealmente planteados. Hemos

---

<sup>72</sup> *idem*, p. 37.

mencionado someramente algunas de las circunstancias propicias al no cumplimiento de la rehabilitación social. Sin embargo, consideramos de suma importancia presentar otro orden de hechos cuya presencia coadyuva determinadamente en el fracaso carcelario. Nos referimos al cúmulo de conductas por cuya naturaleza se justifica la existencia misma de la prisión.

Los delitos, pasaporte hacia las penitenciarías, son las conductas últimas por las que un individuo puede ser sometido al tratamiento carcelario. Es justamente por la realización de los mismos que el sujeto delincuente, tras previo juicio probatorio en donde se compruebe plenamente su responsabilidad, es recluido en las instituciones penitenciarias a fin de que pague la pena impuesta por el acto delictivo cometido. Lo paradójico y disfuncional, a final de cuentas, es la dinámica que en los hechos se suscita. Porque el sitio destinado a la extinción de las penas debe de ser modelo de la "buena conducta social", es justamente por lo que resulta indispensable la posibilidad de que en él mismo se presenten las "conductas" a cuya reacción corresponde su razón de ser. Entonces, dentro de la prisión, la idea de la delincuencia suena institucionalmente antinatura, dado que es ella la instancia encargada de solventar dichas problemáticas, lejos de engendrarlas. Lo cierto en los hechos es la presencia constante de dichas conductas delictivas, cuya práctica se extiende por los reclusorios. El sitio encargado de devolver a la sociedad a los sujetos delictivamente inadaptados, tras previo tratamiento saneatorio dirigido hacia su comportamiento, se convierte justamente en el lugar donde los delitos se presentan de forma viva. Dentro de las prisiones mexicanas –delimitadas para este trabajo– se presentan una serie de

delitos cometidos de forma profusa tanto por las autoridades y el personal que labora en los penales, así como por los internos que residen en ellos.

Como muestra de lo anterior exponemos los testimoniales que sustentan la afirmación hecha; dejando en claro que dentro de las instituciones carcelarias la rehabilitación sustentada en el trabajo y la educación es llevada a cabo parcialmente, teniendo como uno de los principales elementos disuasivos de la misma la delincuencia de la que hemos de dar cuenta.

En la comparecencia realizada por Tornero Díaz en el año de 1998 ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo éste director de los reclusorios capitalinos, quedaron al descubierto varias de las conductas delictivas presentes en los centros penitenciarios de la ciudad. El panorama ofrece delitos como el narcotráfico, la corrupción —en sus formas comunes del cohecho y la extorsión—, prostitución, además de prácticas violentas en contra de los internos como la tortura misma (estas prácticas en particular serán abordadas de manera más desarrollada en el siguiente apartado de este capítulo). La información expuesta es recabada de la reseña elaborada por el diario *La Jornada*, en su publicación número 4854 del 11 de marzo de 1998, en donde se analiza dicha comparecencia.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Textualmente la nota sobre la comparecencia dice: Al comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa capitalina, el director general de Reclusorios del Distrito Federal, Carlos Tornero Díaz, hizo una alarmante descripción del estado en el que se encuentran las cárceles de la ciudad: al poder que ostenta el crimen organizado las bandas de narcotraficantes, en primer lugar en el interior de los reclusorios se suma y se vinculan la corrupción de autoridades y empleados, la sobrepopulación, la falta de equipo, presupuesto y capacitación, la convivencia de reos sujetos a proceso con sentenciados, drogadicción, la prostitución y la violencia como prácticas comunes dentro de los centros de reclusión.

Sobre el narcotráfico imperante en los presidios, abunda Tornero Díaz en sus testimonios a Scherer. Su comercialización abarca prácticamente todos los aspectos del penal. Negocio, tanto de internos, como de autoridades. Solapado y explotado hasta el cansancio, ha provocado situaciones conflictivas por la comercialización y los devastadores efectos adictivos que provocan. Juan pablo de Tavira en su momento dio el denominador de "Cáncer de la Humanidad" al narcotráfico en general, conociendo de antemano los efectos nocivos que para los penales ha generado.<sup>74</sup>

La droga es un negocio para los narcos de adentro y afuera, y también para las autoridades de afuera y adentro. A la vista de todos se negocia, compra y vende como un producto lícito. Frente al prestigio y brillo de los estupefacientes, apenas cuentan las descargas del sexo y el arrebato del alcohol. Las parejas se enredan, el licor traiciona. El penal se organiza alrededor de los narcóticos –la heroína y la morfina incluidas– y transforma a los hombres.<sup>75</sup>

---

Los dos primeros fenómenos mencionados poder del narcotráfico y corrupción de autoridades y empleados son, sin lugar a dudas, los más peligrosos y desestabilizadores. El control de las cárceles por parte de organizaciones delictivas incrustadas o no en las estructuras administrativas no sólo vulnera el estado de derecho y da origen a toda suerte de abusos y violaciones a los derechos humanos de los reclusos, sino que hace del todo inviable el propósito de rehabilitación de los infractores, sustento fundamental de la doctrina penitenciaria del país. Asimismo, tal situación hace posible que los reclusorios sigan siendo "universidades del crimen" y focos de reproducción y propagación de la criminalidad, en lugar de instituciones orientadas a la regeneración y reinserción social de los delincuentes.

<sup>74</sup> Carlos Tornero, otrora Director General de Reclusorios del Distrito Federal, toma la adición masiva hacia las drogas de la que son objeto los internos, producto del narcotráfico, como una tragedia personal. El responsable directo de ello no es más que uno, la cárcel, con su lógica intrínseca. En su texto *Cárceles*, página 42, denota esta frustración.

"Soy psiquiatra. La drogadicción reduce los márgenes de la normalidad, corta la vida de relación, lleva a la psicosis.

Usted vive la drogadicción como una tragedia personal.

No está lejos de la verdad. Las cárceles han engendrado miles de drogadictos, hombres perdidos. No tiene medida la responsabilidad de las autoridades en este crimen masivo. Conocido el problema de muchos años atrás, los gobiernos lo dejaron crecer. Las prisiones terminaron como hogares de los narcos."

<sup>75</sup> Scherer García Julio, *Cárceles*, p. 14.

En diez de enero del año 1997, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur del D. F. se desató un motín. Tornero acudió al lugar como negociador para apaciguar la tensa situación. Al llegar, se encontró con una petición generalizada expresada dentro del caos de los acontecimientos. Esta, venía por parte de los internos quines gritaban: “queremos droga, queremos droga, queremos droga...”. De entre los reclusos, uno le expresó a Tornero la cruda realidad imperante en esos sitios, promotores en un sentido muy amplio, de la ilegalidad; “Aquí nos hicieron drogadictos papito” fueron las palabras del interno.<sup>76</sup> A manera de reflexión, Tornero homologa la situación penitenciaria con la imperante en el resto del país, “Las prisiones son un reflejo del sistema que prevalece: instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico”.<sup>77</sup>

La corrupción, constituye otra de las conductas delictivas con presencia importante en las cárceles. Se venden los privilegios. La visita familiar representa un jugoso negocio para autoridades y custodios. Se trafica con armas, se venden fugas espectaculares. Como caso particular podemos señalar a Raúl Gutiérrez Serrano, ex Director General de los reclusorios en el Distrito Federal hacia los inicios de la década de los noventa y conocido de Tornero. Habla este último acerca de la corrupción que imperó en la gestión del citado director, en donde floreció la cárcel como centro captador de ganancias de dudosa procedencia. En este caso, la máxima autoridad de los penales es quién da pie e impulsa la corrupción.

---

<sup>76</sup> El relato de estos acontecimientos se encuentra contenido en el texto *Cárceles*, en la página 13.

<sup>77</sup> Ídem, p. 17.

[...] el licenciado Raúl Gutiérrez Serrano impune, hizo de las prisiones un mercado como no se había visto nunca. No es retórica. Al interior de las cárceles los negocios se hincharon. Los minutos tenían tarifa. Todo en venta, floreció el tráfico de armas. Desmontadas, ocultas sus piezas entre la ropa o las canastas de frutas, pistolas de todos los calibres llegaban a manos de los internos.<sup>78</sup>

Dentro de este mismo rubro, mencionábamos, las visitas familiares suelen convertirse en auténticos calvarios para los familiares de los internos debido a las múltiples dádivas con las que deben corresponder al personal de la institución penitenciaria, a fin de facilitar el procedimiento convencional de visita. El visitante “facilitará” su ingreso y estancia dentro del penal si conoce el sentido correcto de sus dádivas. Tomero describe la experiencia vivida por un primo visitante y la lección que le dejará ese primer acercamiento a los reclusorios.

El personaje de la historia (el visitante que por primera vez ingresa a un penal) aprenderá de la experiencia vivida. En el futuro, el acceso al reclusorio será expedito, si paga; la fila de la aduana será breve, si paga; la charola de los panes la recibirá intacta (el recluso al que visita), si paga; el tiempo de visita escapará al horario, si paga; la vida será otra; si paga.<sup>79</sup>

La corrupción, no sólo alcanza a los penales del Distrito Federal. Como muestra, basta citar el caso suscitado en el Penal de Máxima Seguridad de Puente Grande en donde, en medio de una multiplicidad de respuestas aún no contestadas, el 19 de octubre de 2001, Joaquín

---

<sup>78</sup> Ídem, p. 73.

<sup>79</sup> Ídem, p. 20.

Guzmán Loera, narcotraficante de renombre, conocido como el "Chapo", se fugó de dicho penal. ¿Increíble?, tal vez no, si tomamos en cuenta la naturaleza de los hechos que hemos venido recabando.<sup>80</sup> Sobre los motivos que propiciaron su fuga, así como la facilidad con la que le fue permitida por el personal del penal; se han formulado diversos comentarios. Joel Almaguer, hombre cercano dentro del penal al "Chapo", refiere una tesis escalofriante. Su verdad de los acontecimientos aparece en *Máxima Seguridad*, página 128. El referido, habla sobre una de las condiciones extremas en cuanto a la corrupción carcelaria, al "Chapo", según él, le vendieron su libertad. Y para colmo de males, la transacción, ni siquiera se concertó dentro del propio penal. Dicha transacción tuvo sus efectos pestilentes fuera de los muros de la propia prisión.<sup>81</sup> Lo cierto es que sea por la ineptitud

<sup>80</sup> El diario *Reforma*, en su número 2596, daba cuenta en primera plana de los acontecimientos en la mañana del 21 de enero del año 2001:

REFORMA Domingo 21 de Enero de 2001  
Año 8 # 2596

Denuncia Gobierno Traición en la Fuga de Puente Grande  
PROTAGONIZA "EL CHAPO" UN ESCAPE DE PELÍCULA

Por Antonio Navarrete  
y Denis Rodríguez  
Reforma/Jalisco

Guadalajara – Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera protagonizó un escape como de película del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande. Luego de bloquear el sistema de video se ocultó en un camión de lavandería, con lo que se convirtió en el primer reo en fugarse de una cárcel de máxima seguridad en el país.

El presunto narcotraficante desapareció el viernes del reclusorio ubicado a 18 kilómetros de Guadalajara y es buscado por el Ejército, la Policía Federal Preventiva, la PGR y la INTERPOL.

<sup>81</sup> Las palabras de Almaguer a Scherer en la entrevista textualmente fueron: "Después de la fuga del "Chapo", como muchos, Joel fue transferido de módulo. Lo visitaba con frecuencia. Guzmán Loera lo mandaba llamar y "platicábamos".

— Él no se escapó. Se lo permitieron, se lo vendieron.

— ¿Quién se lo vendió?

— Las mismas personas del sistema, y no creo que haya sido la gente de aquí. Yo creo que venía de más arriba. Es una hipótesis.

— ¿Y la corrupción?

— Con "El Chapo" como que todo se tranquilizó. El vigilante no accionaba con esa su forma de tradición correctiva.

— ¿Cuánto le costaría al "Chapo" cada puerta que le abrieron?

del personal penitenciario, sea por un sistema de “máxima vigilancia” pobre e inadecuado, sea, tal vez, por un descuido de los celadores o de quién cuidaba los accesos del penal, sea cual fuere a fin de cuentas la realidad de lo acontecido, lo cierto es que la fuga de Guzmán Loera fue consumada, siendo la facilidad con que se llevó a cabo trascendente, lo que dejó la eficacia de este tipo de centros penitenciarios de máxima seguridad severamente entredicho. Esto, si tratamos de pensar que, tal vez, la corrupción interna de un penal o la extendida a un brazo ejecutor exterior al mismo, no fue el motivo final que le dio al líder del Cártel de Sinaloa las llaves de su libertad, las llaves de la “puerta grande”, como bufonescamente se le denomina hoy en día al penal.

Tornero, también nos habla de la prostitución que, si bien, en el orden jurídico mexicano no constituye por sí misma un delito, dentro de las prisiones se conforma como una conducta propiciada por los privilegios de los que algunos internos gozan. Beneficios, usufructuados al margen de la ley.

Llegan muy alto los servidores sexuales, dedicada su vida a los traficantes y a los adinerados. Los criados del sexo se adiestran entre sí y aprenden quehaceres; cortan el pelo, arreglan las uñas de los pies y las manos, curan lesiones y alivian malestares pasajeros, terapistas empíricos. Perfeccionistas, desatan pasiones desconocidas en la libertad. Se donan y hacen de su cuerpo el cuerpo del otro.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> No tengo idea, pero no creo que haya tenido el poder del convencimiento solamente con palabras y billete.

<sup>82</sup> ¿Con terror?

<sup>83</sup> No, al menos que se le adjudique el hecho del exterior.”

<sup>82</sup> Scherer García Julio, *Cárceles*: p. 14.

### 2. 4. 3. NIVEL DE VIDA EN LA PRISIÓN Y CALIDAD EN EL TRATO PARA CON LOS INTERNOS

Sumado a la endeble política carcelaria, enfocada en el proceso de rehabilitación–reinserción a nivel social del delincuente y a la presencia de conductas delictivas intrínsecas a la vida de los penales, encontramos un tercer factor cuya presencia complementa el desmantelamiento de la eficacia del eficaz penitenciarismo. Los suplicios carcelarios encuentran una más de sus extensiones en el trato a que son sometidos los internos. El comportamiento de las autoridades penitenciarias y su personal para con la población, perpetúan una cadena de infamias.<sup>83</sup> En este sentido, el respeto por los derechos humanos de los reos es tema variable por demás. Son muchos los malos tratos. Pocas las acciones gubernamentales para evitarlos. Dentro del universo cerrado que constituyen las prisiones, el trato se reserva a criterio de autoridades y celadores.<sup>84</sup> Varios son los

<sup>83</sup> Del reportaje "La Venganza del Estado", publicado por la revista Proceso número 1372 en su página 38, extraemos pasajes sobre los abusos constantes en La Palma. Además, sobre ésta situación, se ofrecen cifras de los organismos de defensoría de los Derechos Humanos acerca de la problemática referida.

"[...] arbitrariedades y humillaciones, torturas físicas y psicológicas, inclusive suicidios, son situaciones que viven diariamente los internos, así como los familiares y abogados, dentro del penal federal de máxima seguridad de La Palma, antes llamado Almoloya.

Desde su inauguración, en diciembre de 1992, la prisión no solamente no ha modificado el rigor de sus medidas, sino que, por el contrario, las ha endurecido, pese a las múltiples quejas que familiares e internos han interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Este organismo recibe entre 10 y 15 quejas al mes provenientes de presos y sus familias tanto de La Palma como de Puente Grande, en Jalisco, y del Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros en Tamaulipas."

<sup>84</sup> Joel Almaguer, preso de alta peligrosidad, habla sobre el poder de los directivos y personal carcelario, en cuanto a la amplitud de facultades que se otorgan para tratar inhumanamente a los internos de "Puente Grande". El testimonio ofrecido es recopilado de *Máxima Seguridad*, página 128.

"Aquí adentro los actos de terrorismo son monopolio de la Dirección. Estamos indefensos. El Consejo Técnico es la Santa Inquisición. En 1995 pedí permiso para presentar una obra de teatro con mis características de irónico, mordaz. Hicimos una sátira. El personaje era un funcionario de aquí, homosexual. En la noche me castigaron.

testimonios que nos dan cuenta sobre el abuso físico existente en reclusorios, penitenciarias y centros de máxima seguridad. Aunado a esto encontramos, también, como condiciones de vida existentes en las cárceles capitalinas, un hacinamiento voraz, condiciones insalubres, plagas extendidas, etc. Es decir, justamente lo contrario a lo deseado de un centro modelo capaz de ubicar nuevamente a un minusválido social –adjetivo utilizado por la ONU para referirse a los delincuentes– en el sitio del que fue desprendido.

Como elementos propicios para el incumplimiento de los fines carcelarios, documentamos testimonios sobre la calidad de vida de los internos durante su estancia en las instituciones referidas. Para empezar, evidenciamos las condiciones higiénicas, ajenas a parámetros aceptables.

Montones y montañas de basura, poblados y ciudades para ratas enormes. Los gatos, muchísimos, las dejan pasar a centímetros de distancia. Conviven los odios que la experiencia cotidiana conoce. Quizá un día dormiten al lado roedores y felinos. Me asombra la ausencia de epidemias en este hacinamiento humano y animal, podrida la atmósfera, dominante la hez. Los piojos recorren la piel y el cuero cabelludo de los internos. También infestan a las ratas. Y del tifo ni se habla. No existe.<sup>85</sup>

Por su parte, Oliverio Chávez Araujo, convicto en “La Palma”, dentro de estas aterradoras dinámicas desencadenadoras de maltratos salvajes, relata las “golpizas” –tal y como él las denomina–

---

¿Tenía poder el Funcionario?

“Aquí todos tienen poder. Aquí te manda golpear una cocinera. Le basta con decir: “Este señor me mentó la madre”. Y ya estás.”

<sup>85</sup> Scherer García Julio, *Cárceles*, p. 76.

todavía presentes en el penal referido. Pareciera que la máxima seguridad de estas prisiones no alcanza para velar por la integridad de los internos.

"He visto gente que han golpeado. A uno de los custodios le decimos "El Huarache". Yo vi como casi mata a golpes a uno en el 94. Los esposan de pies y manos y a rodillazos en las partes nobles."Hubo agresiones fuertísimas en lo que era el módulo 7. Yo estuve con los locos. En el 94 estuve en el módulo 1; me castigaron y me mandaron a la zona de los inadaptados, donde habían madrizas tremendas entre los propios internos. Se peleaba el grupo de Guadalajara contra el de México. Eran verdaderas batallas campales. Llegaban con gases lacrimógenos y con garrotes a golpearnos, a aventarnos. Creo que eso ya no pasa, aunque he visto muchas golpizas todavía.<sup>86</sup>

Zulema Yulia Hernández Ramírez, presa en el penal de Puente Grande, vinculada como amante de "el Chapo" Guzmán; cómplice de Daniel Arizmendi; presa por robo calificado, lesiones, motín, evasión de presos y daño en propiedad ajena; habla sobre sus primeras experiencias en el reclusorio Norte. El maltrato carcelario simplemente no reconoce ni respeta género.

"La directora era Adriana Ravelo. Ordena el apando y me arrastran a la cueva miserable, me quitan los zapatos y luego me desnudan, la desnudez, siempre la desnudez que tanto veja. Por la noche me gaseaban, yo tosía y me aventaban cubetadas de agua. Me quitaron la regadera. El calor ardía y yo me enjuagaba como podía con el agua de la taza."

"Unos viven sin ley, otros vivimos sin justicia. Estamos jodidos."

---

<sup>86</sup> Scherer García Julio, *Máxima Seguridad*, p. 71.

–Estás hablando para ti, Zulema.

–Sí, los de afuera no tienen ley, los de adentro no tenemos justicia.

Nadie tiene nada.<sup>87</sup>

En el citado reportaje “La Venganza del Estado”, encontramos que quedan al descubierto el cúmulo de abusos presentes en estos centros penitenciarios de extrema seguridad, reflejados en vejaciones, tortura y violencia física o psicológica. De ellos, ni sus residentes mas “ilustres”, como el ex gobernador de Quintana Roo Mario Villanueva, ni narcotraficantes de alta envergadura como Francisco Arellano Félix, ni aún los abogados defensores de los internos escapan. En las visitas periódicas que realizan los últimos como parte de su labor de defensoría, los controles por los que pasan no solamente son excesivos, como la grabación de las conversaciones sostenidas con sus defendidos, o la prohibición de que introduzcan expedientes,

<sup>87</sup> Ídem, p. 49. Sobre su estadía en Puente Grande, Zulema Yulia comenta en el texto referido, página 46, otros pasajes relativos al trato que le han propinado las autoridades y custodios en pro de la salvaguarda de una “óptima disciplina” carcelaria. Los acontecimientos se remiten a las investigaciones y pesquisas que dentro del penal de Puente Grande se suscitaron posteriormente a la Fuga de Guzmán Loera, con miras al esclarecimiento de los hechos: “A mí me golpearon para que cantara. Me bajaron a los «colchones» y me esposaron. Me asustó la celda chiquita con su ventana también chiquita. No hay baño ni agua. Los «colchones» son bóvedas. Yo no quise declarar y como no hablé, ahí me dejaron varios días. El 4 de febrero anduvo por aquí una comisión de Derechos Humanos, pero nadie supo decir quién me encerró. Que por órdenes, dijeron, que porque yo estaba muy agresiva. Fue un comandante de apellido Agapito, estaba metido hasta las nalgas. Había otros como él cuando me interrogó, él directamente. Me jalonearon, me cachetearon, yo no hablaba y les tiré una jarra. Entonces mandaron por unos Negros (Celadores) para que me bajaran otra vez a los “colchones”. Ya habían traído a Fontes para que declarara y vi. a Palma en el pasillo número tres. Todo era un desmadre y le dije a Fontes que me habían dado en la madre y me contestó que me quedara tranquila. Al comandante le dijo: «¿Qué onda cabrón? Pregúntame a mí y a ella déjala en paz.» Agapito habló por teléfono a Galicia y me advirtieron que me iban a chingar y ya venían tres Negros con sus cascos, sus rodilleras y una malla negra en la cara. El reclusorio es de varones y los “colchones” son para hombres que cometen delitos graves, que pican hasta matar si tienen tiempo. Nunca había estado allí una mujer. En el camino lo Negros me fueron dando putazos y yo ya estaba embarazada, aunque no lo sabía. Fueron cinco días en los “colchones”. El primero me desnudaron y me pusieron en la madre. Me inyectaron Synogal. Para pasar al baño tenía que patear la puerta, gritar, pero iban cuando querían. A Martínez Herrera, a Palma y a mí nos pusieron a disposición de los Negros como un aviso de que estaban ahí para romper madres.”

códigos, plumas o libretas; sino que impactan como dificultades a sortear en pro de una adecuada defensoría. Ante esto, visitantes de los organismos de defensa de Derechos Humanos del país que han ingresado en este tipo de cárceles han denunciado los acontecimientos ante las autoridades competentes, la respuesta de estas ha sido la ignorancia absoluta de los acontecimientos.<sup>88</sup>

De hecho, los malos tratos dentro de los penales no solamente se enfocan en los reos, los familiares que los visitan son también una extensión de dichas acciones. Revisiones excesivas y denigrantes, forman parte de la angustia cotidiana de los internos. Los tratos se extienden, asestan golpes contra el núcleo familiar del sujeto delinciente. Oliverio Chávez Araujo reflexiona: “Lo peor –como le digo a mis papás– no es estar aquí, yo estoy bien. Mi problema son ustedes. Las revisiones son denigrantes. La culpa es mía, y vaya que

<sup>88</sup> El reportaje contenido entre las páginas 38 a la 42 de la publicación, textualmente describe los acontecimientos de esta manera: “Lo que impera en el penal «es una venganza del Estado, donde no valen las leyes ni la Constitución y se aplasta la dignidad humana. Ahí no eres nadie, acaso un número», asegura Carlos Bohórquez Hernández, abogado de Mario Villanueva Madrid. En una ocasión, el ex gobernador de Quintana Roo, acusado por delincuencia organizada, quiso ser cortés y le avisó a un custodio que se le había caído un pañuelo, pero otro celador, encolerizado, lo encaró a gritos: «¡Cállese, hijo de su puta madre! ¡Sáquese a la chingada. Aquí no puedes hablar, pendejo!». Humillado, Villanueva sólo respondió: «Sí, señor». José Antonio Bernal Guerrero, tercer visitador de la CNDH, dice, a su vez: «En ese penal hay una aplicación excesiva de la fuerza, una idea mal concebida de la máxima seguridad, y hasta la fecha hay reticencia a atender las quejas por violación al derecho de la defensa, a la correspondencia y por las revisiones indignas a los familiares contenidas en la recomendación 7/2001, emitida a partir de una investigación de la comisión en los penales federales.» Durante una audiencia, Francisco Arellano Félix, un viejo residente de La Palma acusado de narcotráfico, aceptó un vaso de agua, aunque desconocía que con ello violaba una regla del penal: las autoridades lo confinaron a una zona de castigo durante varios días, además de que le prohibieron la visita familiar y la de su abogado. De los excesos de La Palma no se salvan ni los abogados, pues son obligados a desnudarse para las revisiones, se les graban las conversaciones que tienen con sus clientes y, sin excepción, se les prohíbe introducir expedientes, códigos, plumas o libretas. Para el visitador José Antonio Bernal estas medidas «resultan absurdas», pues, en su opinión, «meter expedientes, lápices o papel, no afecta en lo más mínimo la máxima seguridad de un penal. Es más, yo no veo ningún problema que los reos puedan leer sus documentos y tomar apuntes con crayón, porque todo está encaminado a tener una defensa adecuada.»”

si estoy pagando mi culpa”.<sup>89</sup> Las esposas de los prisioneros, por su parte, expresan su sentir para con las revisiones, dejando en claro su indignación por la naturaleza del procedimiento en la que son objeto de abusos y agresiones constantes, entre los cuales, desde luego, los sexuales ocupan un lugar de privilegio.

Al igual que otras esposas de presos, la señora Serrano se queja de las revisiones indignas a las que son sometidas: “No les importa nada, ni siquiera cuando uno va en su período menstrual. Uno se tiene que cambiar la toalla sanitaria frente a las custodias. Esto me parece un exceso, indigno y aberrante, porque lo hacen hasta cuando la gente va a locutorios, donde no existe contacto alguno con el reo, pues se les ve a través de un vidrio”.<sup>90</sup>

Jaime Valencia Fontes, narcotraficante convicto en La Palma, expresa su sentir sobre los efectos producidos por los penales de máxima seguridad en los internos que pisan sus crujías. “Es que, mire, hay una situación en estos lugares porque hay una desintegración con

<sup>89</sup> Scherer García Julio, *Máxima Seguridad*, p. 69.

<sup>90</sup> Relato aparecido en *Proceso* Núm. 1372, p. 40. Otros tratos denigrantes para con los familiares al momento de la visita se exponen dentro del mismo reportaje, siendo los siguientes: “Emiliana, hermana de Alejandro, Héctor y Antonio Cerezo, a quienes la Procuraduría General de la República acusa de estar implicados en la detonación de petardos en bancos de Distrito Federal y de pertenecer a las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP), dice que también ha sufrido esos excesos. «Por ejemplo, cuando paso a los locutorios, aunque la revisión debe ser menos rigurosa, a mí me la hacen como si fuera a pasar a visita familiar. Uno se tiene que sacudir el sostén, para que caiga algo. Se imaginan que uno trae drogas o armas. Una vez me hicieron alzarme la blusa, bajarme la copa del sostén y taparme el seno con la mano. Todos los días se viola el reglamento, el cual no especifica que uno tiene que quitarse el sostén o alzarse la blusa. En otra ocasión, preferí no llevar sostén y me puse un top. Sin embargo, eso provocó un regaño de los custodios, porque aseguraban que no traía ropa interior, cuando eso era falso. Yo los cuestioné: ¿en qué parte del reglamento establecía que yo necesariamente debía llevar sostén, si de todos modos me pedían que me lo levantara! Por este hecho, me obligaron a escribir en una libreta algo así como una confesión en la que me hicieron prometer entrar al penal con brassiere.» Yésica Chavarrín, esposa de Ricardo Osuna, dice: «En La Palma la ley no vale. El trato de las trabajadoras sociales es despótico, nos niegan toda información, no les interesa escucharnos. Y acudir a los tribunales es inútil, porque los amparos no proceden. Nunca se toma en cuenta el acto reclamado.»»

la sociedad. Ésta es una cárcel para perseguirlo a uno, para castigarle la vida. Esto es más feo que la tortura física, porque la tortura psicológica empieza en el momento en que entra la mujer, la revisión, esas cosas".<sup>91</sup> Sobre todo, sus palabras se enfocan en una persecución y castigo permanente en los ámbitos más sensibles de una persona. El trato implacable del presidio demuestra, a opinión del entrevistado, sus efectos contundentes y demoledores

Quizá esta serie de actos puedan entenderse de una mejor forma si tomamos en cuenta la clase de recibimiento que se les reserva a los internos de los penales de máxima seguridad. La vejación y la tortura en variadas modalidades persiguen al reo una vez que ingresa al penal. El personal administrativo del mismo bien adiestrado se encuentra en estas cuestiones.<sup>92</sup> Desde el principio y hasta el final

<sup>91</sup> Scherer García Julio, *Máxima Seguridad*, p. 38.

<sup>92</sup> Como muestra de lo dicho, remitámonos al recibimiento que Ofelia Fonseca Núñez recibió en La Palma, el relato forma parte de las entrevistas hechas por Scherer García en *Máxima Seguridad*, pp. 170 – 171: -¿Cómo fue?

- Había dos mujeres oficiales. Una era del servicio médico. Desde que iba entrando vi a un interno en pants color gris, con número aquí en el pecho, igual al que ahora traigo. Les decía a los señores de la FEADS que me traían, que llagaba para ver a mi padre. Que lo veía cada quince días.

- ¿Qué es la FEADS?

- No sé exactamente. Lo que se es que es una corporación antidroga o algo similar a la DEA.

- ¿Te llevaron al patio?

- No. El comandante que estaba allí se llamaba Alejandro Martínez Ramírez. El de la FEADS que me traía lo conocía. Conversaban y yo lo miré poquito. Cuando vio mi cabeza levantada, me dio un golpe. Dijo que de ahora en adelante no podía mirar, preguntar, levantar la cabeza. A un lado estaba un uniformado beige. Me metieron a una como bodega.

- "Ya me habían dado 4 o 5 empujones. Me esposaron, me aventaron contra la pared y vi que estaban grabando, filmando. Empezó a gritar lo que se oye en la tele que les dicen a los que llegan, que acababa de llegar al CEFERESO, que mi número era ése, que me desnudara. Yo tenía un perro de cada lado".

- ¿Te desnudaste públicamente?

- Eran casi puro hombres. Estaba una oficial gordota, muy fea, que ahora trabaja allá afuera. Había una doctora y como veinte o veinticinco hombres. Había un biombo chiquito, abierto por un lado. Me hicieron desnudar y hacer sentadillas. Después la doctora me revisó mis partes íntimas, me tocó el busto. Debía revisarme para saber si tenía cicatrices, el estado en que me recibía el reclusorio. Eso lo entendí. Todo lo demás, no. Me lo quitaron todo, hasta la ropa interior y me dieron un uniforme y unos zapatos que no me quedaron.

- "Los perros ladraban, la gorda gritaba, tenía que gritar ¡SI señor! No oía. No entendía.

- ¿Oyes Bien?

será lo mismo. Lo de siempre, diría Luis Spota. El poder de la institución debe quedar bien grabado en la conciencia del reo. Que no quede lugar a dudas sobre el lugar que pisa desde ahora y quién sabe hasta cuando.

Pareciera que Carlos Tornero buscara una respuesta directa a los acontecimientos expuestos, a partir de reflexiones en las que sintetiza el perfil psicológico presentado, desde su perspectiva, por varios de los encargados superiores del penal citadino de Santa Marta Acatitla. Unos verdaderos dementes, el dictamen del doctor. Aunada esta situación, al inoperante diseño y abandono del penal mismo. "La penitenciaría de Santa Marta Acatitla es insegura y repelente. Cuarenta años de abandono, una arquitectura aberrante y algunos psicópatas como directores, explican su condición actual y su fama oscura".<sup>93</sup> Muestra de la afirmación de Tornero, es sustentada por el testimonial sobre el tenebroso ex director de la referida penitenciaría, Juan Alberto Antolín.<sup>94</sup> Este sujeto sentó sus reales dentro de la

<sup>93</sup> Pudo ser de nervios. Me esposaron de nuevo y aventaron contra la pared y el comandante, jalándome de las esposas, me colocó en la raya que sirve para medir la estatura. Me lastimó y ahorita que usted me puso la mano ahí, siento que me mueve la vena, que me duele.

\*Me dejó como veinte minutos y luego me hicieron corre, esposada, con la cabeza agachada y ellos detrás de mí. Mes sentaron en una silla a la que llegó un señor a cortarme el pelo con una maquinita. El comandante empujó la mano del de la maquinita y éste me dejó pelona de atrás.\*

¿Quedaste rapada?

Sí, de atrás. Así aparezco en las fotos de aquí. Ayer cumplí un año. He bajado quince kilos.

<sup>93</sup> Scherer García Julio, Cárceles, p. 23.

<sup>94</sup> Scherer recoge los relatos de Tornero donde describe la tenebrosa existencia del personaje en cuestión en el texto Cárceles, p. 25: Santa Marta fue el reino de Juan Alberto Antolín, una cárcel para él.

Sigue:

"Como psiquiatra doy fe de su sadismo. Ordenó encalar el mural de Arnold Belkin. Todos somos culpables, bajo el pretexto de que deprimía a los presos, hombres que en sus manos supieron de la sangre y la tortura. A los familiares de los sentenciados también los sometió a tratos bárbaros.

"Veneraba a Arturo Durazo, de memoria infame. Del cuello se colgaba Antolín un medallón de oro con la efígie realizada de su jefe. Le llamaba general y disfrutaba cuando Durazo le daba un trato igual: "general Antolín". Sin embargo, entre sus amigos sostenía que ni el general Durazo podría equipararse con Fernando Gutiérrez Barrios, don Fernando."

¿Por qué se ocupa de Antolín, doctor?

cárcel, la convirtió en su pequeño reinado. Pensamos en exponer el caso al final de estos apartados relativos a la multiplicidad de acontecimientos inherentes al disfuncional desempeño de la institución carcelaria debido, fundamentalmente, al tipo de personaje que en este caso en particular se ve involucrado. Por encima de custodios, técnicos, personal administrativo, etc.; los directores generales de los penales, principales autoridades de los mismos, tienen en el siguiente relato, un material bastante interesante por analizar. Particularmente si tomamos en cuenta el actual estado de los presidios.

## **2. 5. ANÁLISIS TEÓRICO DE LAS DINÁMICAS INHIBIDORAS DEL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO CARCELARIO**

Los hechos presentados, relativos a la situación penitenciaria actual, ofrecen una polaridad en cuanto a fines y dinámicas. Por un lado, encontramos una estipulación legal escrupulosa, en donde se ponderan postulados referentes al sistema punitivo sustentado en la rehabilitación social de los internos reclusos en los penales. Por otro lado, se observa, en el orden de los hechos vivos, como los postulados son quebrantados con relativa facilidad y de forma cotidiana.

### **2. 5. 1. LA ANOMIA DEL HECHO**

Sea por circunstancias excepcionales, o por la presencia de algún otra situación en particular, lo cierto es que aquellos preceptos contenidos

---

<sup>7</sup> Camina por las calles. Debe a los hombres cuentas impagables.

en el derecho, encaminados hacia la penalización del delincuente por vía del buen encauzamiento resocializante; no son llevados a cabo a la práctica en los sitios destinados a esa función. Inclusive, pareciera que la lógica imperante, por momentos, fuera del todo contraria a lo idealmente estipulado en las bases jurídicas. Derecho vulnerado, derecho quebrantado, derecho superado.

Teóricamente, una categoría a la que podríamos aludir desde la conceptualización propuesta por Émile Durkheim, para dar cuenta de los acontecimientos relativos al fracaso en el óptimo cumplimiento de las estipulaciones legales en materia carcelaria, es la anomia. Dicho estado es el producto de una disfunción suscitada dentro de la propia división del trabajo. Su presencia particularmente se da en las sociedades orgánicas. Este representa para el autor un estado patologizado de la división del trabajo. En el referido fenómeno, la división en la asignación de labores deja de presentar sus efectos cohesionadores a nivel social para devenir en algo totalmente opuesto. Una disgregación acompañada de disfunciones en el cuerpo colectivo. Constituye una de las formas anormales de la división del trabajo<sup>95</sup> "...como todos los hechos biológicos (la división del trabajo) presenta formas patológicas que es necesario analizar. Si, normalmente, la división del trabajo produce la solidaridad social, ocurre, sin embargo, que los resultados son muy diferentes e incluso opuestos".<sup>96</sup> El estado anormal de la división del trabajo, es debido a

---

<sup>95</sup> En *La División del Trabajo Social*, Durkheim refiere tres tipos de formas anormales, la primera es la mencionada anómica. La segunda, es la relativa a la división coactiva del trabajo. Mientras que la tercera de estas formas, habla sobre la falta de coordinación entre las partes interactuantes en el proceso de la división del trabajo. De estas tres categorías teóricas recurrimos a la primera, ya que, dadas sus características, es la que ofrece las posibilidades explicativas más amplias del fenómeno.

<sup>96</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, p. 371.

la falta de reglamentación entre las diversas relaciones derivadas del proceso creciente de especialización, propio de la división del trabajo. “[...] si la división del trabajo no produce la solidaridad, es que las relaciones de los órganos no se hallan reglamentadas, es que se encuentran en un estado de anomia”.<sup>97</sup>

Derivado de lo anterior pudiera plantearse, en primera instancia, el siguiente cuestionamiento: ¿No son bien claros y definidos los reglamentos concernientes a la legislación en materia carcelaria? ¿Los diversos abusos, derivados de un estado de ingobernabilidad imperante en los penales, no abarcan una serie de conductas punibles por la legislación vigente? O bien, a un nivel general ¿No es el respeto y la garantía para con los derechos humanos de todas las personas, incluidas las internas en las penitenciarías, una obligación fundamental conferida al Estado mexicano?

Si habláramos de un estado anómico en donde no existiera una reglamentación penitenciaria, cabría pensar el por qué de las atrocidades cotidianas cometidas en las prisiones. Pero, de hecho, como lo expusimos al inicio de este capítulo, dicha legislación existe y es vigente. Inclusive podemos remitirnos a un aspecto alterno Aquí, cobra interés fundamental otra de las orientaciones que Durkheim le da al concepto anomia. Y es que, el mencionado estado, no solamente se presenta en función de una carencia normativa, sino que esta entidad, afecta al cuerpo social en tanto que las funciones, por el devenir de la división del trabajo, se especializan en grado tal que llegan a dispersarse y a perderse en una diseminación de roles aguda y sin sentido. Más sin embargo, el papel jugado por el derecho en todo

---

<sup>97</sup> Ídem, p. 387.

esto se remite a imponer límites específicos en los que las diversas instancias sociales no se dividan y dispersen sin fin. Busca las regulaciones pertinentes en todos los campos garantizando un estado permanente de cohesión.

Cabe decir, a priori, que el estado de *anomia* es imposible donde quiera que los órganos solidarios se hallan en contacto suficiente y suficientemente prolongado. En efecto, estando contiguos adviértese con facilidad, en cada circunstancia, la necesidad que unos tienen de otros, y poseen, por consecuencia, un sentimiento vivo y continuo de su mutua dependencia. Como, por la misma razón, los cambios entre ellos se efectúan fácilmente, se hacen también con frecuencia; siendo regulares, se regularizan ellos mismos, el tiempo, poco a poco, acaba la obra de consolidación. En fin, como se pueden percibir las menores reacciones por una parte y por la otra, las reglas que así se forman llevan la marca, es decir, que prevén y fijan hasta en el detalle las condiciones del equilibrio. Pero si, por el contrario, se interpone algún medio opaco, sólo las excitaciones de una cierta intensidad pueden comunicarse de un órgano a otro.<sup>98</sup>

Más aún, en la función creadora del derecho, la normatividad vigente tendrá por función el propiciar entre los individuos una conciencia tendiente al conocimiento de que, dentro del creciente marco de la especialización, sus funciones no se encuentran aisladas; sino que, por el contrario, su desempeño estará orientado hacia algún fin.

---

<sup>98</sup> *Ibid.*

[...] el juego de cada función especial exige que el individuo no se encierre en ella estrechamente, sino que se mantenga en relaciones constantes con las funciones vecinas, adquiera conciencia de sus necesidades, de los cambios que en la misma sobrevienen. No es, pues, (el individuo) una máquina que repite los movimientos cuya dirección no percibe, sino que sabe que van dirigidos a alguna parte, hacia un fin, que percibe más o menos distantemente.<sup>99</sup>

Aún con éstas circunstancias tendientes a la disipación e inhibición de estados anómicos en la sociedad, encontramos otra perspectiva teórica complementaria fundamental utilizada por Durkheim para dar cuenta de un hecho concreto, el suicidio en relación a la anomia. Dentro de las clasificaciones que el autor realizó a propósito de suicidio, la anómica es la que ofrece los parámetros más útiles a nuestros fines. La sustancia constitutiva de la anomia en este sentido, Durkheim la trabaja al homologarla con actitudes desarraigadas y desreguladas<sup>100</sup> en donde turbulaciones sociales provocan estados de desequilibrio, seguidos por una relajación en las normas inicialmente ponderadas, aunque agonizantes, con movimientos tendientes al desarrollo de nuevas reglamentaciones; mismas, que tomarán paulatinamente el lugar de las primeras. En este caso, la observancia de las reglas, ante el impacto de situaciones excepcionales, se relaja, dando pie a un estado en donde el derecho vigente carece de poder fáctico. Dentro de *El suicidio*, Durkheim argumenta esta situación como una de las detonantes en la incidencia del fenómeno.

---

<sup>99</sup> Ídem, 391 – 392. (Paréntesis añadido)

<sup>100</sup> Descripciones sobre esta parte de la obra del autor son ofrecidas de forma recopilada por Ritzer en *Teoría Sociológica Clásica*, p 223.

Hasta que las fuerzas sociales [...] puestas en libertad, no hayan vuelto a encontrar el equilibrio, su valor respectivo permanece indeterminado, y, por consecuencia, toda reglamentación es defectuosa durante algún tiempo. Así, los apetitos que no están contenidos por una opinión desorientada, no saben dónde están los límites ante los que se deben detener. El estado de irregularidad o de anomia está, pues, reforzado por el hecho de que las pasiones se encuentran menos disciplinadas en el preciso momento en que tendrían necesidad de una disciplina más fuerte.<sup>101</sup>

Esta, como puede observarse, es una concepción complementaria de la primera articulación teórica ofrecida a propósito de la anomia; dado que ahora no se trata ya simplemente de una falta de regulación orientada a delimitar esferas de acción, sino que, con este adiconamiento, la anomia se erige como un relajamiento en el cumplimiento de las leyes vigentes. Falta de regulación normativa o desacato de las leyes vigentes con una progresiva aparición de nuevos preceptos legales, es el contenido de la anomia social.

¿Existen elementos constitutivos de la anomia presentes en la incidencia del fracaso carcelario mexicano? La respuesta inmediata se ofrece en un sentido positivo. Lo primero por considerar es la falta de regulación en materia carcelaria. Párrafos arriba, mencionábamos que dicha regulación existe. De hecho los cánones señalados en la Constitución se desglosan y enriquecen a través de reglamentos como los ofrecidos al inicio de éste capítulo. Lo procedente es analizar, entonces, hasta qué grado es respetada esta normatividad. Justo aquí es donde encontramos uno de los fallos fundamentales en el óptimo desempeño institucional de las cárceles. De acuerdo al testimonio de

---

<sup>101</sup> Durkheim Émile, *El Suicidio*, Buenos Aires, La Pléyade, 1976, 346.

Carlos Tornero, fue durante la gestión del ex regente capitalino Oscar Espinosa Villareal, en donde la falta de respeto a la normatividad carcelaria alcanzó niveles inusitados. “Creo con el vigor de la certeza que el licenciado Espinosa Villareal no tiene por donde escapar a la condena moral de una sociedad, la penitenciaria, a la que hirió hasta sangrarla”.<sup>102</sup>

Acompañando esta desafortunada gestión, debemos localizar elementos cuyo indicio nos hable de situaciones extraordinarias en la vida del país que impactaran en un grado tal que a nivel institucional propiciaran la descomposición carcelaria. Hablar de la gestión de Espinosa Villareal es hablar de la primera mitad de la década de los noventa, y hablar de esto no es referirnos únicamente a las revueltas sociales propias de la época que, por ejemplo Tornero refiere así: “1994 fue el año del asesinato de Colosio, el nacimiento de Marcos, el desprecio por salinas, la muerte de un sistema aborrecido. 1994 pudrió las cárceles y así hemos seguido”.<sup>103</sup> En realidad, la historia contemporánea de México, particularmente aquella que versa sobre las entidades de poder, puede entenderse como un cúmulo de infamias de un grado extremo. La normatividad carcelaria poco o nada ha hecho, sino servir de ornato legitimador, ante la falta de una democracia efectiva, con el lenguaje retórico característico de las huestes políticas, ante la corrupción extendida en México y disparada en todas direcciones; ante el grado extremo de dependencia y subordinación para con el vecino país del norte; ante las devaluaciones, las crisis, el endeudamiento externo, las desventajas

---

<sup>102</sup> Scherer García Julio, *Cárceles*, p. 35.

<sup>103</sup> *Ídem*, pp. 12 – 13.

inherentes a una nación económicamente endeble que ha ingresado desde la década de los ochenta en una economía de libre mercado y que, aunado a otros factores, tiende a una creciente descomposición económica; ante la desmesurada sobre valoración de las relaciones de propiedad, productoras de necesidades artificiales ante; en fin, lo que hoy es palpable y visible.<sup>104</sup>

Si se quiere contemplar al fracaso carcelario en términos anómicos, observándolo desde la perspectiva de una función inoperante del Estado de derecho vigente, derivado de la podredumbre social extendida como cáncer nacional, el planteamiento durkheimiano encontrará vigencia activa. Pensar el fracaso carcelario a partir de una situación anómica derivada de la descomposición de la sociedad mexicana (anormalidad extendida en una sociedad con lazos orgánicos) cuyo producto es la no observancia del derecho penitenciario; acarreado a la vez, con esto, la ingobernabilidad de los penales, con el consecuente debate actual sobre su reforma en torno de cuáles deben de ser las nuevas leyes que rigan de forma más efectiva el desempeño de los centros de reclusión; traducida en el recrudecimiento de las sanciones mismas (entiéndase la aparición de los penales de máxima seguridad); es lo que, a nuestro entender, podemos explicar bajo el régimen teórico de los hechos sociales.

---

<sup>104</sup> Sobre la historia contemporánea de México el interesado podrá encontrar sobre la realidad referida en los volúmenes de *La Presidencia Imperial*, obra del historiador Enrique Krauze; o de forma más colorida en la saga de la Tragicomedia Mexicana del docto escritor José Agustín; elementos para valorar conforme a su justo criterio.

## 2. 5. 2. LA ANORMALIDAD DEL HECHO

Las afirmaciones anteriores nos llevan, desde luego, a colocar esta parte específica del crimen dentro de la categoría anormal o patológica de los hechos sociales. Antes ya mostrábamos, en el capítulo anterior<sup>105</sup>, la valuación que de dichos actos el autor daba. Para él, el crimen constituye perfectamente la expresión normal de un hecho social concreto. Recurre a este para ejemplificar la estabilidad y permanencia de un fenómeno presente con regularidad en la vida social. Anticipadamente a este diseño teórico en *La División del Trabajo Social*, prefigura la prenoción extendida acerca de la actividad criminal, "Cabe sentir la tentación de colocar entre las formas irregulares de la división del trabajo la profesión del criminal y las demás pasiones nocivas. Constituyen la negación misma de la solidaridad, y, por tanto, están formadas por otras tantas actividades especiales".<sup>106</sup> Argumentación complementada posteriormente en *Las Reglas del Método Sociológico*, encaminadas hacia la explicación del hecho. Esta entidad, recordemos, sólo presentará las formas anormales del hecho social en tanto que se nos presente de manera desmedida. En tanto que, en palabras de Durkheim, alcance, por ejemplo, un tanto por ciento exagerado, o bien, rebase los límites considerables de su presencia.

La explicación se entenderá así: el crimen, aunque pareciera en primera instancia pertenecer al orden de los fenómenos anormales, en realidad, no forma parte de ellos. Muy por el contrario, este hecho

<sup>105</sup> Apartado 1. 3. 4.

<sup>106</sup> Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, p. 371.

social presenta todas las características de la normalidad ya que, con su presencia, activa y regula elementos esenciales a la vida social (el derecho y la moral, los casos más significativos). Además (ésta es otra característica fundamental de su naturaleza normal) el crimen se encuentra presente en todas las sociedades de todos los tiempos, se ha conformado como parte constitutiva de la sociedad. Por otra parte, este hecho social sólo se enlistará en el orden de los fenómenos mórbidos, en tanto que se presente de forma excesiva, sobrepasando la incidencia regular que dentro de una sociedad dada pudiera esperarse.

Para encuadrar la fenomenología criminal carcelaria dentro de los parámetros anómico-anormales, se deberá, en primera instancia, aceptar su presencia de forma permanente y regular en la vida de las cárceles. Revisando esto, vemos en la historia penitenciaria mexicana, efectivamente, la presencia permanente de condiciones adversas inherentes a la vida en los penales. Ya desde la aparición de la penitenciaría de Lecumberri podemos encontrar una degradación gradual de las condiciones de vida de los internos, además de la presencia extendida de redes de corrupción internas en el penal, con un trato para con los reos, en no pocas ocasiones, escalofriante.<sup>107</sup> Los nuevos reclusorios<sup>108</sup> poco pudieron hacer en pos del olvido de Lecumberri y de un tratamiento carcelario efectivo; en poco tiempo, la degradación carcelaria se extendió a ellos, misma que continúa presente. Aún con la conformación de los penales de alta seguridad, la situación adversa para sus moradores resulta evidente. ¿Tendremos

<sup>107</sup> Juan Pablo de Tavira, en *¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario*, hace un breve y conciso recuento de la historia negra del penitenciarismo mexicano.

<sup>108</sup> Los reclusorios preventivos varoniles norte, sur y oriente.

entonces, en la criminalidad suscitada dentro de las prisiones, un aspecto normal por considerar? Si pensamos en la regularidad de los hechos, de primera instancia, tal vez veamos, aún, una extensión de dichas conductas más allá de lo "tolerable". Es decir ¿la criminalidad suscitada en los penales, actualmente presente, vendría a superara el grado de delincuencia que comúnmente podría tolerarse dentro de dichas instituciones? Aquí aparece un problema específico; plantearse cuál es ese grado de criminalidad tolerada al interior de un penal. De esta cuestión parte lo fundamental. Debido a su naturaleza resocializante, las cárceles constituyen, en su razón de ser, un modelo social. Son el punto de partida para rehabilitar a un preso e instruirlo sobre cómo debe de comportarse en libertad, en la sociedad. Ofrece las bases del trabajo y la educación para dicho fin. La naturaleza propia del centro rehabilitador, estipulada en las bases del deber ser jurídico, es lo que implica, de facto, la naturaleza mórbida de los hechos presentes en su seno. Hablamos, pues, de que una institución de estas características deja de cumplir con su función, en tanto que falla en sus fines debido, en buena medida, a la presencia extendida de conductas diametralmente opuestas a su razón de ser, al margen de considerar la criminalidad presente dentro de él en grados aceptables o desmedidos. Simple y sencillamente estos hechos contradicen la naturaleza misma de la cárcel rehabilitadora, consagrada en lo más alto del orden jurídico vigente. Es en donde, al margen de su presencia regular o extendida, la criminalidad carcelaria violenta el estado de derecho.

En suma, lejos de tratar el asunto de la delincuencia interna e inherente a los penales, detonante en buena medida del fracaso

carcelario, como una situación de orden normal, o por lo menos, presente regularmente dentro de su existencia; dichas actos constituyen la expresión pura del estado de anomía en su parte de inoperancia e inobservancia de la normatividad establecida en el orden jurídico del Estado de derecho mexicano. Si este tipo de acontecimientos suceden, ya sea en términos estadísticos “aceptables” o “desmedidos”, no son en sí mismos expresiones de una normalidad susceptible de regular. No se trata de que la criminalidad ocurrida dentro de los penales se regule en porciones “admisibles”. Se trata de que la parte reguladora del derecho, concerniente a la reglamentación de las prisiones, constituye un hecho de orden anómico–anormal, en tanto que su observancia es dejada de lado. La ley inherente a los penales pasada por alto, condición de la anomia social. La criminalidad existente dentro de ellos, no representa estados de normalidad o anormalidad relativos a su vida misma; por el contrario, representa el estado de anomia puro, el estado de inoperancia de la ley.

### **2. 5. 3. EL SUBDESARROLLO DE LAS FUERZAS ORGÁNICAS**

Buscamos una causa para extender la acción teórica del crimen, el delito y la pena, contemplada por Émile Durkheim, a niveles operativos, para lo cual, pensamos en una realidad significativa como lo es el mundo carcelario. Tras este análisis, observamos como las categorías teóricas utilizadas ofrecen elementos interesantes para el desglose de una temática en específico. Por medio de ellas hemos podido reconstruir desde el discurso sociológico una realidad. La que,

en un nivel más general, implica aseveraciones teóricas extensas. La fundamental de todas ellas, y a manera de mención la traeremos a colación, es la que Durkheim expone en relación al desenvolvimiento de la solidaridad social orgánica. Si acontecimientos como los expuestos se presentan en la vida social, esto se da en buena medida debido a la falta de una moral efectiva. Con la desaparición paulatina de sociedades con solidaridad mecánica, y con el consecuente paso hacia una solidaridad de tipo orgánico, se ha producido un vacío en aquel elemento fundamental que proporciona cohesión a la sociedad, la moral. La moral de antaño, expresada en las similitudes de la conciencia colectiva, se ha dejado de lado por la actual, encarnada por el derecho. Pero, las sociedades con solidaridad orgánica modernas, en palabras del autor, se han liberado de esta de forma vertiginosa tal, que no han permitido, en los hechos, desarrollar del todo la moral imperante ahora en ellas. Se ha pasado del estado mecánico al orgánico con tal rapidez que la estafeta moral no tuvo el tiempo suficiente para ser conformada correctamente. El hueco que dejó la solidaridad derivada de las similitudes no ha sido efectivamente ocupado por la solidaridad de las especificidades. Un papel fundamental en todo esto, es jugado por el derecho. La necesidad de su efectividad y extensión a todas las esferas de la vida colectiva traerá consigo el reacomodo justo del nuevo tipo de solidaridad. Una obra de justicia permitirá la consolidación de la moral orgánica.

La tarea, pues, de las sociedades más avanzadas, cabe decir, que consiste en una obra de justicia. Hemos demostrado ya, y la experiencia de cada día nos lo prueba, que de hecho sienten aquellas la necesidad de

orientarse en ese sentido. De la misma manera que el ideal de las sociedades inferiores era crear o mantener una vida común lo más intensa posible, en la que el individuo viniera a absorberse, el nuestro es el de poner siempre más equidad en las relaciones sociales, a fin de asegurar el libre desenvolvimiento de todas las fuerzas sociales útiles. Como el tipo segmentario se borra y el tipo organizado se desenvuelve, como la solidaridad orgánica sustituye poco a poco a la que resulta de las semejanzas, es indispensable que las condiciones exteriores se nivelen.<sup>109</sup>

### Complementa:

...Cambios profundos se han producido, y en muy poco tiempo, en la estructura de nuestras sociedades; se han liberado del tipo segmentario con una rapidez y en proporciones de que no hay otro ejemplo en la historia. Por consiguiente, la moral que corresponde a ese tipo social ha retrocedido, pero sin que el otro se desarrollara lo bastante rápido para ocupar el terreno que la primera dejaba vacío en nuestras conciencias. [...] la nueva vida que se ha desenvuelto como de golpe no ha podido organizarse en forma que satisfaga la necesidad de justicia que se ha despertado más ardientemente en nuestros corazones. Lo que se necesita es hacer que cese esa anómia, es encontrar, los medios de hacer que concurren armónicamente esos órganos que todavía se dedican a movimientos discordantes, introducir en sus relaciones más justicia, atenuando cada vez más esas desigualdades externas que constituyen la fuente del mal.<sup>110</sup>

Dos expresiones finales que engloban los postulados precedentes:

---

<sup>109</sup> Ídem, pp. 406 – 407.

<sup>110</sup> Ídem, p. 428.

De igual manera que los pueblos antiguos tenían, ante todo, necesidad de una fe común para vivir, nosotros tenemos necesidad de justicia, y se puede estar seguro de que esa necesidad se hará cada vez más exigente si, como todo lo hace prever, las condiciones que dominan la evolución social siguen siendo las mismas.

En una palabra, nuestro primer deber actualmente es hacer una moral.<sup>111</sup>

Necesidad de moral y de justicia ¿elementos indispensables para el óptimo desempeño de las instituciones penitenciarias? Un planteamiento tal que pondera a la moral como elemento sustantivo de la cohesión social. Un hecho social cualquiera que brinde solidaridad social será un hecho moral. Una moral basada en la división del trabajo y regulada por leyes más amplias, más justas y más humanas.

---

<sup>111</sup> Ídem, pp. 407 y 429.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS TEÓRICO–METODOLÓGICO

#### 3. 1. LA EFICACIA TEMPORAL

Descritas las problemáticas y analizados sus contenidos, encontramos dos órdenes definidos derivados de los alcances explicativos del autor. Uno de circunstancias perteneciente al campo del derecho. Otro, perteneciente al ámbito de los hechos. En cualquiera de sus formas, la operación teórica abarca las realidades. Una estipulada, la otra manifiesta. Vemos, pues, la amplitud de posibilidades explicativas inherentes al ofrecimiento teórico en cuestión. No sólo una articulación pertinente para describir el ámbito ideal del derecho; sino una articulación previsiva con miras al posible incumplimiento del mismo. Descripción arquetípica social de las relaciones cooperativas inscritas en los axiomas jurídicos. Dilucidación de las disfunciones orgánico–sociales.

Primeramente, la explicación respecto a los estatutos restitutivos, encuadrados dentro de relaciones cooperativas, prevén la implementación de penas aplicadas no en el sentido vindicativo de la palabra, no en el espíritu mecánico pretérito de la misma; sino en la benignidad presente del término. Benignidad derivada del reclamo social, fruto del derecho restitutivo. No más castigos cuya condición primordial sea la cerrazón encausante de la conciencia colectiva.

Supresión sistemática de los suplicios. Restituir al criminal en el seno social, será entonces, la premisa fundamental. La operación de las relaciones derivadas de la división del trabajo se pone en juego por este mecanismo. Reincorporar a aquel que, desviándose del fin común, atenta contra el orden supremo de la sociedad. No eliminarlo, no destruirlo, no suprimirlo. No ver en el destierro social la solución al inconveniente; por el contrario, la reincorporación de ese bien social, constituido por el individuo, significa un capital agregado a los fines primordiales de la colectividad. La estructuración orgánica despliega los mecanismos para su conservación al suplir el ya ineficaz sistema de suplicios por la interacción de las múltiples partes específicas constitutivas del sistema de justicia reformativo. Éstas últimas, con la encomienda de atribuir el justo valor de las cosas y de los actos en repercusión directa del individuo. Enmarcado por estos preceptos tenemos una conformación del derecho mexicano en el ámbito punitivo dispuesta de acuerdo a los lineamientos y parámetros propios de las sociedades de este tipo. Nuestra legislación, se erige como un elemento externo concordante con los fines orgánicos tanto nacionales como internacionales. Nuestros criminales encontrarán en la benignidad de las penas reformativas el elemento propicio para la reincorporación a la colectividad. Nuestra sociedad encontrará, a su vez, la posibilidad de contar con dispositivos capaces de agregar elementos socialmente útiles a sus fines.

En una segunda instancia, como producto de las primeras consideraciones, nos topamos con una operación distante de lo promulgado. Una contradicción. Una paradoja. Un absurdo. El sistema de justicia reformativo, encierra en sus más íntimas entrañas, en la

realidad de los hechos, una serie de fallos conforme a los fines dispuestos. En su constitución intrínsecamente institucional, en ese mecanismo específico destinado al desarrollo de las fuerzas vivas de la sociedad, orientadas hacia el reestablecimiento del infractor, en la prisión; se encierran toda una serie de suplicios, propios más bien de las formas organizacionales anteriores. Una reacción penal esencialmente represiva ahí donde solamente cabría la prudencia de la benignidad restitutiva de la pena. Los axiomas se violan. Sistemáticamente son pasados por alto. La ingobernabilidad y el autoritarismo imperan en el sitio donde jurídicamente el individuo moldeará utópica y arquetípicamente su conducta. Desde el encierro se pretende enseñar lo que es vivir en libertad. En medio de las infamias se busca reorientar, en el individuo, la loable conducta. Fenomenología anómica de la sociedad; explicación inicial referente a este orden de hechos sociales. Falta de regulación, o bien, inobservancia de la existente como producto, esencialmente, de las convulsiones sociales presentes en la sociedad. Fracaso institucional derivado del precario estado general de la sociedad mexicana. Trastornos estructurales con ecos generalizados; las instituciones no escapan a esa circunstancia. Abordando la temática en turno, encontramos en la anomia el referente explicativo por el cual se denota la inoperancia e inobservancia jurídica carcelaria; actuando, esta, como una realidad enclavada en los hechos sociales del orden patológico. El fracaso carcelario se muestra, así, como una disfunción social. Aunada a la condición anómica se presenta, a la par, un desarrollo poco extendido de las fuerzas sociales en lo que a su condición orgánica se refiere. De igual condición anormal que el

estado anómico descrito, este hecho, es el producto de un subdesarrollo de la organización fundamentada en la división del trabajo. En la marcha del estadio social mecánico, rumbo a la organización social superior, se advierten fallos de conformación. La organización social, con base orgánico–solidaria, no ha conseguido desprenderse del todo de su antecesora. Su desarrollo inconcluso se advierte en la penalidad, un signo externo de la misma. Los suplicios, propios de las colectividades anteriores, no desaparecen en el nuevo orden. Muy por el contrario, pueden encontrarse en las entrañas mismas del aparato institucional intrínseco de dichas sociedades; en los dispositivos carcelarios expresamente destinados a la preservación y la reproducción del orden orgánico–restitutivo. Doble condición fallida. Por un lado, vemos un desarrollo defectuoso y precario de las fuerzas sociales propias de una sociedad; como la mexicana, que se precia de contar con una organización derivada de la creciente especialización, de ser una sociedad con base orgánica. Por otro lado, y en mutua correlación con la primer condición, topamos con un relajamiento, una inobservancia del orden jurídico vigente en materia carcelaria. Doble fallo: un subdesarrollo de la forma social mexicana; aunado a turbulaciones sociales con repercusiones en el eficaz cumplimiento y respeto por la ley.

Ambas estructuraciones teóricas (articulación del derecho restitutivo mexicano conforme a los principios concordantes de las sociedades orgánicas por un lado; y, por el otro, disfunciones anómicas relacionadas mutuamente con el pobre desarrollo de las condiciones sociales), confeccionadas con base en el planteamiento elaborado por Émile Durkheim; a propósito de la realidad carcelaria

mexicana; dan pie para el establecimiento del valor explicativo de la obra del autor en un contexto social efectivo. En un primer momento, estas elaboraciones teóricas llevan a pensar, que, a más de un siglo de su aparición, conservan dentro de sí un valor explicativo aún vigente. Esto, por la coherencia y alcances de la explicación ofrecida. Y ¿cómo no pensar en la legislación mexicana como uno de los rasgos externos más característicos en lo que a la conformación del país se refiere? ¿Cómo no pensar en este rasgo como esa característica propia de una nación que, a su vez, se precia de inscribirse dentro de la “modernidad” y del cúmulo de entidades pertenecientes a la expansión globalizante? Pero también ¿Cómo no pensar en condiciones anómalas inherentes a la sociedad mexicana, en lo que al efectivo cumplimiento de las leyes se refiere? ¿Cómo no ver, en las graves crisis por las que ha pasado y sigue atravesando el país, un detonante del malestar social generalizado? Desmenuzar y analizar estas interrogantes, a través del discurso de nuestro autor, ha sido un material de suma utilidad para el presente trabajo. Han sido la reflexión pertinente con la que las fuerzas teóricas del crimen, el delito y la pena; han operado exitosamente mostrándonos sus alcances explicativos.

Ahora bien, tratando de complementar en su mayoría este trabajo, pensamos que, en este punto, caben algunos cuestionamientos extras a fin de escudriñar lo más posible en el tema. ¿Será, la expresión jurídica del derecho restitutivo, un signo inequívoco de una organización social basada en la división del trabajo? De hecho ¿la base social de las sociedades modernas se sustentará sobre esta organización? O, por otro lado, en cuanto a la temática específica

utilizada para la operación teórica podremos preguntar ¿El fracaso carcelario puede explicarse a partir de las condiciones anómicas y de subdesarrollo de las fuerzas vitales de la sociedad? Muy en concreto nos interesa saber ¿en verdad el fracaso carcelario opera únicamente como un fallo en la sociedad?, ¿cómo un desafortunado accidente? Y, específicamente ¿El fracaso carcelario presente en la sociedad mexicana<sup>112</sup> de forma permanentemente, obedece simplemente a este accidente? Preguntas existentes con la exigencia de ser contestadas. Vemos entonces que, de todo lo planteado a propósito del crimen, el delito y la pena, referido al trabajo de Durkheim; con la consiguiente operación teórica a partir de un ejemplo representativo (las prisiones mexicanas) que requería, para su explicación, la interacción de los tres temas ejes de esta tesis; todo esto es, en suma y a fin de cuentas, la conformación de una articulación teórica con una eficacia temporal. Lo anterior, por lo menos, hasta que podamos darle una respuesta satisfactoria a los últimos cuestionamientos propuestos.

### 3. 2. EL FACTOR RESTANTE

Cuestionar las nociones descritas por Durkheim sobre lo que el crimen, el delito y la pena representan en la organización social; equivale a preguntarse sobre la validez de su planteamiento relativo la sociedad en conjunto. En el capítulo anterior un ejemplo en particular, las cárceles mexicanas, dio pie al ejercicio teórico de dichas

---

<sup>112</sup> Nos referimos, ya aquí, no solamente al fracaso carcelario de los presidios capitalinos y de los centros de reclusión de máxima seguridad, sino a todos los penales del país; debido a que existe evidencia suficiente de que en todos los penales de la República estas infamias son generalizadas. En este trabajo nos hemos limitado a un contexto en particular por lo significativo de los hechos; representativos de la extensión por todo el territorio nacional del problema.

formulaciones. En este apartado, de nueva cuenta, reafirmando su importancia y significación, iremos de la mano de nuestro ejemplo para escudriñar en la veracidad de las categorías teóricas inscritas dentro de la lógica superior del orden social, entendido bajo los cánones establecidos por el autor. En suma, el objetivo es verificar la validez conceptual del crimen, el delito y la pena dentro de la dinámica de una sociedad determinada. Particularmente, nuestro interés se vuelca, como en casi todo el trabajo, sobre el tipo de sociedades con base orgánica. Y este interés, pensamos, puede ser incentivado exitosamente a partir de la inserción de un tercer factor no previsto en todo lo precedente del trabajo; ofreciendo posibilidades, hasta aquí, ni siquiera contempladas. Nos referimos a un factor restante, pero vital en la constitución del fenómeno de lo carcelario, aún no contemplado hasta aquí por nuestro trabajo. Supresión derivada, a su vez, por la ausencia intrínseca de esta categoría en la obra misma del autor. Puede expresarse como un dato concreto: la pertenencia social de la población carcelaria. Su clase social. Su estrato de procedencia. Es decir, su ubicación dentro del entramado social de la división de las relaciones laborales.

### **3. 2. 1. CONFINAMIENTO ASIMÉTRICO**

Caracterizar el promedio de la población penitenciaria es laborizable. Sus condiciones ofrecen generalidades realmente evidentes. Internos adscritos indudablemente a los sectores base de la sociedad, es la constante particular de este tipo de población. Ahora bien, lo primero por realizar, si se quiere dar sustento a la proposición

anterior, es documentarla con datos ilustrativos referentes a dicha fenomenología. Sobre el encarcelamiento permanente de que es objeto la base social, exponemos algunos datos. El *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, publicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su publicación mensual *DFensor* de Febrero del 2003; manifiesta la procedencia de la población carcelaria. Internos de bajos recursos es lo característico de esta población. La deficiente defensoría que asume la mayoría de los casos durante el proceso –de oficio esencialmente– es señalado como el factor primordial de la reclusión desigual; desigualdad en lo que al número de presos captado por el sistema penal se refiere con relación a su situación económica.

Es frecuente que las personas de escasos recursos que no cuentan para pagar los servicios de un abogado no tienen una defensa eficaz, pues los defensores de oficio la mayoría de las veces no representan adecuadamente al inculcado ...se puede constatar que son personas de bajos recursos que no pudieron contar con una defensa efectiva, las que con mayor probabilidad ingresan a la cárcel, lo que manifiesta que las injusticias sociales y económicas repercuten en el ámbito jurídico, propiciando la desigualdad.<sup>113</sup>

Del reportaje publicado por *Proceso* en su número 1397, *Cárceles... para los pobres*, extraemos también información. Se documenta en su página 37, "No son los delincuentes más peligrosos los que están en los centros de reclusión. Son los más

<sup>113</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal", México, *DFensor* Núm. 2, 1 de Febrero de 2003, pp. 58 – 57.

pobres, aquellos cuya detención y castigo ofreció menos dificultades tanto a los órganos de seguridad como a los de procuración y administración de justicia." Encontrar, pues, en los sectores desprovistos de la sociedad, el núcleo común de reclutamiento carcelario es la constante. Generalidad desprovista del manto teórico durkheimiano. Su explicación ofrecida a propósito del crimen, el delito y la pena; deja de contemplar un tópico fundamental en sociología: la desigualdad social.

Ya sea por medio de la caracterización teórica que reconoce las propiedades normales del crimen; o bien, por su presencia patológizada dentro de una sociedad inadecuadamente desarrollada en la forma organizativa propia de la división del trabajo; en si, por cualquiera de estos dos factores, observamos cómo las argumentaciones teóricas dejan de lado la temática de las inequidades sociales. Caso similar acontece cuando observamos la estructura jurídica. El derecho, bajo la óptica de los hechos sociales, se erige como un cúmulo de proposiciones encuadradas en los marcos legales cuya acción efectiva es llevada a cabo dentro de la sociedad. Efectivamente, rasgo externo representativo de la estructuración social, pero cuya presencia aparece con una marcada tendencia. El lugar del derecho como elemento regulador de la vida social, en lo hechos, muestra predisposiciones no abordadas por Durkheim.

Intentar explicar el por qué de la predominante homogeneidad en la población carcelaria, tomando como eje explicativa la teoría del hecho social, al menos en lo que al trabajo textual desarrollado por Émile Durkheim se refiere, resulta prácticamente imposible. Esto, debido a la carencia de formulaciones teóricas relativas a la inequidad

en lo que a la aplicación penal del derecho se refiere. De igual manera, en el caso del crimen, es susceptible de encontrarse vacíos teóricos que nos marquen las tendencias características en cuanto a la pertenencia social de los criminales.

Ahora bien, si dejamos de lado la obra textual elaborada por el autor y pensamos en retomar los principios teórico–metodológicos propuestos por Durkhiem; para tratar de explicar la fenomenología que se presentada aquí, encontraremos elementos favorables con miras a un satisfactorio estudio. Aunque ciertas limitantes desfavorables continúen aún presentes.

Desde el aspecto teórico se presenta, por principio de cuentas, una barrera difícil de franquear. La cuestión principal aquí estriba en que Durkheim sustenta su sistema teórico por medio de principios organizacionales. La sociedad es para él una organización en balance y equilibrio. Una ordenación con formas dualmente esenciales: la nacida de las similitudes y la sustentada por la división del trabajo. El crimen, el delito y la pena; gravitan alrededor de esta concepción esencial; la de una organización. Ya sea anterior o actual, el atributo principal de la sociedad, así concebida, es su estructuración balanceada. Y es que, de existir problemáticas en su seno, estas estarán en función de las llamadas organizaciones sociales anormales; que no constituyen otra cosa más que el subdesarrollo de las fuerzas sociales superiores a sus antecesoras; enfocándose en la actualidad el asunto, por un lado, en la necesidad de una nueva moral sólidamente conformada y concordante con las necesidades de las sociedades orgánicas; y, por el otro, encaminándose en las condiciones anómicas de la sociedad. A fin de cuentas no se trata sino

más que de alcanzar, en pos del bienestar social, el desenvolvimiento total de una organización a partir de la moral enfocada en la división del trabajo y en condiciones alejadas lo más posible de la anomia social. Recordando, inclusive, que las fenomenologías cuyo impacto desestabilizador influye de manera definitiva en la marcha anómala de una sociedad, son abordadas como turbulaciones sociales; como condiciones sociales adversas; pero cuya fuente no es especificada puntualmente. Si se pretendiera establecer un nexo entre las condiciones subdesarrolladas de la sociedad con relación a una tentativa explicación de la desigualdad imperante en la misma, veremos que tal pretensión sería vaga y altamente confusa; porque entonces la categoría subdesarrollo de las fuerzas sociales orgánicas podría ser utilizada arbitrariamente para referirse a cualquier situación que el analista considerara como adversa a la sociedad. Siendo así este desarrollo una categoría utilizable al mismo tiempo para referirse, por ejemplo, a la desigualdad social, por una parte y, por otra, podríamos abarcar también algo tan diametralmente opuesto como las dificultades para el desarrollo de una democracia; o bien, para dar cuenta de la carestía, en determinadas coyunturas, del desempleo o los rezagos educativos. El incompleto desarrollo de las condiciones vitales para una sociedad con organización orgánica podría servir a un mismo tiempo para explicar fenomenologías tan diversas, aunque pertenecientes, eso sí, a una misma realidad social. Entonces, la cuestión central sería la moral. La subdesarrollada moral sería, pues, la causante en buena medida de problemáticas tan diversas. En las conclusiones de este trabajo, veremos como la moral no deja de ser un elemento trascendental en lo relativo a cuestiones de desigualdad

social; aunque el manejo que haremos de la misma para explicar dicha fenomenología será distante del papel planteado de manera fundamental por Durkheim; con lo que se evidenciarán, de forma más clara, las limitaciones que a propósito del crimen, el delito y la pena; entraña la obra del autor. En relación a la anomia, el caso no es diferente. Si el subdesarrollo de la moral derivada de la división del trabajo, como fuente indispensable para la realización de una sociedad orgánica, ofrece dificultades explicativas con relación a la desigualdad social; la anomia, a su vez, no presenta elementos teóricos que vean más allá de la inobservancia o inoperancia de la ley. En cualquiera de los dos casos no se hace referencia a que dicha inoperatividad tenga que ver en algo con desigualdades en las condiciones de vida de los integrantes de una sociedad. Simplemente, este postulado se orienta a describir y darle nombre al quebrantamiento del Estado de derecho de una forma muy amplia. Relajamiento u omisión del mismo. Sin embargo, la desigualdad social no existe como contemplación teórica. Tratar de escudriñar en cuestiones de inequidad a partir de esta categoría presenta las problemáticas anteriormente descritas. Como tal, y para abarcar cuestiones de inequidad social, la anomia resulta ser una categoría teórica muy amplia, susceptible de aplicarse a distintas fenomenologías; con lo riesgos que esto conlleva, reflejados fundamentalmente en la inexactitud latente y el simplismo explicativo que elementos teóricamente tan generales entrañan. Deficiente desarrollo de la moral como elemento indispensable para la vida de una sociedad, particularmente si se trata de una orgánica; o bien, condiciones anómicas; son dos postulados teóricos con

inadecuaciones operativas si de explicar la desigualdad social se trata. Porque a fin de cuentas lo que se pretende abordar teóricamente es la tendencia claramente marcada que los integrantes de las capas inferiores de una sociedad tienen con relación a la comisión de ilícitos; con la consiguiente activación del sistema de justicia emanado del derecho. Esta es la realidad tal cual. Alrededor de ella, entonces, cabe preguntarse ¿se organiza el derecho como rasgo externo de las sociedades orgánicas?

Cosa distinta podemos decir de la metodología. Las postulaciones en esta materia sirven como planteamientos generales; como ejes conductores. La metodología no deja de ser el camino mediante el cual la construcción teórica debe de guiarse. Descrito arriba ha sido cómo los postulados originalmente expresados por Durkheim con relación al crimen, el delito y la pena; resultan inoperantes en cuanto de detecta que el crimen y sus actores presentan características no contempladas por el autor. Es decir, que pertenecen estos actos y sus intérpretes a las clases bajas de la sociedad y el derecho restitutivo, propio de las sociedades orgánicas, parece escapar, al menos a los criminales, ante la presencia fundamental del derecho penal; con la apariencia de que ésta clase de regulaciones jurídicas, las penales, son las reservadas a este tipo de clase social. Carencias teóricas en lo concerniente a una explicación de la desigualdad social. Metodológicamente, las características de los lineamientos durkheimianos ofrecen elementos aprovechables. Coerción, exterioridad y tipología del hecho social son tres características importantes por rescatar. Expuestas en el primer capítulo de este trabajo, estas dos categorías esenciales de todo hecho social ofrecen

posibilidades operativas para abordar la hipótesis de la asimetría delictivo-jurídica.

Comencemos por la coercitividad del hecho social. El crimen, el delito y la pena mostrarán sus efectos coactivos sobre los sujetos sociales. Identificar este elemento, conlleva a una determinación metodológica importante; las fuentes de dicha sujetación. Metódicamente, la ponderación más importante, será la forma de los orígenes coactivos del hecho social. No solamente ver en aquella reacción característica al crimen, llamada pena, la coacción directa a los hechos sociales. Más bien, en este punto, la labor por realizar es la de descubrir los orígenes coactivos mismos de la pena; es decir, nombrar los sustantivos de la pena, encontrando nombres a sus diversos orígenes a fin de determinar si, efectivamente, éstos proceden de la estructuración solidaria social, ya sea mecánica u orgánica. Respondiendo con esta operación, a un mismo tiempo, sobre las carencias teóricas de la desigualdad social que entrañan la comisión de delitos y el sistema de justicia reformativo-resocializante.

Por otra parte, dentro del método de estudio, la exterioridad del hecho social conllevará a detectar los rasgos externos que permitan la operación del procedimiento descrito en el párrafo anterior. Así, la coacción del crimen y las penas ligadas a él; deberán reconocerse por sus características exteriores más distintivas; a fin, como se mencionaba, de establecer los orígenes materiales de dicha coerción.

La tipología social, como tercer factor en la metodología durkheimiana, determinará los caracteres propios de la sociedad en cuestión. Al enfocar nuestra atención en la realidad carcelaria mexicana no podemos dejar de lado, en el intento explicativo, su

naturaleza propia. Latinoamérica como realidad es una entidad con sus particularidades. Ciertamente es que la heterogeneidad cruza a las naciones tipologizadas bajo esta categoría, aún dentro del territorio nacional propio. México no es la excepción. Simplemente, por citar algún ejemplo, la marcada centralidad de la nación mexicana, ofrece dinámicas diametralmente distintas entre las registradas en el núcleo urbano capitalino, con relación a la vida en provincia. De todas maneras; con relación a la realidad carcelaria, estamos en posición de afirmar que esta está presente de forma constante y generalizada a lo largo y ancho del territorio nacional. Crimen delito y pena; conforman realidades homogéneas. Variarán los "arteficios", o modos de operar de la delincuencia. Variarán las instalaciones penitenciarias. Coincidirán las formas delictivas; fundamentalmente: delitos contra la propiedad, delitos violentos y delitos contra la salud. Coincidirán los fines comunes del derecho retributivo-resocializante. Y para el caso de los llamados "países latinos" (epíteto erróneo, por cierto); las dos constantes descritas arriba operarán. La tipología social latinoamericana bien puede ser utilizada en el caso que nos compete.

Sintetizando, contemplamos tres categorías de la metodología propuesta por Émile Durkheim como funcionales con miras a la explicación del factor restante no previsto por el sociólogo francés, a propósito del crimen, el delito y la pena. La labor abarcará la identificación de las fuentes de la coerción social asimétrica del crimen, el delito y la pena. Lo anterior se realizará de dos formas, por un lado, se identificará la generalidad delictiva procedente de los sectores sociales bajos, con la consiguiente tendencia de un confinamiento dentro de los presidios de personas del nivel social

descrito, mientras que, por otro lado, se averiguará cómo es que la acción permanente del derecho penal se enfoca, también, sobre los estratos sociales bajos. Lo anterior se logra identificando los rasgos externos característicos de ambas realidades. Todo, inscrito dentro de los límites que ofrece la vida de los países latinoamericanos.

### **3.2.2 REPERCUSIÓN DE LA DESIGUALDAD SOCIAL EN EL SISTEMA CARCELARIO**

Las cifras, bajo la sistematización estadística, suelen ofrecer puntos de referencia significativos sobre aquellos aspectos de los cuales son un reflejo. La delincuencia no es la excepción. Cotidianamente se conoce la tendencia estadística criminal mediante varias formas. Realidad trascendente para la vida de una colectividad, la seguridad pública se transforma en tópico obligado de especialistas e iniciados en la materia. A propósito de ella, la “opinión pública” extrae y expone su esencia mediante un incesante escrutinio. Índices delictivos alarmantemente elevados, es el tema de debate y pugna entre quienes defienden posturas polares relativas a una perspectiva catastrófica sobre el imperio incesante y progresivo de la delincuencia; o bien, aquellos que justifican la labor desempeñada desde la trinchera burocrático–institucional en materia de defensoría social; aquellos quienes ponderan un control creciente y sistemático de las células delictivas, materia cancerígena social, derivado de su trabajo firme y decidido en el perpetuo campo del combate al crimen en toda forma y modalidad.

Desde luego que las estadísticas delictivas entrañan formas y modalidades diversas. Tasas, índices, tendencias, porcentajes, etc., son cuantificaciones de la diversidad criminal. Mediciones relativas a las diversas formas de operación criminal, recrean en cantidades la presencia de “los artegios”<sup>114</sup>. Pero de entre todo este cúmulo de cifras del dolor y violencia, una en particular es la que llama nuestra atención: la de reincidencia delictiva. En el Distrito Federal se presentó un promedio de 600 delitos al día durante el año 2003; de los cuales un 40 % tuvo como protagonista a delincuentes reincidentes<sup>115</sup>. A nivel nacional, las cifras totales de la delincuencia varían; particularmente entre núcleos urbanos y rurales. Aunque la reincidencia se erige de forma un poco más sostenida en la medición nacional anual. Del total de criminales que accesan a un centro penitenciario 48% han dejado, en otro lapso de tiempo, su condición de primo delincuentes.<sup>116</sup> Prácticamente la mitad de aquellas personas que cometen delitos, a nivel nacional, han pisado en alguna ocasión una prisión. Con este desempeño ¿Qué decir de la institución penitenciaria rehabilitadora?

Evidentemente, el margen de error o, por decirlo de mejor forma, el grado de operación disfuncional de la institución carcelaria resalta a la vista. Ya en el segundo capítulo de éste trabajo señalábamos las múltiples condiciones desfavorables presentes en los penales con miras a una propicia readaptación social del interno. El dato estadístico concerniente a la reincidencia delictiva es tan sólo uno de

---

<sup>114</sup> Término utilizado comúnmente por la policía en México para designar a las maneras de operar de la delincuencia.

<sup>115</sup> Cifras ofrecidas por Bernardo Batís; Procurador de Justicia del Distrito Federal, al noticiario CNI Noticias, 22 de Diciembre de 2003.

<sup>116</sup> Cifras aportadas por la Dirección General de Reclusorios referentes al año 2003 hasta el mes de noviembre.

los aspectos relacionados íntimamente con el fracaso carcelario. Dicha institución deja de cumplir con la función por la cual legalmente existe. Lejos de readaptar delincuentes, su entorno, aparentemente, favorece la comisión multiplicada de ilícitos. Imperio del narcotráfico, del robo, de la extorsión, de la violencia, de las vejaciones, del abuso, del homicidio, de la violación etc; en fin, las condiciones de vida y dinámicas registradas en los centros penitenciarios distan bastante de su conferida atribución readaptadora. Internamente, las circunstancias se presentan propicias para que aquellos delincuentes que ingresan en las prisiones vean retribuidas –y de que forma– las prácticas que los llevaron justamente a ese lugar. Delincuentes reincidentes descubren en este universo cerrado del mundo carcelario, aquellas prácticas por cuya naturaleza fueron apartados del mundo social al considerarse inadecuadas, antisociales. El primo delinciente, por su parte, verá en este centro, una multiplicidad de conductas tal vez ni siquiera contempladas por su creativa imaginación. Centro novedoso e innovador, en lo que a la comisión de delitos se refiere, son estos centros carcelarios. Sede de la reunión delictiva. Club de la delincuencia. Cuarteles del crimen, refiere Michel Foucault. Centros profesionalizadores de cuadros delictivos. Lejos de cumplir con su función rehabilitadora social, las prisiones, en los hechos, propician la comisión de multiplicidad de delitos dentro de sí mismas, mientras que, a un mismo tiempo, expone a sus moradores a dinámicas y vivencias propicias para el conocimiento profundo del acto delictivo. Campo prolífero para la asociación delictuosa.

Ante esto puede uno preguntarse: ¿cuál es la circunstancia que lo propicia? Explicaciones desde el plano durkheimiano las hemos

ofrecido ya: subdesarrollo de las fuerzas sociales orgánicas y condiciones anómicas son los argumentos del fracaso carcelario. Reproducción delictiva derivada del encarcelamiento es cuestión aún no contemplada. Verificar su posible explicación a partir de la teoría del hecho social es ejercicio que encausa en una dirección, la misma que la búsqueda de una teoría de la desigualdad social en Durkheim; ella es inexistente. Pensar que el sociólogo francés abordara puntualmente la cuestión carcelaria, se acepta, equivaldría tanto a una exigencia por demás severa. Tomemos esta circunstancia como el producto específico de algo más elevado y general. En tal caso, la exigencia explicativa se enfocaría en la cuestión penal. Pero, aún dentro de la cuestión penal cuestiones como la asimetría en la aplicación de los preceptos jurídico-penales, difícilmente encontrarán contestación desde los postulados del hecho social. Aplicación desigual de la justicia penal y el derecho retributivo, por un lado y, por otro, reproducción delictiva derivada del fracaso carcelario; son temáticas difíciles de abordar a partir del modelo teórico base ofrecido por Émile Durkheim sobre el crimen, el delito y la pena. Y lo más importante, ambas realidades, a partir de su articulación e interacción, constituyen, a un mismo tiempo, la base y sustento de una teoría más aceptable del crimen, el delito y la pena.

Enlacemos las ideas. Al preguntarnos sobre las condiciones proclives para que la prisión encame una institución en donde la legalidad es pasada por alto, en donde la delincuencia opera conjuntamente al interior-exterior de la misma; en donde su población, en esencia, corresponde a los sustratos más bajos de la sociedad; repetimos, al preguntarnos del por qué de todas estas realidades,

vincularemos, para su explicación, el factor fortuito; elemento indispensable en este ejercicio. Es decir ¿fortuitas serán estas realidades? ¿Su presencia aparece debido a los caprichosos entramajes de la vida social? O bien ¿Esta serie de acontecimientos serán una obra calculada? Pensar en la delincuencia como un acontecimiento inherente a la vida social, conlleva a desmenuzar explicativamente el tema. Su presencia, desde la perspectiva de Durkheim, obedece a aquel acto contrario a él, conocido como la pena. Criminal será todo aquel que incurra en prácticas u omisiones que deriven en consecuencias punitivas. De esta forma tanto el crimen como la pena se plantean como realidades controladas por fuerzas sociales. Son fenómenos externos y coercitivos al individuo. Pero ¿en realidad esos acontecimientos son totalmente ajenos al control humano? Es decir ¿cabrá la posibilidad de que la delincuencia no aparezca como un fenómeno totalmente externo a la vida de los hombres? Entonces cuestionaremos ¿la delincuencia es una realidad utilitaria? De aceptando la hipótesis anterior, nos forzamos a preguntar ¿habrá beneficiarios de la delincuencia? De existirlos ¿qué, quién o quienes son? Aspectos temáticos divergentes. En el primer caso, la explicación ofrecida por la teoría del hecho social, el crimen con la consiguiente presencia penal, elemento derivativo y constitutivo del primero, son fenomenologías externas y coactivas al sujeto; representan la materia misma del hecho social puro. Pero, en el segundo caso, los cuestionamientos se enfocan en el crimen y las penas, a la manera de elementos constitutivos de la vida colectiva, realizándolo bajo la utilidad y acción directa de una parte específica de la sociedad.

Los planteamientos derivados del hecho social han fracasado en la tentativa explicativa de un sistema penal asimétrico-clasista, con implicaciones similares para la delincuencia. Ahora, tratando de subsanar las limitaciones teóricas que al respecto ofrece el cuadro teórico de Émile Durkheim, intentaremos explicar la realidad descrita a partir de un planteamiento que considere a la delincuencia y la pena, como factores pertenecientes a la vida social, pero articulados desde partes específicas de la misma y, lo más importante, con implicaciones utilitarias derivadas de su presencia. La teoría durkheimiana aportó elucidaciones fragmentarias debido a que no despliega explicaciones satisfactorias relativas al “factor restante”, refiriéndonos con esto a la asimetría social en la aplicación de las penas a una criminalidad también grabada con el estigma de la clase social baja. Ahora intentamos abordar este “factor” desde una perspectiva teórica que lo contemple. Del ejercicio anterior se podrá, a un mismo tiempo, analizar los alcances explicativos de la teoría de Émile Durkheim, así como aquellas explicaciones teóricas complementarias con las que refiramos la fenomenología en cuestión. Buscando en estos planteamientos, su peso específico dentro de un encuadre que satisfaga las necesidades explicativas a propósito del crimen, el delito y la pena.

Illegalismos y Delincuencia, es el encabezado del capítulo en donde Michel Foucault recrea en su texto *Vigilar y Castigar*, de forma sumaria, las condiciones proclives del crimen y el sistema penal, con la característica primordial de activarse en forma “clasista”. El modelo explicativo opera fundamentalmente dentro del encuadre de una sociedad capitalista-disciplinaria, bajo el dominio de una tríada

esencial conformada de esta manera: policía–prisión–delincuencia. El modelo teórico en cuestión, es utilizado en este trabajo debido a sus características explicativas, relacionadas íntimamente con lo que dimos en llamar el “factor restante”; es decir, con la naturaleza asimétrico–social de los delitos y de la aplicación del derecho penal. Bajo el modelo teórico de Foucault, la delincuencia e instituciones carcelarias interactúan a la par de la producción y reproducción de los cuadros delictivos, considerando a los cuerpos policiales como elemento de mediación e interrelación constante. El cuadro opera de la siguiente forma: dentro de las modernas sociedades –Durkheim las denominaría orgánicas– existen una serie de instituciones enfocadas en el usufructo del cuerpo humano. Instituciones como la escuela, los hospitales, los internados, el ejército, los cuadros policiales, las cárceles, etc., cumplen con la función de ejercer sobre el cuerpo de una persona un control disciplinario. Este, consiste en someter las actividades humanas a los designios institucionales. A las normas y pautas de conducta que el establecimiento mismo impone. Es la llamada tecnología política del cuerpo. Transformar la existencia humana en fuerza útil, en tanto que el cuerpo de una persona sea productivo y con propiedades de sometimiento. Acción, no necesariamente violenta o dada a expensas de una dominación ideológica. Ejercicio basado en un saber del cuerpo humano acompañado de un dominio de su voluntad y una táctica sutil.

El cuerpo sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido. Pero este sometimiento no se obtiene por los únicos instrumentos ya sean de la violencia, ya de la ideología; puede muy

bien ser directo, físico, emplear la fuerza contra la fuerza, obrar sobre elementos materiales, y a pesar de todo esto no ser violento; puede ser calculado, organizado, técnicamente reflexivo, puede ser sutil, sin hacer uso ni de las armas ni del terror, y sin embargo permanecer dentro del orden físico. Es decir que puede existir un “saber” del cuerpo que no es exactamente la ciencia de su funcionamiento, y un dominio de sus fuerzas que es más que la capacidad de vencerlas: este saber y este dominio constituyen lo que podría llamarse la tecnología política del cuerpo. Indudablemente, esta tecnología es difusa, rara vez formulada en discursos continuos y sistemáticos; se compone a menudo de elementos y de fragmentos, y utiliza unas herramientas o unos procedimientos inconexos.<sup>117</sup>

Papel desempeñado fundamentalmente por las instituciones sociales disciplinarias que se extienden a lo largo y ancho de todo el cuerpo y la vida social. Sociedad disciplinaria, para Foucault, sociedad carcelaria. Modelo de usufructo político del cuerpo emanado del sistema penal. Activación del encauzamiento de la conducta. Extensión de la técnica carcelaria hecha fundamentalmente por las instituciones encauzantes –archipiélago carcelario categoriza el autor– a todo el cuerpo social.

[...] el principio mismo del encarcelamiento extrapenal (propio de instituciones como la escuela, le hospital o el internado) jamás fue abandonado en la realidad. Y si bien el gran aparato de encierro clásico fue desmantelado en parte (y en parte solamente), muy pronto fue reactivado, reorganizado, desarrollado en ciertos puntos. Pero lo que es más importante todavía es que fue homogeneizado por intermedio de la prisión,

---

<sup>117</sup> Foucault Michel, *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI, 2003, p. 33.

de una parte con los castigos legales, y de otra parte con los mecanismos disciplinarios. Las fronteras que ya estaban confundidas en la época clásica entre el encierro, los castigos judiciales y las instituciones de disciplina, tienden a borrarse para constituir un gran continuo carcelario que difunde las técnicas penitenciarias hasta las más inocentes disciplinas, transmite las normas disciplinarias hasta el corazón del sistema penal y hace pasar sobre el menor ilegalismo, sobre la más pequeña irregularidad, desviación o anomalía, la amenaza de la delincuencia.<sup>118</sup>

Resumiendo la transferencia anterior de las técnicas disciplinarias puramente carcelarias al grueso de la sociedad Foucault afirma: “[...] la prisión transformaba, en la justicia penal, el procedimiento punitivo en técnica penitenciaria; en cuanto al archipiélago carcelario, transporta esta técnica de institución penal al cuerpo social entero”.<sup>119</sup> Tecnología política del cuerpo enfocada en un encauzamiento disciplinario de la conducta vía archipiélago carcelario, lo que significa, vía instituciones disciplinarias. Condicionamiento, pues, de la conducta de un hombre en un sentido estipulado dentro de un sistema económico, dentro de una sociedad determinada, dentro del encuadre capitalista–disciplinario.

En una palabra, las disciplinas son el conjunto de las minúsculas intervenciones técnicas que han permitido hacer que crezca la magnitud útil de las multiplicidades haciendo decrecer los inconvenientes del poder que, para hacerlos justamente útiles, debe regirlas. Una multiplicidad, ya sea un taller o una nación, un ejército o una escuela, alcanza el umbral de la disciplina cuando la relación de una a otra llega a ser favorable. De hecho

---

<sup>118</sup> Ídem, p. 304.

<sup>119</sup> Ídem, p. 305.

los dos procesos, acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos.<sup>120</sup>

Cita a Marx, a propósito de las funciones conjuntas del sistema capitalista y las implicaciones disciplinarias. “A un nivel menos general, las mutaciones tecnológicas del aparato de producción (capitalista), la división del trabajo y la elaboración de los procedimientos disciplinarios han mantenido un conjunto de relaciones muy estrechas”.<sup>121</sup> En síntesis, capitalismo y disciplina se articulan en relaciones continuas y dependientes. El sistema explotador de fuerza de trabajo indudablemente encuentra en los procesos disciplinarios de la maximización utilitaria laboral, un elemento ideal para el máximo usufructo de los cuerpos.

Digamos que la disciplina es el procedimiento técnico unitario por el cual la fuerza del cuerpo está con el menor gasto reducida como fuerza “política” y maximizada como fuerza útil. El crecimiento de una economía capitalista ha exigido la modalidad específica del poder disciplinario, cuyas fórmulas generales, los procedimientos de sumisión de las fuerzas y de los cuerpos, la “anatomía política” en una palabra, pueden ser puestos en acción a través de los regímenes políticos, de los aparatos o de las instituciones muy diversas.<sup>122</sup>

La visión de conjunto neo estructuralista plantea la existencia de unos dispositivos disciplinarios, garantes de sumisión y utilidad

---

<sup>120</sup> Ídem, p. 223.

<sup>121</sup> Íbid.

<sup>122</sup> Ídem, p. 224.

corporal, instalados dentro de la lógica productiva capitalista y extendidos a toda la sociedad mediante las diversas instituciones disciplinarias integrantes del archipiélago carcelario. Encuadrada dentro de esta articulación, aparecen las formas delictivas y penales. Ambas realidades pertenecen a un mismo proceso. La delincuencia, hija de la prisión. La prisión, institución disciplinaria productora de una realidad usufructuable.

La delincuencia, tal como la conocemos en la actualidad, es decir, como una serie de prácticas ilegales identificables en una serie de conductas específicas como los ilícitos en contra de la propiedad, los relativos a conductas violentas y las formas específicas de actos en contra de la salud; ha nacido dentro de la prisión. El sujeto delincuente con su determinada peligrosidad surge desde dentro del presidio.

La afirmación de que la prisión fracasa en su propósito de reducir los crímenes, hay que sustituirla quizá por la hipótesis de que la prisión ha logrado muy bien producir la delincuencia, tipo especificado, forma política o económicamente menos peligrosa –en el límite utilizable– de ilegalismo; producir los delincuentes, medio aparentemente marginado pero centralmente controlado; producir el delincuente como sujeto patologizado.<sup>123</sup>

Condiciones proclives para la fabricación de delincuentes, son las imperantes dentro de los presidios. Ya en el capítulo II de este trabajo señalábamos las situaciones de vida al interior de las prisiones. Bajo esta óptica teórica, dichos fallos no son sólo el producto de

---

<sup>123</sup> *Idem*, p. 282.

condiciones anómicas en el sistema carcelario. Poseen una función en específico. Producir y reproducir una delincuencia continua.

La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísla en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natura inútil y peligrosa. La prisión fabrica delincuentes también al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas [...] todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. Arbitrariedad de la administración. La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos con los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras. Las condiciones que se deparan a los detenidos liberados, los condenan fatalmente a la reincidencia: El quebrantamiento de destierro, la imposibilidad de encontrar trabajo y la vagancia son los factores más frecuentes en la reincidencia. [...] la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido.<sup>124</sup>

Productora de delincuentes, es esencialmente la función manifiesta<sup>125</sup> de la pena reformativo–resocializante. Delincuente, producto institucional diferenciado del infractor común debido a que serán, gracias al confinamiento carcelario, sujetos a la técnica penitenciaria examinadora, biográfica y clasificatoria.

---

<sup>124</sup> Ídem, pp. 271 – 273.

<sup>125</sup> Nótese el papel que Emiro Sandoval Huerta atribuye a las funciones declaradas y manifiestas de los preceptos jurídicos en *Penología. Parte General*.

Se trata [...] de hacer de la prisión un lugar de constitución de un saber que debe servir de principio regulador para el ejercicio de la práctica penitenciaria. La prisión no tienen que conocer únicamente la decisión de los jueces y aplicarla en función de los reglamentos establecidos: ha de obtener permanentemente sobre el detenido un saber que permitirá transformar la medida penal en una operación penitenciaria; que hará de la pena que la infracción hizo necesaria una modificación del detenido, útil para la sociedad. La práctica penitenciaria, tecnología sabia, rentabiliza el capital invertido en el sistema penal y en la construcción de las grandes prisiones. Este personaje distinto, por quien el aparato penitenciario sustituye al infractor condenado, es el *delincuente*. El delincuente se distingue del infractor por el hecho de que es menos su acto que su vida lo pertinente para caracterizarlo. Como correlato de la justicia penal, tenemos, sin duda, al infractor; pero el correlato del aparato penitenciario es otro; es el delincuente, unidad biográfica, núcleo de peligrosidad, representante de un tipo de anomalía.<sup>126</sup>

La institución prisión fabrica, entonces, en un doble sentido, la delincuencia. A sus internos los examina, clasifica, les imprime categorías, analiza su biografía, en suma, les otorga la categoría intrínseca del malhechor, del desadaptado social. En una palabra, les confiere la clasificación y categoría delincuente. Pero por otra parte, la delincuencia se produce dentro de la cárcel gracias a las condiciones deplorables en que se encuentra el pretendido esfuerzo resocializante; encontrando los internos condiciones propicias para la comisión de nuevos delitos, la adquisición de conocimientos frescos en este campo y un ambiente propicio para la confabulación con las fuerzas delictivas restantes desperdigadas en el espacio carcelario.

---

<sup>126</sup> *Idem*, pp. 256 – 258.

Se dice que la prisión fabrica delincuentes; es cierto que vuelve a llevar, casi fatalmente, ante los tribunales a aquellos que le fueron confiados. Pero los fabrica en el otro sentido de que ha introducido en el juego de la ley y de la infracción, del juicio y del infractor, del condenado y del verdugo, la realidad incorpórea de la delincuencia que une los unos a los otros y, a todos juntos, desde hace siglo y medio, los hace caer en la misma trampa.<sup>127</sup>

Pero a su vez, el llamado “fracaso carcelario” entraña una existencia pragmática y utilitaria. Uno de los aspectos primeramente fundamentales es que, al inscribirse la delincuencia al universo cerrado de la prisión, permite la ubicación de un ilegalismo bien ubicado, separado y útil. Es decir, permite, la producción y reproducción de determinadas figuras delictivas en específico, con la consiguiente ubicación de los delincuentes que las practiquen. Formas concretas como los delitos contra la propiedad, delitos violentos y los relacionados con la salud. Figuras delictivas con repercusiones fuera de un contexto revolucionario; de un contexto que llevara a ilegalismos de impacto negativo al orden de las cosas establecidas. Ilegalidad pertinente para los efectos del poder con figuras delictivas que en poco lo amenazan. Generalidad de la delincuencia mexicana en las figuras delictivas específicas anteriormente descritas, lo que confirma la utilidad de una delincuencia cerrada y separada. Gracias a la intervención carcelaria se reproducen prácticamente los delitos y delincuentes de siempre. Delitos sin el mayor problema para la conservación de las estructuras de poder imperantes en el país.

---

<sup>127</sup> Ídem, p. 258.

El establecimiento de una delincuencia que constituye como un ilegalismo cerrado ofrece, en efecto, cierto número de ventajas. Es posible [...] controlarla. Al hormigqueo impreciso de una población que practica un ilegalismo ocasional, susceptible siempre de propagarse [...] hasta el punto de formar unas fuerzas terribles de saqueo y de rebelión, los sustituye un grupo relativamente restringido y cerrado de individuos sobre los cuales es posible efectuar una vigilancia constante. Además, puede orientarse a esta delincuencia replegada sobre sí misma hacia formas de ilegalismo que son menos peligrosas.<sup>128</sup>

Aunado a lo anterior, Foucault describe la serie de utilidades directas de la delincuencia con impacto inmediato; las que afirman el por qué de la reproducción delictiva dentro de los penales con sus características asimétricas de clase. “Ahora bien, este ilegalismo concentrado, controlado y desarmado es directamente útil. La delincuencia, ilegalismo sometido, es un agente para el ilegalismo de los grupos dominantes. La delincuencia es un instrumento para administrar y explotar los ilegalismos”.<sup>129</sup> La utilidad de la delincuencia, gira alrededor de diversos procesos. Como concentración de delitos y delincuentes, con campo de acción enfocado directamente en las clases bajas de la sociedad. Como entidad cerrada y sumisa, en donde los controles, fundamentalmente policiacos y jurídicos, se dirigen a la delincuencia permitiendo así, una utilidad para el ilegalismo de las clases elevadas. También las restricciones penales, determinantes escritas de lo legal y lo ilegal, propician un usufructo alrededor de algunas prácticas ilegales debido directamente a la prohibición; factor que arroja inevitablemente una serie de prácticas

<sup>128</sup> *Idem*, p. 283.

<sup>129</sup> *Idem*, pp. 283 – 285.

alternas y necesarias para la comisión de ilícitos y su usufructo periférico. Además, los delincuentes, como entidad real y viva, pueden constituirse como un cuerpo de utilidad en tanto que se los utilice con finalidades políticas; ya sea como integrantes de un sistema de inteligencia; ya como una guardia paralela a la policía legal, como una especie de organización subpoliciaca.

En el marco donde la delincuencia opera como entidad útil, el discurso jurídico aparece con unas determinaciones y características asimétricas. Es la conformación pura del discurso de una clase a otra. Basado en el trabajo de expertos juristas del siglo XIX (Ch. Comte, H. Lauvergne, E. Buré y P. Rossi) Foucault desarrolla el espíritu que encarna el lenguaje jurídico. Lenguaje "puritano y especializado", presumiblemente "universal", alejado de la comprensión a veces hasta de sujetos ilustrados. Lenguaje cuya naturaleza entraña la ideologización de una clase bárbara y sediciosa; de una base social propensa al crimen.

...el crimen no es una virtualidad que el interés y las pasiones hayan inscrito en el corazón de todos los hombres, sino la obra casi exclusiva de determinada clase social; que los criminales, que en otro tiempo se encontraban en todas las clases sociales, salen ahora "casi todos de la última fila del orden social" [...] sería hipócrita o ingenuo creer que la ley se ha hecho para todo el mundo en nombre de todo el mundo; que es más prudente reconocer que se ha hecho para algunos y que recae sobre otros [...] el lenguaje de la ley, que quiere ser universal, es, por eso mismo, inadecuado; debe ser, si ha de ser eficaz, el discurso de una clase a otra,

que no tiene ni las mismas ideas que ella, ni emplea las mismas palabras.<sup>130</sup>

Procedimiento utilitario de la delincuencia, como reproducción de conductas acotadas hacia figuras delictivas fundamentalmente inofensivas al poder de una clase pudiente, con operación directa sobre el resto de la capa social base. Encauzamiento de estos acontecimientos hacia unos procesos de control y vigilancia constante de los sujetos delincuentes. A nivel más general, la reproducción de una delincuencia acotada implica un factor de sometimiento de los diversos ilegalismos, base para el desvío de la atención y los controles de vigilancia, proclives a favorecer la comisión de ilícitos de la clase pudiente (llamados generalmente delitos de cuello blanco). Además, la prohibición de ciertos actos u omisiones conllevan, en un afán de utilidad, a una serie de multiplicidades delictivas registradas alrededor de las prohibiciones con potencial de explotación elevadísimo. O bien, la delincuencia susceptible de usufructuarse como capital político u organismo de inteligencia operativa subpoliciaca justifica, muy bien su reproducción. Adicionalmente, encontramos a esta utilidad delictiva el lenguaje jurídico de especificidades interpretativas en el cual, la clase baja de la sociedad, no encuentra precisamente una representatividad aliada.

Hablábamos de un proceso de producción delictiva registrado en el encuadre capitalista–disciplinario. La prisión, como entidad altamente representativa de la institucionalidad disciplinaria, cumple con la función de producir en un doble sentido delincuentes. Al

---

<sup>130</sup> Ídem, pp. 280 – 281.

ingresar alguien en ella, toma la existencia de esta persona entre sus manos, dejando de lado la existencia como ser normal y sociable, para intercambiar esta categoría por la del sujeto delincuente; sujeto inadaptado de la vida normalmente social; sujeto susceptible de estudio y de conocimiento en su biografía, su peligrosidad, su anormalidad; en suma, establece su nueva categoría como delincuente. También la institución carcelaria reproduce la delincuencia debido a la clase de existencia que hace llevar a sus moradores, campo prolífero para violentar la existencia humana, para promover la comisión de crímenes, de abusos, de complicidades. Dentro de esta sociedad basada fundamentalmente en relaciones enfocadas en el capital, con sus consiguientes relaciones asimétricas de clase, la prisión, institución disciplinaria, fabrica la delincuencia; elemento explotable por vías diversas. En este orden de hechos, el proceso moral presenta aspectos de importancia. Ubica la naturaleza delictiva con todas sus implicaciones "deleznable". La moralización de la clase baja operó con la emanación misma del capitalismo. La moral permeó, como escudo protector de sus bienes, a los propietarios de medios de producción.

A partir del momento que la capitalización puso entre las manos de la clase popular una riqueza investida, bajo la forma de materias primas, de maquinaria, de instrumentos, fue absolutamente necesario proteger esta riqueza. Porque la sociedad industrial exige que la riqueza esté directamente en las manos no de quienes la poseen sino de aquellos que permitirán obtener beneficios de ella trabajándola. ¿Cómo proteger esa riqueza? Mediante una moral rigurosa: de ahí proviene esta formidable capa de moralización que ha caído desde arriba sobre las clases populares

del siglo XIX. Ha sido absolutamente necesario constituir al pueblo en sujeto moral, separarlo pues de la delincuencia, separar claramente el grupo de los delincuentes, mostrarlos como peligrosos, no sólo para los ricos sino también para los pobres, mostrarlos cargados de todos los vicios y origen de los más grandes peligros.<sup>131</sup>

Usufructo delictivo extraído desde varios ángulos. Planteamientos jurídicos articulados más a la manera de un discurso de clase que de una universalidad de ponderaciones legales. Permeabilidad de una moral antidelictiva en las clases base de la sociedad. Procesos concordantes en un punto. Todos convergen en la figura institucional de la prisión. En ella surgen, de ella se nutren y a ella regresan los criminales, en un continuo utilitario de la delincuencia. Benefactores del proceso, sólo unos cuantos. "Puede decirse que la delincuencia, solidificada por un sistema penal centrado sobre la prisión, representa una desviación del ilegalismo para los circuitos de provecho y de poder ilícitos de la clase dominante".<sup>132</sup>

En este continuo, el papel de la policía cierra el circuito. Conferida a su existencia la vigilancia como función primordial, esta actividad erige como el cargo policial por excelencia. Aunada a esta ocupación primaria de la policía, a su vez, la existencia de la delincuencia sirve prácticamente como el único elemento realmente legitimador del existir policial. Aislamiento, vigilancia y manejo; son las empresas policiales frente a la delincuencia como entidad delimitada y usufructuable. Conjuntamente, la policía y la prisión, operan como entidades acopladas en una misma dinámica. La primera suministrará,

---

<sup>131</sup> Foucult Michel, *Microfísica del Poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1993, p. 99.

<sup>132</sup> Foucult Michel, *Vigilar y Castigar*, p. 286.

vía vigilancia, de sujetos a la prisión. La segunda se encargará de producir y reproducir una delincuencia gracias al trabajo reclutador de la primera. Fuera del presidio, el sujeto delincuente tendrá, como tendencia probable, la ejecución nuevamente del delito. La policía, como entidad vigilante se servirá, para su legítima existencia y funcionamiento, de la masa delincuente propiciada en buena medida por el presidio. El continuo policía–prisión–delincuencia es una fórmula de operación continua e interdependiente. La prisión, fábrica de delincuentes. La policía, entidad institucional encargada de la continua vigilancia y control sobre la criminalidad. La delincuencia, capital social que se sirve de las dinámicas carcelarias para su existencia y preservación; ligada también con múltiples relaciones directas a la policía (como soplonos, confidentes, es decir, células de inteligencia; además de reportar con la policía, en una relación recíproca basada en el abuso del poder y la extorsión, las utilidades directas de su labor).

La organización de un ilegalismo aislado y cerrado sobre la delincuencia no habría sido posible sin el desarrollo de los controles policiacos. Vigilancia general de la población...

Pero esta vigilancia no habría podido funcionar sino emparejada con la prisión. Prisión y policía forman un dispositivo acoplado; entre las dos garantizan en todo el campo de los ilegalismos la diferenciación, el aislamiento y la utilización de una delincuencia. De suerte que habría que hablar de un conjunto cuyos tres términos se apoyan unos sobre los otros y forman un circuito que jamás se interrumpe. La vigilancia policiaca suministra a la prisión los infractores que ésta transforma en delincuentes,

que además de ser el blanco de los controles policiacos, son sus auxiliares, y estos últimos devuelven regularmente algunos de ellos a la prisión.<sup>133</sup>

Someramente descrito el esquema teórico de Michel Foucault relativo al funcionamiento carcelario–delictivo–policial, nos encontramos en posibilidad de desahogar interrogantes. Hablábamos inicialmente de una realidad propia al crimen, el delito y la pena, hasta este capítulo no abordada. Refiriéndonos a ella como el “factor restante” dábamos cuenta de una peculiaridad general en la presencia de las entidades abordadas en este trabajo. La criminalidad y lo punitivo coinciden en toparse entre sus filas con actores de condiciones sociales bajas. Los delincuentes, en su mayoría, pertenecen a un cúmulo de individuos con escasos recursos sociales –económicos, culturales, educativos, laborales, etc.– El sistema penal, con la cárcel como enclave fundamental, habitualmente se ve poblada por individuos de condiciones propias a la base social. También denotábamos la pobre capacidad explicativa de los postulados teóricos ofrecidos por Durkheim, si de referirse a estas realidades se trataba (condiciones anómicas y subdesarrollo de las fuerzas orgánicas). Observábamos también lo siguiente, metodológicamente la teoría del hecho social ofrecía posibilidades funcionales enfocadas a la explicación del “factor restante”, dichos elementos se centraban en la identificación, primeramente, de las fuentes generadoras de coerción propicias para la existencia de una delincuencia y un confinamiento con caracteres asimétrico–clasistas, seguido a esto y como operación conjunta, se identificarían los rasgos externos de

---

<sup>133</sup> Ídem, pp. 286 – 287.

dichas realidades para, finalmente, encuadrar su existir en la realidad latinoamericana. El planteamiento más propicio para desahogar aclarativamente la presencia del “factor restante” es la teoría relativa a la tecnología política del cuerpo. Expuesta dicha articulación teórica, retomamos nuevamente el ejercicio explicativo centrado en dar cuenta sobre el por qué del factor restante, laguna teórica en la sociología de Durkheim. Lo pretendido con este esfuerzo, es ubicar los alcances explicativos de la teoría ponderada por Émile Durkheim al respecto del crimen, el delito y la pena.

Insertas en las entrañas de cada trabajo, residen explicaciones diametralmente opuestas. Respecto al crimen, Émile Durkheim plantea como tal, todo acto a cuya presencia corresponda ineludiblemente esa reacción característica llamada pena. Foucault ve, por su parte, en la criminalidad la parte más extendida de los ilegalismos y, específicamente en los delitos, refiere la construcción institucional de un sujeto patolojizado, examinado, normalizado. Ve surgir al sujeto delincuente desde dentro de la prisión con su peligrosidad característica, basándose sobre todo en el estudio—saber de su historia biográfica, con la etiqueta anormal de la desadaptación social intrínseca a ella. A la vez, Foucault describe también a la delincuencia, producto carcelario, como una entidad susceptible de utilización. La contempla como capital humano rentable en varios aspectos, como objeto recortado y controlable, como esencia utilizable operativa y políticamente.

Qué decir de la pena. Mientras que para el sociólogo del siglo XIX esta es una de las características externas más representativas de la vida social moderna —organizada orgánicamente— encarnada bajo la

forma del derecho restitutivo; para el pensador del siglo XX éstas conforman una red bien definida y dirigida a una finalidad utilitaria no precisamente en pro de un derecho igualitario, restitutivo y universal. Sino que, por el contrario, la punibilidad producto del jurismo, encarna perfectamente los intereses del sector menos desprotegido del conjunto social.

La realidad a la que éstos planteamientos deben darle respuesta se encuentra ahí; en la vida cotidiana de los presidios, en sus moradores, en el tipo de población que en ellos reside con sus características delictivas, en la delincuencia con sus procedimientos y utilidades múltiples, en la práctica cotidiana y usual del derecho ya sea en su modalidad restitutiva o penal. ¿Cuál de las dos explicaciones tomar?

Dejar de lado un enfoque relativo a las pronunciadas desigualdades existentes aún en el conglomerado orgánico, pensamos, es el punto más adverso en la teoría del hecho social inherente al crimen, el delito y la pena. La esencia misma de la aplicación del derecho y de la naturaleza criminal exigen por fuerza, para su abordaje teórico, una explicación que contemple las inequidades en la conformación del conjunto social.

Justamente el rasgo externo más significativo para abordar la realidad delictiva y penal lo conforma esta tendencia clasista. Este es el punto de abordaje si de hablar de las temáticas en turno se trata. Así pues, el rasgo característico del crimen, el delito y la pena es el hecho de encontrarse presente en ellos unos actores delictivos fundamentalmente pertenecientes a las clases bajas de la sociedad. A la vez que, particularmente en el derecho, la parte penal del mismo

igualmente pareciera estar reservada a la misma categoría social. Una delincuencia perteneciente a los estratos bajos de la sociedad. Un derecho penal fundamentalmente aplicado a las clases base de la sociedad en el contexto de las sociedades con solidaridad orgánica. Desde nuestro punto de vista, Émile Durkheim falla explicativamente al pensar el crimen únicamente como prácticas a cuya existencia corresponde la reacción denominada pena; sin tomar en cuenta que aquellos quienes fundamentalmente engrosan las filas de la delincuencia presentan una generalidad por demás evidente. Error también pensar que el derecho restitutivo, en las sociedades orgánicas, es la categoría jurídica fundamental; siendo, el derecho penal, un precepto con presencia importante en la vida de las sociedades modernas. Presencia, además, enfocada en el sector más desprotegido y bastante nutrido de la sociedad.

El crimen, el delito y la pena, existentes como un fenómeno fundamentalmente presente en los sectores base de la colectividad. Dichas entidades deben ser entendidos, más bien, dentro del contexto de la tríada: policía–delincuencia–prisión. Los tres factores, en sí, operan de manera conjunta más en un encuadre social con distinciones de clase marcadas y agudas, que en un entorno grupal propicio para la división del trabajo. Los mecanismos de operación así lo denotan. Prisión y delincuencia conforman una realidad unitaria. La primera ha operado fundamentalmente como la matriz de la segunda. Gracias a la prisión fue como las sociedades orgánicas conocieron de la delincuencia. En sus entrañas, las viejas prácticas ilegales adquirieron el grado de delitos. Lo que ahí se constituyó fue una serie de prácticas delictivas bien definidas y cerradas, delitos en contra de

la propiedad, delitos violentos, delitos derivados de prohibiciones; fundamentalmente. Ahí mismo, los viejos malhechores mutaron en los modernos delincuentes; sujetos dignos de ser gravados con la categoría peligrosidad, con todo lo que este epíteto conlleva. Nacieron en ella los sujetos desviados, candidatos natos al sometimiento de un programa regenerador. Surgió la necesidad de un saber enfocado en estos sujetos delincuentes del que muy aprestos se hicieron cargo, en palabras de Foucault, esas "ciencias extrañas", como la psicología, el psicoanálisis, la criminología, la penología o la victimología; sólo por mencionar algunos casos. La prisión, lugar privilegiado para el destazamiento científico del alma. Universo cerrado ideal para cargar con todo aquello que es indeseable en una sociedad a un grupo de individuos. Alguien a fin de cuentas debe encarnar el papel indeseable de la obra cotidiana. El presidio fabricó (y continúa haciéndolo) una serie de prácticas identificables y cerradas, los delitos; Produjo a sus actores, los delincuentes; y lo hizo sometiéndolos no sólo al tratamiento carcelario; sino haciéndolos vivir una existencia miserable destinada ineludiblemente a empaparse de la criminalidad. Actualmente, a más de cien años de su existir en nuestro país, continúa siendo un foco propicio para la propagación de la peste social; del cáncer de la humanidad que el crimen es. De ahí nace la delincuencia; práctica cerrada, calculada y rentable. Delincuencia con rostro bien definido. Con artemios de variedades tan múltiples como la imaginación humana pueda tener capacidad, pero identificables a ojos cerrados. Núcleo estrechado por los cuerpos de vigilancia. Por la policía. Controles enfocados justamente en los modos de operar y figuras delictivas preestablecidos. Vigilancia constante. Vigilancia

sesgada. Vigilancia extendida a toda la sociedad. Vigilancia centrada en una serie de prácticas, los delitos. La policía se encarga fundamentalmente de este ejercicio, de controlar los delitos. Tiende su red sobre aquellos quienes han llevado esa existencia criminal, institucional fundamentalmente. Quienes han cursado esa carrera delictiva tal vez más por azares del destino que por voluntad y convencimiento propio. La policía vigila, y lo hace de manera constante sobre aquellas personas que, desenvolviéndose en las prácticas delictivas surgidas fundamentalmente del presidio, arremeten justamente contra el sector social al que pertenecen. Duro golpe de una clase social para con ella misma. Actuación beligerante de la base social contra ella misma. Acción efectiva contra delincuentes cuyas prácticas emanan de la propiciada ilegalidad carcelaria. Si de un primer delincuente se trata, el policía bien podrá encarcelarlo sin más mediación. De ser así, en el presidio, el individuo en cuestión encontrará el entorno preciso para reproducir su naciente condición delictiva. Si se trata de un delincuente reincidente, también podrá ser objeto de la justicia; con lo que encontrará, en el presidio, un lugar ya conocido por él y un medio también familiar; el delictivo. En ambos casos, primo delincuente o reincidente, el policía también podrá toparse con un beneficio directo. El propio de las prebendas económicas; de los privilegios administrativos de la delincuencia; del poder que sólo puede dar la información venida de los labios lúbricos del soplón, del delator, del arribista, de aquel que, sabiéndose dentro de la delincuencia, no conoce más beneficio que el personal. Policía-delincuencia-prisión; entidades operantes a la manera de una maquinaria infernal y precisa.

Asimetría delictiva y carcelaria, producto de la operación devastadora, a dos niveles, de la tríada multicitada. Ciertamente es que la policía, la delincuencia y la prisión; operan de forma conjunta e interrelacionada. Factores diversos convergen coadyuvando para su acción. Condiciones sociales adversas de pobreza, de escolaridad disfuncional, de disgregación familiar, de ausencia moral; de imposibilidad fáctica en la realización de las expectativas de vida, de factores psicológicos y congénitos, de factores y más factores. Aceptables son las proposiciones emanadas de las más espléndidas inteligencias encaminadas a “explicar” el fenómeno delictivo y que en el campo criminológico hacen, con su verborrea, una auténtica verdulería intelectual. Porque, al abstraerse en una cosa en particular, deben a la vez pensarse en dos o tres aspectos de conjunto. Nos remitimos aquí a dos cuestiones únicamente. Ciertamente es que está presente una delincuencia, existente con todo y sus factores endógenos y exógenos (????? ...acaso alguien puede explicar esto sin echar mano de argumentos bufonescos) ya estén dados éstos en el victimario o, increíble, ¡en la víctima! Como si ser víctima del delito fuera objeto de estudio científico. En fin, abordar el fenómeno delictivo remite indudablemente a la tríada policaca–delictiva–carcelaria; pero tomando en consideración el origen impulsor de la misma. Y es que la existencia de una delincuencia, propicia irreversiblemente, sí, unas figuras delictivas específicas; pero conformaciones éstas del crimen, alejadas lo suficiente de una clase pudiente como para no ser afectada por ellas. Por el contrario, estratégicamente la operación ubica a este estrato alto de la sociedad en la posibilidad de el usufructo directo de la delincuencia. Prácticas ilegales o delitos de

“cuello blanco”, es como elegantemente se le ha denominado a la delincuencia de las clases pudientes. Sus modos de operar, distan de aferrarse a la forma convencional de la delincuencia popular. Prácticas como el fraude, la evasión fiscal, la defraudación bancaria, el desvío de recursos o el peculado, por citar unos casos; parecieran estar a la vera de enfrentarse con controles de vigilancia efectivos. Volcados los controles policiales fundamentalmente sobre la delincuencia vulgar, cabe preguntarse quién atiende a este otro orden de hechos con la misma podrida envergadura que los primeros. Pero si de explotar las prácticas delictivas se trata, hablemos de todos los lazos, comprobados o presumibles, que gente del poder ha establecido con empresas tan poderosas y redituables como el narcotráfico; con prácticas como el tráfico de influencias o el cohecho bajo sus diversas modalidades. Pero más, que decir de aquellas prácticas execrables a nivel social que ni siquiera encuentran una legislación apropiada cuando no es inexistente. Qué decir de la prostitución, con la multiplicidad de vacíos legales que permiten perfectamente una explotación periférica del cuerpo de él o la sexo servidora en cuestión. Porque alrededor del comercio sexual se extiende toda una gama de mafias lucrativas más allá del cuerpo por vender. Son aquellas personas que se encargan de la protección y administración de este cuerpo; son los empleados encargados de la transportación del mismo (taxistas y choferes que expresa o fortuitamente llevan a cabo esta tarea); son los dueños y trabajadores de los lugares físicos destinados al comercio del placer (hoteleros y todo el ejército de empleados a su disposición); son los policías en el ejercicio constante de la corrupción eternamente ligada con el más antiguo de los oficios; son las

autoridades políticas con el usufructo de una pirámide de complicidades largamente extendida y de la cual, el actor principal de este comercio, obtendrá siempre la menor ganancia reportando, para terceras personas, los máximos beneficios. Imaginemos lo que sucedería si, por la vía legal, esta práctica fuera jurídicamente legalizada. El negocio, tal cual, afrontaría su desplome irreversible. O que decir de aquellas prácticas ilegales encargados a la pomposamente llamada Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, FEPADE por sus siglas, quienes “aguda y perspicazmente” persiguen los ilícitos en materia electoral. Escuchada por mí ha sido la siguiente proposición. La brillante elucubración en cuestión, hace referencia a uno de los delitos que electoralmente posee una de las mayores desestimaciones. El fraude, en materia electoral, fundamentalmente aparece en tanto que el voto ciudadano, expresión máxima de la voluntad general expresada por la vía democrática, es violentado y violado. Desgarrada su legitimidad, la expresión popular del voto se ve mancillado. Los métodos actuales en materia electoral bien se han encargado de eliminar sistemáticamente esta práctica muy socorrida durante nuestro presidencialismo mexicano. Gritos y altas voces se ufanaban de la acertada eficacia de nuestro organismo electoral y sus logros alcanzados en la elección del año 2000, en lo que a respeto del voto de refiere. Pero, realizar demenciales y desmesuradas propuestas en las campañas electoras, preguntamos ¿no constituyen una especie de fraude, en tanto que no se lleven a efecto una vez que el político en cuestión alcance el poder? Acaso ¿pregonar retóricamente promesas de gobierno, inalcanzables en la realidad, no es una especie pura de delito

electoral? Curioso, más no ocioso, resulta escudriñar en las palabras precedentes. Y si para convencimiento de alguien más faltaran argumentos, me atreveré a citar el caso que, a nuestro punto de vista, ejemplifica una de las mayores expresiones del delito impune y sin legislación reservado casi por antonomasia a la clase del poder. Cierto es que en nuestra ley máxima, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º relativo a las Garantías Individuales –Derechos Humanos– escrita está la legislación correspondiente al trabajo y su libertad para desempeñarse en actividades afines que no afecten a terceros, provoquen algún delito o perturben la paz pública. Cierta es también la onerosa manera en que se promulgan las condiciones en las que todo individuo desempeñará sus labores. Condiciones dignas con un empleo justo y bien remunerado, son las características comunes en la práctica laboral mexicana. Y cierto es que el tazado en alrededor de \$ 40 y \$ 50 diarios como salario mínimo representan una de las burlas jurídicas más grandes. ¿Alguien puede considerar esta cotización como un salario justo y bien remunerado por una jornada de trabajo de por lo menos ocho horas diarias? Ahora bien, aceptando que en la mayoría de los empleos el salario ofrecido rebasa esta irrisoria e insultante cantidad, el monto obtenido, de todas formas, sigue alejándose, por mucho, de la ostentosa mentira constitucional. Bien propuesta por Marx fue la idea acerca del salario y su naturaleza reproductora de condiciones de vida. De miserables condiciones de vida. Nuevamente preguntamos ¿acaso la explotación de un ser humano hasta niveles bestiales, no es una conducta de naturaleza tanto o más execrable que la inherente a los propios delitos? Es decir ¿qué diferencia existe

entre el delincuente de crueles prácticas e inhumanos sentimientos, ante aquel que mezquinamente arranca las fuerzas productivas de una persona tan sólo por una miserable limosna llamada salario? ¿Cuál de los dos actos resulta más deleznable? Pero la explotación del hombre por el hombre es una realidad ineludible. Hombres que a costa de la explotación, inclusive de la degradación, tanto física como mental de sus semejantes, atesoran riquezas demenciales, son la realidad que nos rodea. ¿Esto es un delito? Más aún ¿qué pasaría si estas prácticas se tipificaran con la dureza que ameritan? Simplemente lo anterior, pensar uno de los crímenes más detestables de la humanidad, la explotación de una persona; decimos, pensarlo a un rango de delito parece algo más bien planteado desde el lado de la locura. ¿Increíble?

Asimetría delictiva mas condiciones afines en el confinamiento carcelario, dan pauta de la utilidad delictiva referida por Foucault. Funcionando la salvaje maquinaria integrada por la tríada: policía–delincuencia–prisión; se cierra el cerco sobre la serie de delitos propios a una clase social relegada a los sectores desprovistos de la colectividad. Las prácticas delictivo–carcelarias y los controles policiales tienden su manto sobre la base social. Esto, a la par que una serie de prácticas ilegales –que no delictivas– articuladas estratégicamente en lo alto del conglomerado social. Son usufructuadas directa o indirectamente como producto del funcionamiento de la tríada referida. Los controles vigilantes, policiales, fiscalizadores, contralores o de cualquier otro tipo; sufren una escisión prácticamente inevitable. La policía, en lo más brutal del término, para la delincuencia. Para el delito de “cuello blanco”,

controles fiscalizadores más bien tendientes a la preservación de la práctica ilegal.<sup>134</sup> Para actos que ni si quiera se consideran como delitos a pesar de lo detestable de su existencia, qué control de vigilancia valdrá. La utilización delictiva por una clase pudiente puede ser directa o indirecta. Igualmente el beneficio de la existencia criminal determina su sucio provecho real a un grupo social en específico.

Ahora pensamos nuevamente en esa cita ya referida, pero nuevamente útil en este punto. Podrá equivocarse Michelle Foucault al plantear: "Puede decirse que la delincuencia, solidificada por un sistema penal centrado sobre la prisión, representa una desviación de ilegalismo para los circuitos de provecho y de poder ilícitos de la clase dominante."

Analizando detenidamente la génesis del "factor restante", encontramos que el dato externo más significativo reside justamente en su ser mismo. La asimetría de clase acompaña predominantemente la realidad delictiva. Éste dato es fundamental. La procedencia socioeconómica delictiva no es más que el reflejo de un procedimiento operante a dos niveles. El cúmulo de conductas presentes en la sociedad, categorizadas como ilícitas –ilegalismos para Foucault– posee dos cuadros básicos de referencia. Por un lado, se encuentra la delincuencia pura y simple, sometida a la maquinación coercitiva de los controles policiaco–carcelarios. Por el otro, encontramos la ilegalidad de los grupos de poder; usufructuando desde puntos diversos la existencia del papel delictivo simple. Ambos mundos se polarizan en un conjunto intrincado de relaciones. El

<sup>134</sup> Véase por ejemplo la información ofrecida por *Proceso* en su número 1384 referente a la alarmante ineficacia en los sistemas de control tributario. Situación que deriva en una evasión fiscal de proporciones inusitadas.

delincuente simple encontrará para sí una existencia imbuida en los controles vigilantes de la policía y la prisión; mientras que el “criminal de altos vuelos” explotará la abundancia emanada del hacer delictivo simple. Moral y jurídicamente, la categoría detestable para los primeros; asumiendo el rol de poder los segundos.

Al referirse Émile Durkheim a los tipos sociales, el fantasma de la noción biologista de la sociedad parecería asomarse. Sin embargo, al hablar de la existencia del crimen, el delito y la pena en México, se nos sugiere una posibilidad afín al planteamiento del hecho social. La realidad actual en cuanto a éstas temáticas, a nivel nacional, tiende inclusive a homogeneizarse en ciertos aspectos con la comunidad latinoamericana. La situación suscitada en Latinoamérica, en cuanto a la criminalidad y la cuestión penal; presenta un rasgo distintivo; la dependencia que estas fenomenologías han adoptado. Es de relevancia notar cómo las realidades delictivas y penitenciarias han sido adoptadas en Latinoamérica a partir de esquemas surgidos de nociones extranjeras. México no ha sido la excepción; jurídicamente basta con observar la legislación existente para darse cuenta que su existencia procede de la tradición europea occidental (francesa – norteamericana en materia constitucional y española en lo relativo al derecho penal fundamentalmente); pasando los postulados por procesos de importación – deformación, al adaptarse a este país. En toda Latinoamérica, medidas similares han sido las predominantes en la conformación de su derecho.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Rosa del Olmo describe magistralmente en *América Latina y su Criminología* los procedimientos dependientes en el campo penal y delictivo.

Respecto a la delincuencia, su encuadre y problematización ha provenído igualmente de categorías ajenas a las realidades nacionales. La conformación del individuo como delincuente, propiamente es un procedimiento emanado de los presidios franceses y estadounidenses. Habíamos visto como los delincuentes nacían de la institución–prisión, en un doble procedimiento de fabricación operada inicialmente en el transcurso del siglo XIX. De ahí provinieron los delincuentes tal y como son conocidos hoy en día; propagándose por toda Latinoamérica en tanto que los presidios, centro matriz de la delincuencia, surgían y se instalaban con las características intrínsecas descritas. En México, los presidios han procedido del modelo franco–norteamericano fundamentalmente desde el inicio hasta la fecha. Lecumberri, modelo panóptico, se erigió como muestra de la combinación propuesta inicialmente por Bentham, combinada con las especificidades del modelo philadélpico. El modelo penitenciario mexicano posterior a la conformación del “palacio negro”, prosiguió mostrando los modelos de prisión rehabilitadora norteamericana. Aún los modelos de presidio más avanzados, como el de la cárcel de máxima seguridad de “La Palma”, en Almoloya de Juárez, proceden del modelo francés (el Centro de Alta Seguridad en Orleáns, fue el modelo inspirador de La Palma). Este tipo de centros penitenciarios latinoamericanos, externamente conformados en cuanto a principios ideológicos de su constitución y operación, han producido delincuentes bajo sus esquemas coactivos. Y qué decir de los modelos policiacos; simplemente en el año 2003 se nos dio muestra de la dependencia que en dicho campo presentan los países latinoamericanos. Solamente la Secretaría de Seguridad Pública

perteneciente al Gobierno del Distrito Federal adquirió modelos en materia policial provenientes de Francia, Israel, Japón, Canadá y Estados Unidos; siendo de todos ellos el más vistoso, por la parafernalia y expectativas que lo rodearon, el modelo de seguridad pública propuesto por Rudolf Giuliani, ex alcalde de Nueva York, en un ejercicio de consultoría hecho específicamente para la Ciudad de México.

Legislación y delincuencia han mostrado en México y el resto de los países encasillados bajo el mote "latino", una conformación proveniente, en buena parte, de objetivaciones ponderadas en el extranjero y con repercusión nacional tras su deformada adopción. Desde luego que la "pauta" en cuanto a estas realidades es marcada por los países del llamado "primer mundo",<sup>136</sup> siendo este procedimiento determinante para observar en Latinoamérica similitudes en cuanto a la naturaleza del crimen, el delito y la pena.

Expuestos los argumentos, una nueva perspectiva clarifica las explicaciones. Émile Durkheim plantea un modelo teórico enfocado en una visión restitutiva del derecho. Aquellas prácticas vindicativas de la pena se disgregan en un ejercicio constante a través del tiempo; dando paso a las nuevas formulaciones jurídicas orgánicas. Así mismo, el crimen como realidad para Durkheim asume una forma pasiva; al presentarse en tanto que su acontecer se vea acompañada de esa reacción característica llamada pena. Pena y crimen asumen formas conjuntas en un continuo evolutivo trasladado del estadio

---

<sup>136</sup> Como muestra podemos referirnos al narcotráfico con las tipificaciones jurídicas propuestas a propósito de su figura; o los diversos controles ejercidos a partir de su planteamiento como es el caso de la "certificación" que los Estados Unidos realizan a países como Colombia y México; en cuanto al combate que ambas naciones enfocan en el tráfico de estupefacientes.

mecánico al orgánico; del derecho penal que castiga al crimen al derecho restitutivo que aplica sus especificaciones en las formas contemporáneas de la criminalidad.

La propuesta anterior, aunque interesante y seductora, carece de solidez explicativa en tanto que deja de lado aspectos trascendentales. Solamente puede aceptarse siempre y cuando se ignore la generalidad externa de su ser. El crimen, el delito y la pena; indiscutiblemente, tanto en el estadio mecánico como el orgánico, ejercen una influencia coactiva a dos niveles generales: los propios de la delincuencia común y los distintivos del ilegalismo de las clases dominantes. Pensar en un derecho emanado de la conciencia colectiva o del producto legítimo de la división del trabajo, implican la creación ideal de una sociedad sin desigualdades. Lo único cierto es que en toda sociedad de cualquier tiempo han existido actores del crimen simple y benefactores a altos niveles de la existencia del primero. Explicar este escenario real escapa a la abstracción formulada por Durkheim a propósito de su noción del derecho y el crimen. Ambos han existido en forma conjunta al paso del tiempo; pero no como entidades estáticas; sino que han desplegado su existir coactiva y dinámicamente sobre un grupo social en específico, dejando campo abierto para el usufructo de las clases pudientes de la sociedad. Dicho procedimiento se observa explícitamente en el poder ejercido por el soberano para castigar distintivo de las colectividades descritas por Durkheim como mecánicas. En aquel tiempo no era tanto la conciencia de un pueblo la que de tajo ejercía los efectos vindicativos del antiguo derecho, sino más bien, era el poder extendido de los soberanos el que hacía sentir sus efectos a lo largo y ancho de

los antiguos conglomerados humanos.<sup>137</sup> El poder para ejercer el castigo vindicativo ante la existencia de una masa criminal y sediciosa, exclusivo de la antigua civilización humana, no cesa en su devenir; transmuta. No más el poder para castigar propio de un soberano y su curia circundante. Poder para ejercer el castigo sobre la delincuencia simple y común ahora por parte de un grupo poco más extendido. En la existencia de la delincuencia, con su eterna vinculación a los controles policiacos y la coacción carcelaria; en ese existir delictivo, ahora toda una clase pudiente ejecuta sus ilegales maquinaciones sirviéndose directa o indirectamente del crimen común. En utilidad inmediata o a la manera de una pantalla protectora para sus conductas ilícitas, los estratos altos de la sociedad utilizan al crimen convenientemente. Escisión en dos partes de la criminalidad. Tanto en las antiguas comunidades estructuradas a partir de aquella solidaridad emanada y solidificada a partir de las similitudes; como en aquellas en que la división del trabajo conforma el ethos primordial de la colectividad; la condición criminal y las sanciones estipuladas en esta materia se han “repartido” asimétricamente. Rol de criminal para la base social. Usufructo ampliado de la ilegalidad por parte de la cúspide clasista. En los países latinoamericanos estas desigualdades se presentan de forma por demás aguda. Inclusive, mientras que en países del llamado “primer mundo” el proceso de criminalización se presenta en decrecimiento, eliminando el confinamiento carcelario, usufructuando esa fuerza útil de trabajo; en los países latinos pareciera ser la constante un aumento en los controles carcelarios y

---

<sup>137</sup> Véase, por ejemplo, los efectos extendidos del poder soberano “Tlatoani” en las prácticas penales extendidas a lo largo del existir azteca en *El Derecho Azteca*.

policiales,<sup>138</sup> abriendo con esto el espectro de posibilidades para el crecimiento constante de una masa delictiva cada vez mayor. Primordialmente, el punto de discordancia entre la explicación ofrecida por la teoría hecho social referente al crimen, el delito y la pena, con su realidad circundante, estriba en que ésta deja de lado el rasgo externo más característico de las realidades a abordar; es decir, su naturaleza asimétrica; principalmente si hacemos referencia a los países latinoamericanos, en donde dichas características externas se agudizan drásticamente.

### 3. 3. LOS APORTES

Teóricamente, los postulados emitidos por Émile Durkheim en relación a los ejes temáticos de este trabajo, sugieren una eficacia explicativa en tanto que se enfrenten a condiciones sociales ideales a manera más bien utópica. Libremente expuestos a la realidad de los hechos, dichos planteamientos se encuentran en condiciones adversas para poder dar cuenta teóricamente de una reconstrucción eficaz de la realidad; de una realidad penal, criminal y delictiva, inexorablemente asimétrica en cuanto al rol asignado a aquellos actores de la delincuencia común y en cuanto al papel asumido por los integrantes del ilegalismo de alta envergadura. En estos aspectos, la explicación ofrecida por la teoría del hecho social con relación al crimen, el delito y

---

<sup>138</sup> Al respecto en la Ciudad de México, sólo en el año 2003, los controles penales y policiales aumentaron significativamente con las adecuaciones que el Código Penal experimentó y ante las cuales el Secretario de Seguridad Pública local expresó, en entrevista con el noticiario CNI Noticias del día 26 de marzo del mes citado, su beneplácito por el recrudecimiento de las sanciones particularmente para delitos contra la propiedad, con lo que se permitiría un trabajo más eficaz de combate a la delincuencia por parte de la policía en todos los ámbitos.

la pena; encuentra serias dificultades operativas. Se muestra como un planteamiento incapaz de dilucidar la realidad circundante tal y como ésta se presenta.

Ahora bien, no sólo aspectos disfuncionales son los que rodean esta postura teórica. Es más, el valor metodológico del hecho social ha brindado los ejes explicativos para avanzar críticamente sobre la teoría emitida por Durkheim. El valor teórico–metodológico de la obra misma en su conjunto puede ubicarse desde ángulos distintos. Primeramente hablaremos del valor histórico que posee dicha teoría. Hasta la aparición de la propuesta teórica abordada en este trabajo, explicaciones diversas sobre la criminalidad habían proliferado abundantemente. Significativamente, la explicación ofrecida por la Antropología Criminal lombrosiana se muestra como un ejemplo claro de estos abordajes teóricos a propósito de la criminalidad. El delincuente nato, que para Cesar Lombroso constituía la materia fundamental de la vida criminal, aparecía como una explicación teórica de la condición criminal primordialmente relacionada con las características intrínsecas del sujeto. Conformación de la naturaleza físico–delictiva por nacimiento, irreversible a la voluntad del sujeto, era la percepción captada por Lombroso. Cuan grande es la aparición de la teoría del hecho social con relación a pensamientos similares a los de Lombroso. Históricamente, la explicación ofertada por Durkheim sobre el crimen, el delito y la pena; se erige como un ejercicio extraordinario para ofrecer una perspectiva explicativa de conjunto. Ver más allá de la simple abstracción individual de la naturaleza criminal propuesta por antropólogos criminales, criminólogos o psicólogos; para enfocarse hacia explicaciones más extensas de la

criminalidad y la penalidad, articuladas en conjunto con el grueso de las fuerzas sociales, constituye un punto central en el valor teórico del hecho social. Es decir, Émile Durkheim ofrece una visión del crimen más bien como una entidad despatologizada, en tanto que el mismo no se presentara en niveles estadísticos desbordantes. Dejar de mirar hacia el delincuente nato, hacia el sujeto delincuente; para orientar su perspectiva en factores externos y coercitivos a la vida criminal, como lo es el rastreo mismo de las características principales del derecho, acompañante indiscutible de la criminalidad; implican una visión revolucionaria en el modo de ver la criminalidad y el derecho. Conlleva, pues, a un ejercicio de abstracción innovador en este campo; porque bajo estos cánones, el crimen, el delito y la pena; son estudiados no ya a partir solamente de la naturaleza patológica del criminal; sino que ahora el fenómeno se contextualiza con la existencia de fuerzas sociales trascendentales como las derivadas de la conciencia colectiva o la división del trabajo. El crimen se rastrea como todo aquel acto simple que conlleve esa reacción característica llamada pena. Pero las penas, bajo la forma esencial del derecho, ofrecen con Durkheim una visión de conjunto sobre la constitución misma de la sociedad ya sea bajo su organización mecánica u orgánica. El derecho se presenta justamente como un rasgo distintivo de la vida social y de aquellos elementos que solidariamente le permiten su existir en todo momento y lugar. Apreciación global, remitida a las fuerzas esenciales de la constitución social, es el planeamiento expuesto por Émile Durkheim sobre el crimen, el delito y la pena; una visión teórica innovadora y eficaz que se apartó de las

simplicidades explicativas que tomaban como eje temático al sujeto delincuente como entidad patológica.

Aunado a lo precedente, Émile Durkheim también desarrolla aportes significativos con su teoría al formular una contextualización socio-temporal de la pena. Ya Georg Rusche y Otto Kirchheimer planteaban en *Pena y Estructura Social*<sup>139</sup> la existencia de una penalidad no vista como una realidad aislada, sino más bien como una fenomenología conformada a partir de un sistema: “La pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales”.<sup>140</sup> Su teoría se basa en un enfoque de los sistemas penales abordándolos a partir de la naturaleza y necesidades propias de cada sistema, o modo de producción, presente en una sociedad determinada. Así vemos como la pena, en sus diversas fases, pasa de los castigos basados en la venganza pura y simple hasta las complejas formas de la rehabilitación social contemporánea. Lo trascendente en su planteamiento es la visión de la criminalidad existente a lo largo de la historia, con la consiguiente penalidad ligada a ella, entrelazándola al existir colectivo, en este caso al sistema de producción imperante en cualquier momento y lugar.

Rosa del Olmo, por su parte, en su texto, *América Latina y su Criminología*<sup>141</sup>, destaca el papel ideológico jugado por la penalidad también en el transcurso de la historia. De hecho, su planteamiento se basa en los postulados emitidos por Rusche y Kirchheimer a propósito de los sistemas punitivos. Lo relevante en el trabajo de esta autora es

<sup>139</sup> El gran libro de Rusche y Kirchheimer, en palabras de Michel Foucault.

<sup>140</sup> Rusche Georg – Kirchheimer Otto, *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Temis, 1984, p. 3.

<sup>141</sup> Olmo Rosa del, *América Latina y su Criminología*, México, Siglo XXI, 1981.

la forma en que destaca el aspecto ideológico que dichos sistemas penales han jugado en las fases de aparición de los diversos castigos; enfocándose fundamentalmente en la ideología predominante en las modernas sociedades, específicamente las latinoamericanas, organizadas bajo el esquema de producción capitalista.

Por su parte, Emiro Sandoval Huerta, destacado penólogo colombiano, en su *Penología*<sup>142</sup>, referente a la parte general; describe ampliamente los cambios que el sistema penal ha sufrido a través del tiempo dividiéndolos en cuatro fases de la pena. Para este autor, los castigos se han sucedido a través del tiempo pasando de aquellos en donde la vindicta imperaba completamente sus formas; pasando, posteriormente, a una etapa retribucionista—pecuniaria; luego de estas dos fases el castigo adopta la forma específica del derecho retribucionista para, finalmente, adoptar la figura de la resocialización, etapa última de este proceso.

Michel Foucault advierte la naturaleza penal como algo ligado a dos aspectos fundamentales. Relacionada siempre con el poder de aquél o aquellos que han podido usufructuar el bien castigo en su beneficio; distingue dos procesos esenciales de la pena: los suplicios penales y los castigos disciplinario—carcelarios. La primera forma corresponde a la génesis de los castigos, en donde el poder directo para ejecutarlos parte de la figura del soberano; de hecho, toda forma de castigo, para él, encarna una activación directa del poder emanado de la figura soberana. Este tipo de castigos transmuta en el tiempo con la aparición de una organización social distinta de aquella en la que un mandatario, con su curia circundante, activaba el poder de

---

<sup>142</sup> Sandoval Emiro, *Penología. Parte General*, Bogotá, Temis, 1999.

castigar en pos de su envergadura. La antigua forma penal es sustituida por una serie de técnicas y procedimientos encaminados a ejercer un conocimiento del ser humano enfocado en el control y aprovechamiento de sus fuerzas productivas; conocida como tecnología política del cuerpo. La finalidad en la penalidad es lo fundamental. Disciplinariamente, por medio de ella se busca la creación de entes humanos con características productivas y de sumisión. Las técnicas específicamente implementadas en esta materia, a la manera de una estrategia, conforman lo que Foucault denomina microfísica del poder. Esta mecánica ha sido la responsable principal en la producción y reproducción de una delincuencia simple y común, usufructo directo del ilegalismo de las clases dominantes; planteamiento ya desarrollado previamente a lo largo de este capítulo.

Émile Durkheim, predecesor de los pensadores arriba mencionados, tuvo a bien en reconocer la penalidad como un proceso no estático; sino más bien como una práctica dinámica cambiante ligada a las condiciones de existencia esenciales de una sociedad. La conformación misma de la sociedad ha sido la determinante de la naturaleza en los castigos. Sea bajo la forma social mecánica u orgánica, la pena ha estado presente como elemento constitutivo del tipo de sociedad de que se hable. Este pensador presenta un enfoque innovador al contextualizar la naturaleza del castigo con las condiciones esenciales de la existencia social. Lógicamente, al plantear un modelo explicativo basado en percepciones ya sean mecánica u orgánicas de la sociedad; Durkheim inevitablemente definiría el existir del castigo como algo ligado a la naturaleza de la sociedad de que se tratara. Por eso es que plantea dos tipos de

castigos inherentes a las condiciones primordiales de la sociedad. Debido a ello es que distingue los modelos del derecho penal y retributivo. Operativamente hemos visto que, si bien existen ambos modelos penales, los dos se apartan en los hechos de las explicaciones referentes a la conciencia colectiva y la división del trabajo social. Más bien, hemos visto que ambos se ligan directamente, para su explicación, con las condiciones de clase asimétricas en las que los actores del crimen, el delito y la pena; se ven inmiscuidos en el conjunto del proceso. De cualquier manera el esfuerzo, y el logro fundamental de Émile Durkheim, en el campo explicativo de la penalidad reside en el tipo de abordaje que de la materia intentó exitosamente dar; dado que cualquier persona interesada en explicar una temática relativa a la criminalidad o sistemas penales, nunca deberán perder de vista la parte esencial que como fundador podemos muy bien atribuirle a Durkheim; esto es, ver en la existencia del crimen, el delito, la pena, los controles policíacos, las leyes, la ilegalidad de las clases altas de la sociedad, etc., todo un sistema ligado a las condiciones de existencia esenciales de una sociedad. Émile Durkheim ligó estas temáticas con sus modelos esenciales de sociedad (el mecánico y orgánico) porque lógicamente esta era su materia teórica explicativa. A partir de aquí formuló sus explicaciones enfocadas en las fases penal y retributiva del derecho, contrapartidas ambas del crimen. Ejercicio pionero y ejemplo trascendente sobre como deben ser abordadas estas realidades.

Metodológicamente, el esfuerzo hecho por Émile Durkheim retribuye con un impacto inmediato. Su trabajo por desligar definitivamente a la sociología de los dominios de la filosofía y la

psicología tiene un éxito prácticamente indiscutible. La constitución del hecho social como materia preciada para el estudio sociológico posee una utilidad no sólo histórica. En un punto de este trabajo, la parte teórica de la obra del autor fue hecha de lado debido a la carencia explicativa para dar cuenta de lo que dimos en llamar el factor restante (a la postre el factor más importante para explicar las fenomenologías relativas al crimen, el delito y la pena); pero, aún entrando de lleno a la explicación de la realidad enfocándonos en los postulados de la tecnología política del cuerpo, la esencia del hecho social con su exterioridad y coercitividad siempre se respetó. Esto, por la eficacia epistemológica intrínseca del hecho social. Para la construcción del conocimiento las originales *Reglas del Método Sociológico*, constituyen una compilación de planteamientos metodológicos en el campo de la sociología altamente funcionales, particularmente si del crimen, el delito y la pena se trata.

De entre la variedad metodológica durkheimiana una categoría en específico, pensamos, bien puede ser utilizada para dar cuenta de las realidades abordadas en este trabajo bajo un contexto en específico. Nos referimos a la construcción de los tipos sociales relacionados a la realidad latinoamericana. El acontecer delictivo y penal de los países latinos presenta características específicas y definidas. Fundamentalmente, la dependencia en cuanto a la organización de su sistema penal en las naciones referidas es un aspecto insoslayable. Aportaciones extraídas de países extranjeros en cuanto a la organización carcelaria, la naturaleza legislativa, la percepción de la delincuencia, los lineamientos a seguir en materia de política criminal, etc., todo esto, pasa esencialmente en estos países

por la importación. Importación con adaptaciones altamente deformadas de los postulados originarios. Esa es en buena medida la naturaleza de todo aquello que rodea a los sistemas penales latinoamericanos. La especie social, propuesta emitida por Émile Durkheim como modelo metodológico, clasificador y aglutinador de la variedad de hechos sociales; bien puede ser adoptada para emprender los planteamientos referentes a la naturaleza del crimen, el delito y la pena en el contexto latinoamericano; ya que en estos países la dependencia para con los postulados venidos del “primer mundo”, referentes a la naturaleza del sistema penal en su conjunto, agudamente se pronuncian.

### **3. 4. ÉMILE DURKHEIM, SU ENCUADRE HACIA UNA SOCIOLOGÍA DE LOS SISTEMAS PUNITIVOS**

Georg Rusche y Otto Kirchheimer en el año 1939 enfocaban sus estudios en el campo de conocimiento sociológico dedicado a estudiar cuestiones referentes a la pena. Su esfuerzo por ofrecer un enfoque más fructífero de la sociología de los sistemas punitivos se centraba en contemplar a la pena como un fenómeno social independiente de los preceptos jurídicos y de los fines que se persiguen con la misma; presentándose así no solamente como la contra cara del crimen. Ante esto, Rusche y Kirchheimer plantean la existencia no de castigos aislados, contemplados en la legislación y con finalidades derivadas del planteamiento jurídico; más bien, ellos apreciaban en la penalidad un sistema, conjugado con una serie de prácticas dirigidas al tratamiento de los criminales. El sistema penal, así conformado, es

moldeado con base a las necesidades de las condiciones productivas imperantes en una sociedad dada. Es decir; no existen penas de forma aislada, lo preponderante en este campo es la existencia de sistemas punitivos conformados de acuerdo al modelo de producción imperante en una sociedad; presentándose lo anterior en cualquier momento histórico.

Para el propósito de ofrecer un enfoque más fructífero de la sociología de los sistemas punitivos, resulta necesario despojar a las instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas, de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas y describirlos en sus relaciones reales. La pena no es ni la simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevarse a cabo; por el contrario, debe ser entendida como un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines.

La pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales. Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas.<sup>143</sup>

Referirse a un sistema es, de manera conjunta, hablar de la serie de partes integrantes del mismo. Lo contenido dentro de un sistema penal son muchos factores. No debe entenderse solamente el estudio de la penalidad, vista como conjunto, en términos específicos de la práctica punitiva. La dimensión del hecho abarca posibilidades ricas y complejas. Así, al referirnos al estudio de un sistema penal, tendremos necesariamente que hablar de sus partes integrantes. La entidad

---

<sup>143</sup> Rusche Georg – Kirchheimer Otto, *Pena y Estructura Social*, p. 3.

encargada de la aplicación efectiva del castigo –puede ser esta institucional o no, actualmente la forma preponderante es la prisión– aparece como un factor trascendental dentro de el sistema penal; ligada sus condiciones de existencia a la forma productiva imperante, solamente existirá en tanto que el resto de las fuerzas vitales del aparato penal se conjuguen. Dichas instancias se remiten, en principio, a la presencia de los cuerpos de vigilancia, indispensables en la ejecución–sanción de la normatividad extendida a lo largo y ancho del sistema penal. Como vemos, la existencia de normas de conducta, escritas o no, implican los lineamientos a observar y hacer respetar dentro de un sistema de sanciones; materia de estudio trascendente la naturaleza de estos preceptos. Por otra parte, la existencia del actor trasgresor resulta indispensable en el juego de la maquinaria penal; éste “sujeto de conocimiento” (bajo la óptica de Foucault) representado por el criminal simple es otra de las fuerzas vivas impulsoras del sistema penal; parte elemental de un encuadre sociológico punitivo. Referíamos ya a lo largo de este capítulo, la existencia de un círculo privilegiado de hombres (soberanos o clases pudientes fundamentalmente) beneficiarios del existir criminal; esta forma de criminalidad, constituida actualmente por el ilegalismo de alta envergadura, asimismo, resulta indispensable para la comprensión cabal del funcionamiento del sistema penal. Y como estas categorías, otras tantas entrarán en juego en el continuo desarrollo de lo que bien entendieron Georg Rusche y Otto Kirchheimer como sistemas punitivos. Las posibilidades explicativas de este objeto de estudio se amplían en tanto que no se pierda de vista una visión de conjunto. Porque el estudio puede centrarse específicamente en uno de los

elementos integrantes del sistema, o bien, puede referirse también a la conjugación de los elementos en dinámicas específicas o de manera global en el existir punitivo.

Ante un campo de estudio de esta naturaleza, Émile Durkheim posee en su elaboración teórica, elementos diversos de apoyo para la conformación del conocimiento deseado. Mencionábamos el valor histórico que los planteamientos relativos al hecho social enfocados en el crimen, el delito y la pena, poseían. Lo trascendente del planteamiento deriva de la visión en conjunto que fundamentalmente las formas jurídicas asumen en los estadios mecánico y orgánico de la sociedad. Relaciones múltiples y diversas en este sentido. Ubicar la conformación de un sistema penal con relación a la existencia social en su conjunto es un planteamiento vislumbrado ya por Durkheim, aunque él lo abordara desde una perspectiva social distinta. Lo importante en este caso es no perder de vista que el sociólogo francés ubicó el conjunto de normas relativas al derecho como algo ligado a la existencia estructural de la sociedad. Rusche y Kirchheimer efectúan un trabajo similar, sólo que su labor explicativa encuentra posibilidades susceptibles de desarrollarse más aún de lo expuesto inicialmente por estos integrantes de la Escuela de Frankfurt, al tomar como punto de partida un aspecto concreto de la sociedad como lo es el modo de producción. Esencialmente, si se lo mira con cuidado, el planteamiento trascendente en ambos intentos explicativos apunta en una dirección importante; esto es, observar teóricamente el cúmulo de dinámicas relativas a la penalidad en su conjunto, como sistema, en relación directa a la existencia misma de la colectividad.

Tal vez la noción pasiva del crimen, en relación con sus sanciones correspondientes, expuesta por Émile Durkheim se presente como una laguna teórica en pos de la explicación del fenómeno. Así mismo, las nociones predominantes de un derecho transitorio de la fase penal a la reformativa, bajo la óptica explicativa de la conciencia colectiva y la división del trabajo; suelen, en la realidad de los hechos, toparse con muchos escollos teóricos. En el plano formal, las explicaciones concuerdan con lo establecido; mas sin embargo, en la realidad, las dinámicas presentes de un derecho, ligado con la criminalidad a la manera de un sistema continuo, desbordan los planteamientos postulados por Durkheim. De entre las características externas más importantes en esta imposibilidad explicativa, la asimetría en la asignación de roles delictivo-penales; es el factor clave que rebasa a la teoría del hecho social.

De todas maneras, en este intrincado mecanismo moderno, operativo de los sistemas punitivos, conformado por una dualidad ilegal reportada en las figuras fundamentales de la delincuencia común y del ilegalismo de las clases dominantes; repetimos, de todas maneras bajo las realidades así descritas, un planteamiento propio de la teoría del hecho social se muestra como elemento explicativo eficaz. Nos referimos al papel atribuido por Émile Durkheim a la educación. Rememorando la forma en que los presidios han producido la delincuencia en un doble sentido; con el consiguiente impacto que dicha operación ha significado para la solidificación de una delincuencia común, usufructo directo del ilegalismo de una clase pudiente; pensamos ahora, en la prudencia por escudriñar en dichos procesos de producción criminal. Esa formación en el campo delictivo,

propia de los presidios, muy bien puede operar desde la teoría educativa propuesta por Durkheim. Al respecto el autor señala:

La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las que todavía no están maduras para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, que exigen de él la sociedad política en su conjunto y el medio especial, al que está particularmente destinado.<sup>144</sup>

Educación, acción coactiva cuya finalidad conjuntamente conlleva a un fin en específico: la creación de sujetos sociales.

[...] la educación consiste en una socialización metódica de la generación joven. En cada uno de nosotros puede decirse existen dos seres que, no siendo inseparables sino por abstracción, no dejan de ser distintos. El uno está hecho de todos los estados mentales que se refieren únicamente a nosotros mismos y a los sucesos de nuestra vida personal: es lo que podría llamarse el ser individual. El otro es un sistema de ideas, de sentimientos y de hábitos que expresan en nosotros, no nuestra personalidad, sino el grupo, o los grupos diferentes, de los cuales formamos parte. Su conjunto forma el ser social. Constituir este ser en cada uno de nosotros, tal es el fin de la educación. Ella crea en el hombre un ser nuevo.<sup>145</sup>

Creación de sujetos determinados a las formas colectivas de diversa índole. El papel de la educación es, colocado el sujeto en medio del escenario social, brindarle los parámetros coactivos sobre su función dentro de la naturaleza de los roles designados para él.

<sup>144</sup> Durkheim Émile, *Educación y Sociología*, México, Colofón, 2001, p. 74.

<sup>145</sup> Ídem, p. 74 – 75.

La criminalidad nacida de los presidios asume formas coactivamente similares a las fuerzas educativas. La exterioridad coercitiva de la educación, como hecho social, impacta profundamente en el accionar carcelario orientado hacia la creación de una delincuencia.

[...] cuando la educación es paciente y continua, cuando no busca los éxitos inmediatos y aparentes, sino que existe con lentitud en un sentido bien determinado, sin dejarse desviar por los incidentes exteriores y las circunstancias adventicias, entonces dispone de todos los medios necesarios para impresionar hondamente las almas.<sup>146</sup>

Impacto paciente y continuo. Ya Michel Foucault mencionaba el papel que las instituciones disciplinario-carcelarias ejercen sobre la vida del criminal.

Si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, ésta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas, prolonga a su vez. La prisión no es sino la continuación natural, nada más que un grado superior de esa jerarquía recorrida paso a paso. El delincuente es un producto de institución. Es inútil por consiguiente asombrarse de que, en una proporción considerable, la biografía de los condenados pase por todos esos mecanismos y establecimientos de los que fingimos creer que estaban destinados a evitar la prisión.<sup>147</sup>

Prolongación coactiva de las instituciones de enseñanza hasta los confines complejos de la criminalidad. La línea se establece en un

---

<sup>146</sup> *Idem*, p. 97.

<sup>147</sup> Foucault Muchel, *Vigilar y Castigar*, p. 308.

continuo: el conjunto de instituciones disciplinario–educativas (definido por Foucault como el archipiélago carcelario) conforman la prolongación de una serie de mecanismos de sujeción orientados hacia la figura del sujeto, en tanto que éste se erija como un ser susceptible de presentar condiciones de normalidad. Ese valor normalizador es la entraña misma de la institución educativa formal. Esa normalización del sujeto, es fundamento trascendente en la razón de ser del presidio. Condiciones afines. Educación formal y coerción carcelaria son sólo una figura prolongada, pero con un mismo rostro.<sup>148</sup> La coacción educativa ejercida por el presidio, elemento fundamental de la delincuencia común, bien puede abordarse teóricamente a partir de la noción educativa del hecho social propuesta por Émile Durkheim. En el encuadre de una sociología de los sistemas punitivos, un planteamiento de esta naturaleza coadyuva definitivamente a la construcción de las explicaciones.

---

<sup>148</sup> Véanse los desarrollos que en este sentido propone Alessandro Baratta en *Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal*, describiendo los procesos consecutivos de la educación formal ligada a la criminalización carcelaria.

## CONCLUSIONES

Émile Durkheim, autor obligatorio para aquél interesado en las temáticas referentes a los sistemas punitivos, al paso de los años y en medio de ponderaciones sociológicas modernas, no deja de tener relevancia y vigencia en la disciplina. La tiene no solamente en forma histórica, como brillante articulación teórica, sino que su planteamiento abarca partes esenciales de las dinámicas sociales registradas en nuestros días. Parada obligada para el estudioso en la materia.

Cierto es que la falta efectiva de una visión de conjunto en lo tocante a la desigualdad social, como fundamento teórico, resulta una mengua importante en el alcance explicativo del autor. Evidentemente, este parámetro resulta fundamental, si se trata de explicar el crimen, el delito y la pena, dentro de un contexto penal. Pero no puede soslayarse la importancia que la categoría hecho social representa para la delimitación efectiva del tema. Con salvedades y especificaciones –bien trabajadas, por ejemplo, por Robert K. Merton– la anomia social puede convertirse en un apoyo explicativo de trascendencia media. La educación, como productora de seres sociales, ha contribuido a la efectiva asignación y reproducción del rol delictivo, con la coerción ejercida por las leyes y por los presidios. Además, los tipos sociales también resultan fundamentales en este esfuerzo, si tomamos en cuenta la situación dependiente de las naciones latinoamericanas con relación a los países capitalistas centrales. Estos elementos son emitidos por el autor con variadas posibilidades de aplicación efectiva.

Sin embargo, la moral resulta ser tema de interés especial dado que en la obra de Émile Durkheim juega un papel central en la conformación de la vida social. Específicamente, tal cosa es definida por el autor como todo aquello que constituye fuente de solidaridad social, todo lo que fuerza al hombre a contar con otro en una relación múltiple de lazos afines. El acto mismo de la moralidad consiste en la cooperación y unión desempeñada por el individuo en su grupo. La moral muestra así una naturaleza dependiente unitaria. Coadyuva en el fortalecimiento de los lazos colectivos evitando la disgregación social.

Sobre estos elementos se erige la conceptualización de la moral ponderada por Émile Durkheim. Significa, en concreto, todo aquello cuyo fin último devenga en solidaridad social. Así, las similitudes de los pueblos anteriores, fuente de la solidaridad social, se erigen como la moral del pasado. Por su parte, la división del trabajo conforma la moral específica de las sociedades modernas. Contando complementariamente con un grado de dependencia inherente a la unión que el individuo le debe a la moral misma y a la sociedad en su conjunto.

Lo tangible del hecho, por otro lado, resulta ser contradictorio en ciertos aspectos. Dado que, lejos de derivar en una cohesión, la moral bien ha servido como herramienta normalizadora. Instrumento quirúrgico de separación, comparación, diferenciación, jerarquización, homogeneización y exclusión del actor social (las nociones altamente arbitrarias y segregatorias del bien y el mal son ejemplos concretos de lo afirmado). La moral en sí ha ofrecido, más bien, formas examinatorias en donde lo normal y lo anormal, lo bueno y lo malo, lo

deseable y lo indeseable, han jugado un papel trascendental. Mecánica central en los procedimientos definitivos de los preceptos jurídicos y en la especificación de una delincuencia, la moral ha servido como piedra angular en la definición de la delincuencia afirmándola como entidad negativamente especificada.

Podemos aceptar que dentro de un sistema penal la moral haya derivado en una especie de solidaridad, en tanto que ha cumplido con la función de operar como la referencia medular de un aparato sistémico fundamentalmente productor y reproductor de la delincuencia y la ilegalidad en su conjunto. Como elemento normalizador, la moral ha operado excelentemente en la definición de la delincuencia del orden común. Sin embargo ¿Qué decir del actor fundamental? ¿Qué decir del delincuente? ¿Realmente debe ser visto como un sujeto dotado de las características anormales más palpables? ¿Dónde ubicar moral y jurídicamente aquellos ilegalismos de las cúpulas sociales denominados como delincuencia “dorada” o de “cuello blanco”? ¿Hasta dónde cualquiera de nosotros, en un momento dado, puede moverse en los márgenes de la legalidad o la ilegalidad? ¿Qué pensar de todo esto si la definición del delito y el delincuente resulta altamente relativa, al depender del medio social en el que se especifique?

Analizando detenidamente la delincuencia, producto altamente moral, encontramos que eficazmente ha abierto campo para la inscripción del hombre en los parámetros nada más que justificatorios de la honesta “normalidad”. Gracias a la existencia de la delincuencia, el ser social ubicado fuera de los parámetros generales de esta “etiqueta”, tiene el placer de vivir como ente normal, honesto y

respetable. Pero ¿hasta dónde pueden identificarse y en función de qué, la constitución esencial del individuo moralmente normal? La experiencia responde que la línea divisoria entre el sujeto delincuente y el sujeto moralmente normal, suele ser extremadamente sutil, obedeciendo, por lo regular, a definiciones cuyo origen se remite al posicionamiento que el actor tenga en el tejido social. Con lo que bien puede cuestionarse, definitivamente, la naturaleza y validez del epíteto delincuente, figura central de la legislación penal, fuente de vicio, degeneración o descomposición social y chivo expiatorio de la pretextada seguridad pública siempre buscada pero nunca alcanzada en su totalidad. Delincuencia convencional que bien encubre los “artegios” dorados de la ilegalidad de “cuello blanco”, fuente real de la delincuencia común.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agustín José, *Tragicomedia Mexicana I. La Vida en México de 1940 a 1970*, México, Planeta, 1993.
- Agustín José, *Tragicomedia Mexicana II. La Vida en México de 1970 a 1982*, México, Planeta, 2002.
- Agustín José, *Tragicomedia Mexicana III. La Vida en México de 19802 a 1994*, México, Planeta, 1998.
- Barata Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI, 1992.
- Douverger Mauricio, *Métodos de Investigación en las Ciencias Sociales*, Madrid, Ariel, 1981.
- Durkheim Émile, *La División del Trabajo Social*, México, Colofón, 1999.
- \_\_\_\_\_, *Las Reglas del Método Sociológico*, México, Ediciones Coyoacán, 2001.
- \_\_\_\_\_, *El Suicidio*, Buenos Aires, La Pléyade, 1976.
- \_\_\_\_\_, *Educación y Sociología*, México, Colofón 2001.
- \_\_\_\_\_, *Las Formas Elementales de la Vida Religiosa*, México, Colofón, 2001.
- Eco Umberto, *Cómo se Hace una Tesis*, México, Gedisa, 1984.
- Foucault Michel, *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Microfísica del Poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1993.
- Garza Toledo Enrique de la, *Hacia una Metodología de la Reconstrucción*, México, Porrúa, 1999.

- Jiménez Armando, *Lugares de Gozo, Retozo, Ahogo y Desahogo en la Ciudad de México: Cantinas, Pulquerías, Hoteles de Rato, Sitios de Prostitución y Cárceles*, México, Océano, 2002.
- Krauze Enrique, *La Presidencia Imperial Vol. II*, México, Océano, 2001.
- Leon Festinger Hans, *Los Métodos de Investigación en las Ciencias Sociales*, Buenos Aires, Paidós, 1979.
- Lukes Steven, *Émile Durkheim, su Vida y su Obra*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas Madrid y Siglo XXI, 1984.
- Merton Robert K., *Teoría y Estructura Sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- Olmo Rosa del, *América Latina y su Criminología*, México, Siglo XXI, 1981.
- \_\_\_\_\_, *¿Prohibir o Domesticar?*, Caracas, Nueva Sociedad, 1992.
- Orellana Wiarco Octavio A., *Manual de Criminología*, México, Porrúa, 1982.
- Rodríguez Manzaneira Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 1997.
- \_\_\_\_\_, *Curso de Criminología*, México, Universidad Nacional, Autónoma de México, 1973.
- Rodríguez Zúñiga Luis, *Para una Lectura Crítica de Durkheim*, Barcelona, Akal, 1978.
- Ritzar George, *Teoría Sociológica Clásica*, México, Mac Grow Hill, 1999.
- Rusche Georg-Kirchheimer Otto, *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Temis, 1984.
- Sandoval Emiro, *Penología. Parte General*, Bogotá, Temis, 1982.

- Santos Tehotonio dos, *El Concepto de Clase Social*, México, Quinto Sol, 1971.
- Scherer García Julio, *Cárceles*, México, Alfaguara, 1998.
- \_\_\_\_\_, *Máxima Seguridad*, México, Nuevo Siglo Aguilar, 2001.
- Tarde Gabriel, *Estudios Penales y Sociales*, Madrid, La España Moderna, 1985.
- Tavira Juan Pablo de, *¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario*, México, Diana, 1996.
- Taylor Walton y Yung, *Criminología Crítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- \_\_\_\_\_, *La Nueva Criminología*, Buenos Aires, Amorrortu, 1989.
- Varios Autores, *Castigo y Modernidad*, México, Siglo XXI, 1985.
- Varios Autores, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 1997.
- Valverde Molina Jesús, *La Cárcel y sus Consecuencias*, Barcelona, Popular, 1997.
- Weber Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

## FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF),  
“Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el  
Distrito Federal”, México, *DFensor* Núm. 2, 1 de Febrero de  
2003.
- Gutiérrez Alejandro y Ravelo Ricardo, “La Venganza del Estado”,  
México, *Proceso* Núm. 1372, 16 de Febrero de 2003.
- Monge Raúl, “Cárceles Para los Pobres...”, México, *Proceso* Núm.  
1397, 10 de Agosto de 2003.
- Montaño Rubén, “Comparecencia Carcelaria del Doctor Tornero”,  
México, *La Jomada* Núm. 4854, 11 de Marzo de 1998.
- Navarrete Antonio y Rodríguez Denis, “Protagoniza “El Chapo” un  
Escape de Película”, México, *Reforma* Núm. 2596, 21 de Enero  
de 2001.